CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PODER JUDICIAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0279-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

PODER JUDICIAL
LIMA - LIMA - LIMA

"ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y CUSTODIA DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

26 DE SETIEMBRE DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

037202520279000

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0279-AC

"ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y CUSTODIA DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
1.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	7
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	11
	1.6 Aspectos relevantes	11
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
3.	OBSERVACIONES	36
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	71
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	71
6.	CONCLUSIONES	72
7.	RECOMENDACIONES	76
8.	APÉNDICES	78

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0279-AC

"ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y CUSTODIA DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

1 ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Poder Judicial, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0279-2025-002, acreditado mediante oficio N° 000113-2025-CG/OC0279 de 17 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General:

Determinar si el desarrollo del proceso de administración, control y custodia de los certificados de depósitos judiciales, se realizaron de acuerdo con las disposiciones internas y normativa aplicable.

1.2.2. Objetivos Específicos:

1.2.2.1. Determinar si se efectuaron las acciones necesarias para el correcto proceso de administración de los Certificados de Depósito Judiciales, conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.

1.2.2.2. Determinar si el desarrollo del proceso de control de los Certificados de Depósito Judiciales, se efectuaron conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.

1.2.2.3. Determinar si el proceso de custodia necesario para el resguardo y protección de los Certificados de Depósito Judiciales; involucra la liquidación y distribución de recursos, se realizó conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

El Certificado de Deposito Judicial (CDJ) es un documento que expide el Banco de la Nación, que **representa la consignación judicial[1] efectuada por una de las partes en un proceso judicial o tercero vinculado a este, con la finalidad de cumplir alguna obligación** existente a la orden de un

[1] **Consignación Judicial:** Pago o abono de dinero efectuado ante el Banco de la Nación sea judicial o extra judicial, que realiza una de las partes o un tercero con la finalidad de cumplir una obligación. (Directiva N° 011-2020-CE-PJ denominada "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite, concluidos - prescritos", aprobada con Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020.

determinado órgano jurisdiccional del Poder Judicial, los cuales deben ser custodiados por dicha Entidad según corresponda, siendo que para el caso de expedientes en trámite el encargado de la custodia será el Administrador del Módulo o la persona que designe el Juez, es decir el Órgano Jurisdiccional, a través del registro y actualización del Sistema Nacional de Recaudación Judicial - SINAREJ[2], y de no estar implementado dicho sistema, mediante el "Libro de Consignaciones" o "Libro virtual actualizado". Asimismo, para el caso de expedientes Concluidos-Prescritos corresponde a la Unidad de Servicios Judiciales o quien haga sus veces tener bajo su custodia y responsabilidad tanto de los CDJ concluidos como prescritos y respecto a los CDJ a los cuales no se les pueda determinar expediente de origen y que tengan diez (10) o más años de antigüedad contados desde su fecha de emisión, debiendo registrar y actualizar para el efecto la información en el sistema SINAREJ.

Al respecto, la normativa del Poder Judicial que regula el tratamiento de los Certificados de Depósito Judicial establece la tramitación de los CDJ concluidos–prescritos, así como de los CDJ a los cuales no se les pueda determinar expediente de origen y que tengan diez (10) o más años de antigüedad contados desde su fecha de emisión, ante el Banco de la Nación para su **liquidación y transferencia a la cuenta corriente de Recursos Directamente Recaudados del Poder Judicial y mantenerlos en custodia,** previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos de los CDJ para su trámite de liquidación.

Tipos de Certificados de Depositos Judiciales (CDJ)

Físico[3]

- Documento que expide el Banco de la Nación, que representa la consignación judicial efectuada por una de las partes en un proceso judical o tercero vinculado a este, con la finalidad de cumplir alguna obligación existente a la orden de un determinado órgano jurisdiccionaldel del Poder Judicial.

Electrónico[4]

- El Deposito Judicial Electrónico, es el medio de pago mediante el cual una de las partes en un proceso judicial o tercero vinculado a este, realiza ante el Banco de la Nación un empoce dinerario con la finalidad de cumplir con alguna obligación existente; la que es trsmitida electronicamente por el Banco de la Nación al Órgano Jurisdiccional para conocimiento y; posterior autorización de pago por el mismo medio electrónico.

Condición de los Certificados de Depósitos Judiciales físicos (CDJ)

- **CDJ en trámite:** Si el expediente que le dio origen se encuentra en trámite la condicion del Certificado de Depósito Judicial es "En trámite".

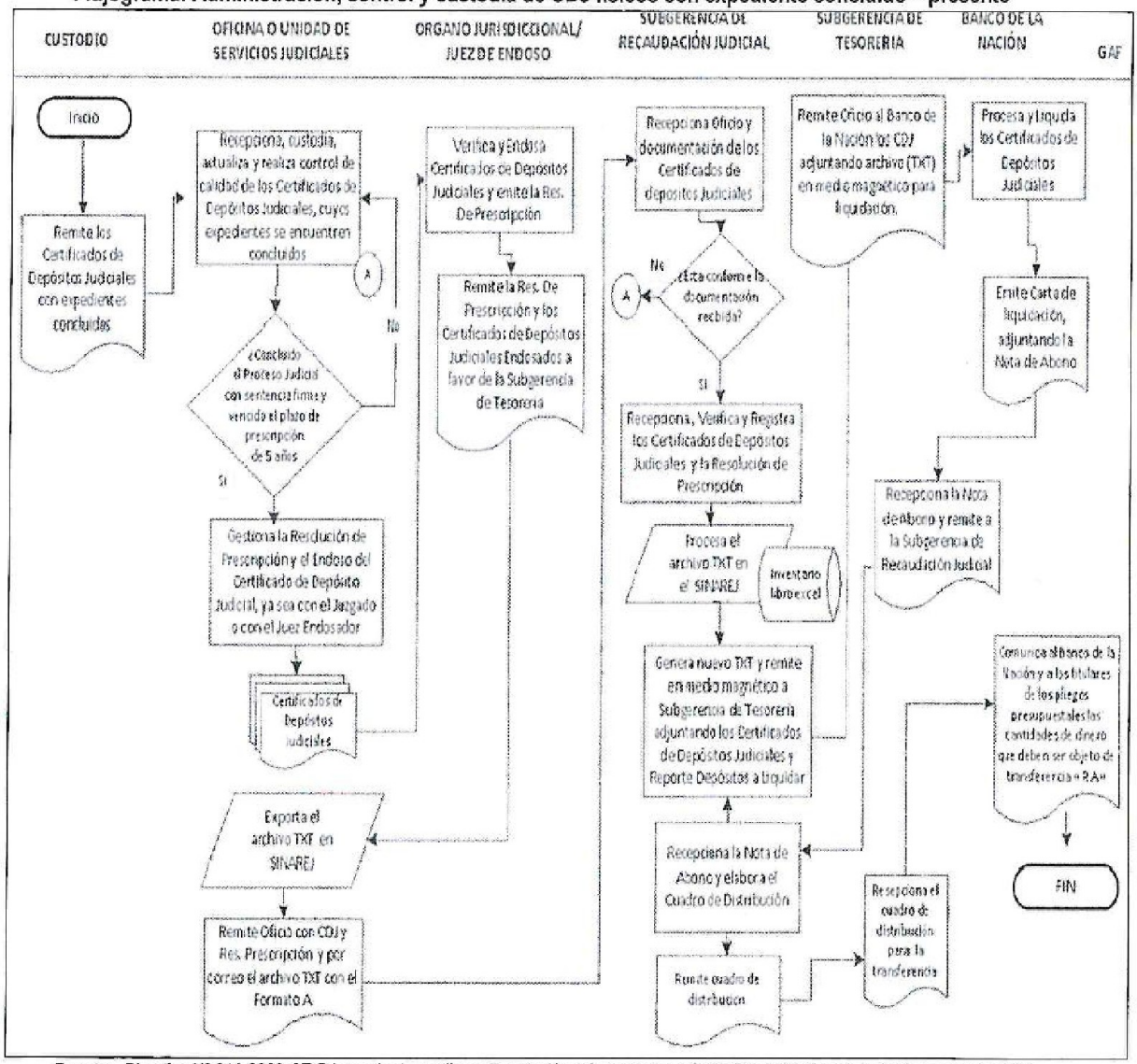
- **CDJ Concluidos – Prescritos:** Una vez concluido el proceso judicial, el beneficiario tiene un plazo de cinco (05) años para cobrar o reteirar los importes de dinero correspondientes a consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación, vencido mencionado plazo y no se efectúa el cobro del CDJ, se emite una resolución de prescripción al derecho de cobrar o retirar los importes antes señalados[5].

[2] El SINAREJ es un sistema informático que permite automatizar el registro y administración de las Tasas Judiciales (Aranceles), Multas Judiciales y Certificados de Depósitos Judiciales, según lo establecido en la Resolución Administrativa N° 067-2016-CE-PJ de 23 de marzo de 2016.
[3] Según Directiva N° 011-2020-CE-PJ aprobada mediante Resolución Administrativa N° 00207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020.
[4] Según Directiva N° 004-2013-CE-PJ aprobada mediante Resolución Administrativa N° 00110-2013-CE-PJ de 14 de junio de 2013.
[5] Numeral 6.4 de la Directiva N° 11-2020-CE-PJ.

- **CDJ sin expediente de origen y que tengan diez (10) o más años de antigüedad:** Son aquellos CDJ, a los que no se les pueda determinar el expediente de origen y que tengan diez o más años de antigüedad desde su fecha de emisión[6].

Al respecto, según la Directiva N° 11-2020-CE-PJ aprobada mediante Resolución Administrativa N° 00207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020, regula el proceso de "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite, concluidos y prescritos" los cuales se detallan en los flujogramas que se muestran en las imágenes N°s 1 y 2, siendo los siguientes:

Imagen N° 01
Flujograma: Administración, control y custodia de CDJ físicos con expediente concluido – prescrito



Fuente: Directiva N° 011-2020-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ de 06 de agosto de 2020.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

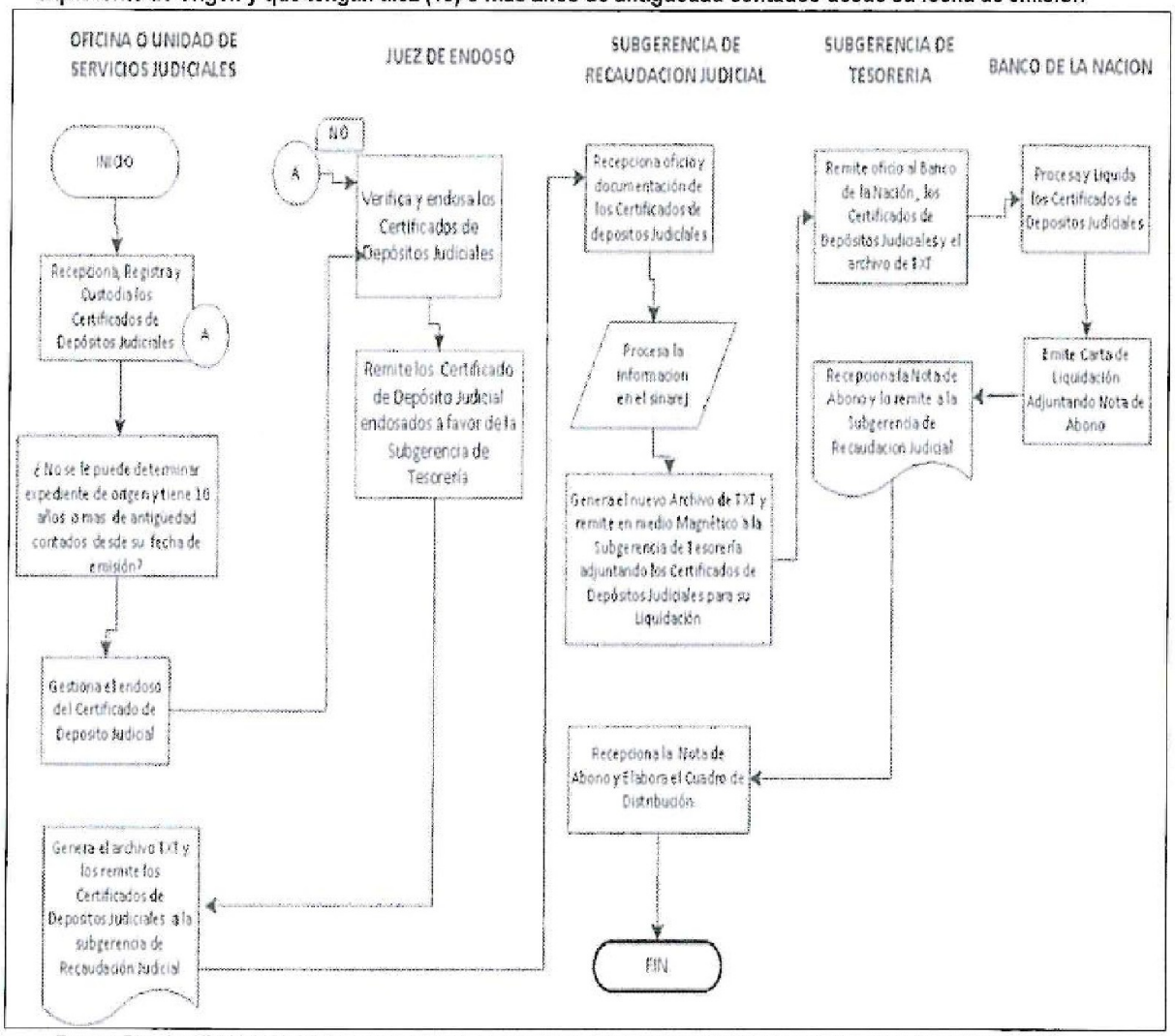
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[6] Numeral 6.6 de la Directiva N° 11-2020-CE-PJ.

Imagen N° 2
Flujograma Administración, Control y Custodia de CDJ físicos a los cuales no se les puede determinar expediente de origen y que tengan diez (10) o más años de antigüedad contados desde su fecha de emisión



Fuente: Directiva N° 011-2020-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ de 06 de agosto de 2020.

Tal como se detalla en las imágenes N[os] 1 y 2, el proceso inicia cuando por mandato judicial una de las partes procesales o tercero vinculado a ésta, efectúa un empoce dinerario en el Banco de la Nación, quien expide un documento denominado "**Certificado de Depósito Judicial (CDJ)**".

La parte procesal o tercero vinculado se apersonará al Centro de Distribución General (CDG) o Mesa de Partes de la Corte Superior para presentar el certificado de **depósito judicial físico** con un escrito, luego el referido certificado es distribuido al órgano jurisdiccional que corresponda. Siendo que el **proceso de administración** inicia una vez que el órgano jurisdiccional competente toma conocimiento del CDJ, siendo el responsable del registro de la información del CDJ en el SINAREJ el "administrador de módulo o quien designe el juez", quien a su vez es el encargado de su custodia.

Respecto al **proceso de custodia**, de los CDJ cuyo proceso judicial que le dio origen se encuentra concluido – prescritos o sin expediente de origen y que tienen de 10 a más años de antigüedad, son resguardados (custodia) por la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia.

PODER JUDICIAL JEFE DE LA OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Es importante señalar que el **proceso de control**, esta centralizado en la revisión que realiza los administradores de los módulos o quien designe el juez, respecto a las condiciones (trámite o concluido) de los procesos judiciales que dio origen a los CDJ, asimismo, dicha labor también es realizada por las Unidades de Servicios Judiciales de las Cortes Superiores de Justicia, quienes verifican el plazo de prescripción de los CDJ (plazo de 5 años de haber concluido el proceso judicial que le dio origen).

Es importante señalar, que de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 011-2020-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020, se regula los procesos de Administración, Control y Custodia de Certificados de Depósitos Judiciales en trámite, concluidos y prescritos, en la cual se señala que una vez concluido el proceso judicial, el beneficiario tiene un plazo de cinco (05) años para cobrar o reteirar los importes de dinero correspondientes a consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación, vencido mencionado plazo y no se efectúa el cobro del CDJ, se emite una resolución de prescripción al derecho de cobrar o retirar los importes antes señalados.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que dentro del proceso de custodia se encuentra la liquidación, dado que la mencionada Directiva señala que el derecho a retirar o cobrar los importes de dinero correspondiente a las consignaciones judiciales depositadas en el Banco de la Nación; así como sus intereses devengados podrán ser liquidadas a favor del Poder Judicial, en los siguientes supuestos:

- Cuando los CDJ con expedientes concluidos, no fueron retirados o cobrados por sus beneficiaros dentro del plazo de prescripción de cinco (05) años de culminado el proceso que le dio origen, conforme lo prevé la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil vigente.
- Cuando los CDJ que tengan diez (10) o más años de antigüedad desde su fecha de emisión, de los cuales no se puede determinar su expediente de origen.

Ahora bien, para la liquidación de los CDJ en cualquiera de los supuestos antes mencionados, la Directiva N° 011-2020-CE-PJ establece procedimientos previos a cumplirse, los cuales se detallan en el Flujograma: Administración, Control y Custodia de CDJ con expediente concluido – prescrito y en el Flujograma Administración, Control y Custodia de CDJ a los cuales no se les puede determinar expediente de origen y que tengan diez (10) o más años de antigüedad contados desde su fecha de emisión, que se muestran en las imágenes n.os 1 y 2 del presente Informe.

Así también, mediante la Directiva N° 004-2013-CE-PJ, denominada "Normas y procedimientos para la emisión Electrónica de Depósitos Judiciales" aprobada por la Resolución Administrativa N° 00110-2013-CE-PJ de 14 de junio de 2013, se establecieron normas y procedimientos para el registro y autorización de pago electrónico de depósitos judiciales, correspondientes a las consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación, en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos a nivel nacional que se encuentre implementado el depósito judicial electrónico, con la finalidad de disponer de un sistema electrónico de depósitos judiciales en el referido Banco, en forma ágil y oportuna, en tiempo real.

En ese sentido, el Depósito Judicial Electrónico constituye el medio de pago mediante el cual una de las partes en un proceso judicial o tercero vinculado a este, realiza ante el Banco de la Nación un empoce dinerario con la finalidad de cumplir con alguna obligación existente; la que es trasmitida electrónicamente por el Banco de la Nación al Órgano Jurisdiccional para conocimiento y; posterior autorización de pago por el mismo medio electrónico, para ello la parte procesal o tercero vinculado se apersonará al Centro de Distribución General (CDG) o Mesa de

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Partes, presentando su escrito en que deberá precisar el número del depósito judicial electrónico, moneda y monto, a fin de poner a conocimiento del Órgano Jurisdiccional competente que se realizó el empoce dinerario, asimismo, podrá adjuntar a su escrito copia del documento expedido por el Banco de la Nación.

El personal del CDG o Mesa de Partes, al efectuar el ingreso del escrito deberá de registrar el número del Depósito Judicial Electrónico en el Sistema Integrado Judicial (SIJ)[7]; a través de este ingreso, el sistema informático efectuará una validación con la información remitida por el Banco de la Nación; verificando debidamente los datos contenidos en la información que se precisa en el escrito del depositante. De suscitarse alguna discrepancia en la información, se le comunicará de este hecho al encargado de la presentación del CDJ; que de insistir en el ingreso, se dejará constancia de esta situación en el campo observaciones del sistema y cargo, siendo que una vez producido el ingreso del escrito con el registro validado del Depósito Judicial Electrónico, el órgano jurisdiccional expedirá la resolución judicial respectiva dando cuenta a las partes de la existencia del mismo; para los fines que fueran necesarios y una vez presentado el CDJ al CDG y consecuentemente al Poder Judicial, el Banco de la Nación ya no podrá extornarlas ni anularlas.

Finamente, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 010-93-JUS de 8 de enero de 1993, se precisa que dentro del proceso de custodia también existe la obligatoriedad de que los recursos provenientes de los CDJ sean distribuidos **entre el Poder Judicial, Ministerio Publico e Instituto Nacional Penitenciario - INPE** en porcentajes de 35% a los dos primeros; y 30% al INPE, **debiendo utilizarse los mencionados recursos de acuerdo a la normativa del Poder Judicial en gastos de infraestructura y equipamiento de sus respectivas entidades.**

PODER JUDICIAL JEFE DEMOCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Materia Comprometida

La materia de control esta relacionada a la administración de la entidad, quien propuso y validó la liquidación de CDJ, así como, la transferencia del monto de S/ 256 390 828,49, equivalente a 704 429 CDJ físicos, como recursos directamente recaudados del Poder Judicial pese a constituir fondos de terceros involucrados en procesos judiciales, incumpliéndose la normativa respecto al procedimiento de liquidación, trámite que también fue observado por el Banco de la Nación, conllevando con ello a la desnaturalización de su finalidad y afectando la trazabilidad de la información, así como la toma de decisiones institucionales sobre el destino de las referidas consignaciones judiciales.

Asimismo, la administración de la entidad no cauteló los recursos provenientes de la liquidación de CDJ por la suma de S/ 19 976 907,25 acumulados durante los años 2017 al 2024 al ser depositados en las cuentas del Poder Judicial como recursos directamente recaudados, incumpliendo con su registro y transferencia a la Cuenta Única del Tesoro Público – CUT para su centralización, procesamiento y defensa, generando con ello que los fondos hayan sido pasibles de embargo, afectándose la disponibilidad de los recursos del Poder Judicial y la distribución de S/ 6 515 137,26 en favor de otros pliegos presupuestarios de entidades del Estado, así como la finalidad publica prevista de los recursos.

[7] El Sistema Integrado Judicial – SIJ es un sistema informático que congrega toda la información de los procesos judiciales del Poder Judicial; de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 008-2004-GG-PJ "Normas para la implantación del Sistema Integrado Judicial – SIJ, en el Poder Judicial", aprobada con Resolución Administrativa N° 181-2004-CE-PJ de 6 de octubre de 2004.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, respecto a la administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales (CDJ), en los archivos, principalmente, de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, así como en las Subgerencias de Recaudación Judicial, Tesorería, Contabilidad y la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, ubicada en la Av. Nicolas de Piérola N° 745 Cercado de Lima, además, documentación de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación; y Coordinación de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lima, ubicada en la esquina de la Av. Abancay y Av. Nicolas de Piérola, Cercado de Lima, así también documentación de la Administración y Juzgados 12°, 16° y 17° Civil-Comercial de la sede Miraflores, y de la Administración del 19° Juzgado Civil de la sede San Isidro de la Corte Superior de Justicia de Lima ubicados en la Av. Petit Thouars N°s 4975-4977 distrito de Miraflores y Av. Basadre N° 157 distrito San Isidro ambos de la provincia y departamento de Lima.

Respecto a la Instalación de acceso al Sistema Nacional de Recaudación (SINAREJ) para la Comisión auditora.

Se efectuaron requerimientos de información a la Gerencia de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, según Oficio N° 00109-2025-CG/OC0279 de 12 de marzo de 2025; a la Presidencia del Poder Judicial mediante Oficios N°s 00116 y 00128-2025-CG/OC0279 de 18 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, y a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima con el Oficio N° 004-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 20 de mayo de 2025, a efectos de la instalación del aplicativo SINAREJ en las PC del personal que conforma la comisión auditora, a efectos de que este acceso permita la revisión de la información registrada sobre los Certificado Deposito Judicial (CDJ) y la extracción de reportes que fuesen necesarios en el marco de la labor y lo dispuesto por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución Administrativa N° 000403-2025-P-CSJLI-PJ de 4 de junio de 2025[8]; sin embargo, no se llegó a habilitar el módulo de reportes del SINAREJ, lo que limitó el análisis y procesamiento de información.

1.4. De la entidad o dependencia

El Poder Judicial es uno de los poderes del Estado Peruano, constituido por una estructura jerárquica de estamentos, que ejercen la potestad de administrar justicia, encabezado por un presidente electo entre los vocales supremos y por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú que tiene competencias en todo el territorio peruano.

Al respecto, ejerce la postestad de administrar la justicia, la que emana del pueblo, y la ejerce a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitucion Política del Perú y a las leyes, es autónomo en lo político, administrativo, económico y disciplinario[9]. Para tal efecto el Poder Judicial tiene implementado veinticuatro (24) unidades ejecutoras[10].

La estructuta organica gráfica del Poder Judicial, se muestra a continuación:

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

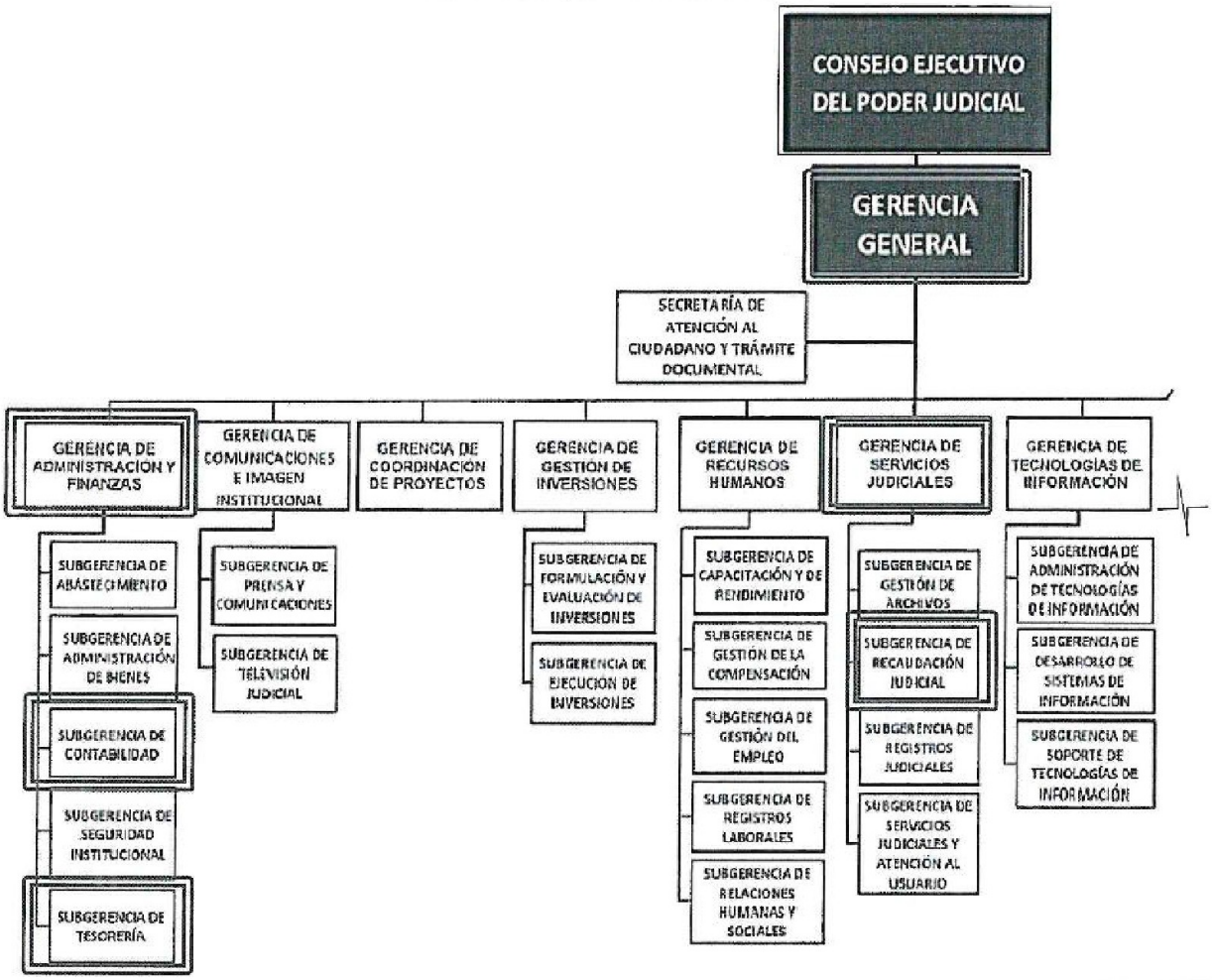
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[8] Resulta importante señalar, que dicha resolución resolvió AUTORIZAR que el Órgano de Control Institucional del Poder Judicial tenga acceso al aplicativo SINAREJ desde el perfil "Auditor" o el que haga sus veces, a fin de que pueda tener acceso al mencionado sistema, de manera permanente, en línea, irrestricta y sin limitaciones a la información de todos los módulos de dicho aplicativo, bajo la modalidad de lectura y consulta para la generación de reportes.

[9] Artículo 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

[10] Mediante Ley N° 30943, se aprobó la creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la cual forma parte del pliego Poder Judicial como Unidad Ejecutora adicional a las existentes, haciendo un total de veinticinco (25) ejecutoras adscritas al Pliego Poder Judicial a partir del periodo 2025.

Imagen N° 3
Estructura Orgánica del Poder Judicial



Fuente: Resolución Administrativa N° 000302-2024-CE-PJ de 24 de septiembre de 2024 que aprueba la implementación por tramos del "Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial aprobado con Resolución Administrativa N° 000341-2023-CE-PJ de 18 de agosto del 2023 aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Siendo que las unidades orgánicas que intervienen en la materia de control relacionada con el desarrollo del proceso de administración, control y custodia de los certificados de depósitos judiciales; tienen como principales funciones[11], las siguientes:

Gerencia General

Proponer al Consejo Ejecutivo, evaluar y supervisar la implementación de documentos normativos para estandarizar los procesos vinculados a los sistemas administrativos, sistemas funcionales a su cargo y servicios judiciales de apoyo a la labor jurisdiccional en el Poder Judicial; aprobando aquellos que sean de carácter operativo, en el marco de las disposiciones de dichos sistemas y las impartidas por el Consejo Ejecutivo.

[11] Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000341-2023-CE-PJ, aplicable para el presente servicio de control posterior

Gerencia de Servicios Judiciales[12]
La Gerencia de Servicios Judiciales es el órgano de apoyo encargado de planear, organizar, dirigir y supervisar la prestación de servicios judiciales de apoyo a la labor jurisdiccional y la atención al usuario judicial; así como la recaudación judicial y la gestión de archivos y registros judiciales, a nivel nacional.

Subgerencia de Recaudación Judicial
Es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Gerencia de Servicios Judiciales, encargada de planificar, organizar y controlar el proceso de administración de depósitos judiciales físicos y/o electrónicos; así como, de evaluar y monitorear el funcionamiento de los procesos de recaudación judicial, a nivel nacional. Asimismo, planifica, organiza y controla el proceso de administración de depósitos judiciales físicos y/o electrónicos.

Gerencia de Administración y Finanzas
Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación del Poder Judicial.

Subgerencia de Tesorería
Es la responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en el Poder Judicial, asimismo, brindar asistencia técnica a las unidades de organización del Poder Judicial, con relación a los procesos vinculados al Sistema Administrativo de Tesorería.

Subgerencia de Contabilidad
Es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, encargada de planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos del Sistema Administrativo de Contabilidad.

Presupuesto del Poder Judicial – Periodos 2023 y 2024

Los recursos presupuestales asignados el Poder Judicial para el cumplimiento de su misión, para los años 2023 y 2024, período de alcance del servicio de control posterior, fue el siguiente:

Cuadro N° 01
Presupuesto Institucional Asignado (PIA) del Poder Judicial

Pliego	PIA (*)	
	2023	2024
Poder Judicial	3 401 986 592	3 645 932 222

(*) Los montos están en Soles.
Fuente: Portal de transprencia MEF
Elaborado por: Comision Auditora del OCI del Poder Judicial

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[12] Denominada como "Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación" en el ROF no vigente, aprobado con la Resolución Administrativa N° 000321-2021-CE-PJ.

Cuadro N° 02
Presupuesto Institucional Asignado (PIA) – Unidades Ejecutoras del Poder Judicial

N°	Unidad Ejecutora	2023 (*)	% de representación PPTO del PJ	2024 (*)	% de representación PPTO del PJ
1	Gerencia General Del Poder Judicial	1 364 516 176	40%	1 266 951 999	35%
2	Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial	91 377 410	3%	178 827 608	5%
3	Corte Superior de Justicia de Lima	374 377 956	11%	424 369 720	12%
4	Corte Superior de Justicia de La Libertad	103 509 979	3%	119 167 182	3%
5	Corte Superior de Justicia de Arequipa	129 060 044	4%	142 280 663	4%
6	Corte Superior de Justicia de Lambayeque	98 327 259	3%	114 129 134	3%
7	Corte Superior de Justicia de Cusco	98 742 218	3%	111 660 677	3%
8	Corte Superior de Justicia de Junín	82 336 804	2%	91 240 384	3%
9	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	112 179 086	3%	116 947 636	3%
10	Corte Superior de Justicia de Ica	72 240 687	2%	81 426 021	2%
11	Corte Superior de Justicia del Callao	74 633 438	2%	81 928 887	2%
12	Corte Superior de Justicia de Piura	75 597 874	2%	92 501 869	3%
13	Corte Superior de Justicia de Huánuco	57 531 109	2%	64 854 554	2%
14	Corte Superior de Justicia de Santa	56 665 099	2%	67 573 961	2%
15	Corte Superior de Justicia de Ancash	67 661 654	2%	73 733 316	2%
16	Corte Superior de Justicia de Cajamarca	64 180 759	2%	74 532 847	2%
17	Corte Superior de Justicia de Puno	59 491 071	2%	68 641 456	2%
18	Corte Superior de Justicia de San Martin	54 880 845	2%	61 769 261	2%
19	Corte Superior de Justicia de Ayacucho	51 622 116	2%	61 001 865	2%
20	Corte Superior de Justicia de Lima Este	116 453 302	3%	126 827 481	3%
21	Corte Superior de Justicia de Lima Sur	71 249 813	2%	82 337 950	2%
22	Corte Superior de Justicia de Huaura	44 938 852	1%	52 145 669	1%
23	Corte Superior de Justicia de Apurímac	38 914 798	1%	45 429 697	1%
24	Corte Superior de Justicia de Ucayali	41 498 243	1%	45 652 385	1%
Total		**3 401 986 592**	**100%**	**3 645 932 222**	**100%**

(*) Los montos están en Soles
Fuente: Portal de transprencia MEF
Elaborado por: Comision Auditora del OCI del Poder Judicial

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Del cuadro precedente, se advierte que la Corte Superior de Justicia con mayor asignación presupuestal fue la de Lima, considerándose su análisis dentro de la presente auditoria según corresponda.

Materialidad de los Certificados de Depósito Judicial de los períodos 2023 y 2024

De acuerdo a los requerimientos de información y coordinaciones realizadas se recabo en archivo digital del Banco de la Nación una relación de los CDJ a diciembre de 2024, de cuya revisión se pudo determinar el monto recaudado por concepto de Certificados de Depósito Judicial a nivel nacional durante los periodos 2023 y 2024, según se resume a continuación:

Cuadro N° 03
Monto total recaudado por concepto de Certificado de Deposito Judicial a nivel nacional

Concepto/Periodo	2023	2024	Total
Monto recaudado en soles	**549 344 450,99**	**965 721 993,26**	**1 515 066 444,25**

Fuente: Archivo digital recibido Acta de 14 de febrero de 2025 en las instalaciones del Banco de la Nación.
Elaborado por: Comisión auditora del OCI del Poder Judicial

Con lo cual se advierte que durante los periodos 2023 y 2024 el Poder Judicial a nivel nacional recaudó el importe total de S/ 1 515 066 444,25 por concepto de CDJ a través de sus diferentes unidades ejecutoras.

Al respecto, del análisis efectuado a la información del Banco de la Nación se ha seleccionado las CSJ del ámbito control asignado al OCI del Poder Judicial[13], siendo que los montos recaudados acumulados a diciembre 2024 suman el importe de S/ 910 099 789,97 según se resume a continuación:

Cuadro N° 04
Monto total recaudado por concepto de Certificado de Deposito Judicial por CSJ bajo el ámbito de competencia del OCI del Poder Judicial

Corte Superior de Justicia – CSJ	Periodo 2023	Periodo 2024	Monto recaudado en S/ durante los periodos 2023-2024
CSJ Callao	7 387 532,63	10 435 622,34	17 823 154,97
CSJ Lima Norte	8 483 484,35	15 321 603,22	23 805 087,57
CSJ Lima Este	13 190 487,34	24 956 919,61	38 147 406,95
CSJ Lima Sur	8 631 115,88	31 322 609,06	39 953 724,94
CSJ Lima	250 425 418,11	507 826 596,51	758 252 014,62
CSJ Ventanilla	2 605 652,37	4 430 518,11	7 036 170,48
Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada	7 709 654,28	17 372 576,16	25 082 230,44
Totales	**298 433 344,96**	**611 666 445,01**	**910 099 789,97**

Fuente: Archivo digital recibido del Banco de la Nación.
Elaborado por: Comisión auditora del OCI del Poder Judicial.

Considerando que todas las CSJ tienen a cargo la custodia de CDJ, se tiene que las CSJ que forman parten del ámbito de competencia del OCI, suman un importe recaudado de S/ 910 099 789,97 correspondiente a los periodos 2023 y 2024; según cuadro precedente, equivalente al 60.07% de lo recaudado a nivel nacional por concepto de CDJ, denotándose que la más representativa fue la CSJ de Lima; por ello se ha considerado su análisis dentro de la presente auditoria.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica[14] emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron aspectos relevantes que deban ser revelados.

13 Mediante Memorando N° 001586-2024-CG/SESNC de 26 de diciembre de 2024 la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control en el marco de la Directiva N° 013-2023 CG/SESNC "Determinación de ámbitos de control para el ejercicio del Control Gubernamental" consideró que el ámbito de competencia del OCI del Poder Judicial estaba circunscrito a nueve (9) entidades, que comprenden a las Unidades Ejecutoras Gerencia General del Poder Judicial y, la Unidad de Coordinación de Proyectos, así como, otras siete (7) que son Cortes Superiores de Justicia - CSJ.

14 Directiva N° 007-2022-CG/DOC, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 102-2022-CG, que establece el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas (eCasilla-CGR).

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control:

1. LA ENTIDAD AL PERIODO 2024 NO CUENTA CON UN REGISTRO INTEGRAL DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES FISICOS NI UN PROCEDIMIENTO QUE LO REGULE Y QUE LE PERMITA SU VERIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN A NIVEL NACIONAL; SITUACION QUE PONE EN RIESGO LA CORRECTA INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA, UBICACIÓN Y ESTADO DE DICHAS CONSIGNACIONES JUDICIALES; ASÍ COMO LA TOMA DE DECISIONES INSTITUCIONALES Y EL DESTINO DE DICHOS FONDOS.

Mediante Oficio N° 018-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 2 de julio de 2025, se solicitó a la Gerencia de Tecnologías de Información del Poder Judicial, entre otros, copia virtual del reporte de los Certificados de Depósitos Judiciales (CDJ) físicos a nivel nacional (Ello considerando al Poder Judicial y Cortes Superiores de Justicia), extraído del Sistema Nacional de Recaudación Judicial - SINAREJ[15] al 31 de diciembre de 2024, en archivo Excel (*.XLS), remitiéndose lo solicitado mediante Oficio N° 001495-2025-GTI-GG-PJ de 8 de julio de 2025, en el cual se adjunta el Informe N° 001187-2025-ETABD-SATI-GTI-GG-PJ de 8 de julio de 2025 de la Subgerencia de Administración de Tecnologías de Información del Poder Judicial, señalando que se ha creado un script a fin de obtener la información requerida del SINAREJ; dado que no es posible subir los archivos del referido aplicativo informático al Sistema de Gestión Documental-SGD; por lo que han sido remitidos con el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/14NYTf9gD06BKwSA9vDRd6xuHQOcX9Hna, lo expuesto denota que la Entidad no tiene implementado dicho reporte en el SINAREJ.

Al respecto, se efectuó las verificaciones a la información contenida en el Link señalado, advirtiéndose que la información sobre CDJ no se encuentra consolidada; y que consecuentemente no se tiene un registro integral de los CDJ a nivel del Poder Judicial, según se aprecia en la imagen siguiente:

PODER JUDICIAL JEFE DELEGACIÓN Órgano de Control Institucional

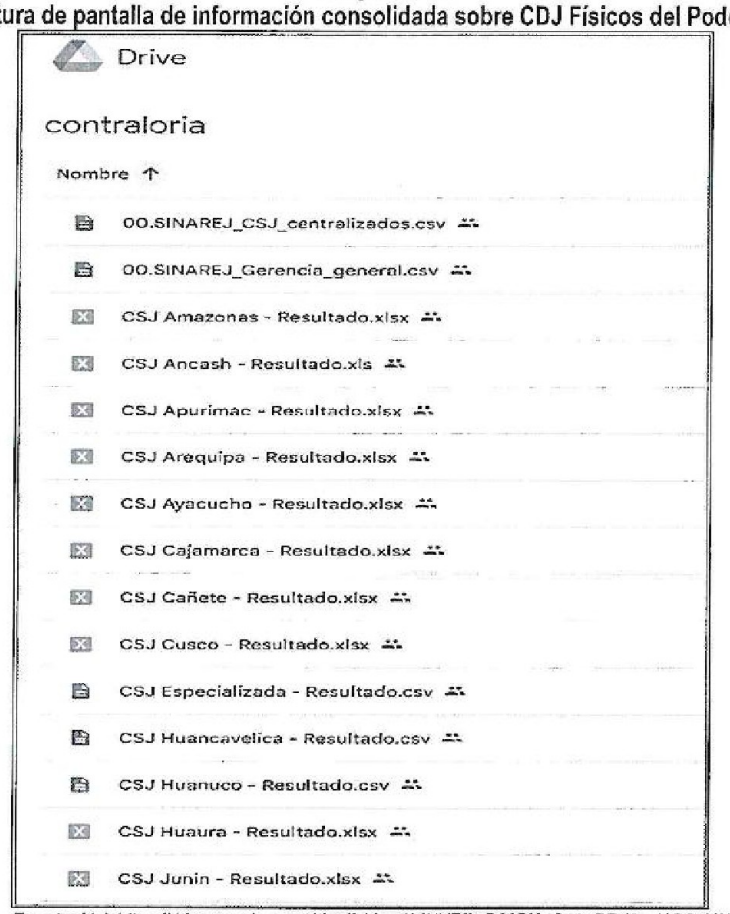
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[15] El Sistema Nacional de Recaudación Judicial - SINAREJ es un sistema informático que permite automatizar el registro y administración de las Tasas Judiciales (Aranceles), Multas Judiciales y Certificados de Depósitos Judiciales, según lo establecido en la Resolución Administrativa N° 067-2016-CE-PJ de 23 de marzo de 2016.

Imagen N° 04
Captura de pantalla de información consolidada sobre CDJ Físicos del Poder Judicial



Fuente: Link https://drive.google.com/drive/folders/14NYTf9qD06BKwSA9vDRd6xuHQOcX9Hna.
Elaborado: Comisión auditora del OCI del Poder Judicial.

Como se advierte en la imagen precedente, la información remitida por la Gerencia de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, denota que los registros sobre CDJ se tienen que extraer en reportes y/o archivos separados por cada una de las Cortes Superiores de Justicia dado que el SINAREJ no emite información consolidada o de manera integral.

Asimismo, con Oficio N° 019-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 2 de julio de 2025, se solicitó a la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima que por función tiene evaluar el desempeño de los sistemas de información, coordinando con la instancia correspondiente su adecuado mantenimiento[16], entre otros, remita copia virtual de los inventarios de los periodos 2023 y 2024 en el cual se detalle la cantidad total de los CDJ a nivel de la Corte Superior de Justicia de Lima; así como, los documentos (oficios, memorandos, informes u otros) a través de los cuales la Unidad de Servicios Judiciales de la CSJ de Lima, solicitó a los órganos jurisdiccionales la elaboración y remisión de los inventarios de los CDJ durante el periodo 2023 y 2024, y si la misma realizó la consolidación de los inventarios de los CDJ de los periodos antes mencionados, remitidos por los órganos jurisdiccionales.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[16] De acuerdo al literal d) de las funciones específicas de la Unidad de Servicios Judiciales de la CSJ de Lima del Manual de Organización Funciones – MOF aprobado mediante Resolución Administrativa N° 766-20215-P-CSJLI/PJ de 31 de diciembre de 2015 y modificatoria.

En atención al referido requerimiento se recibió el Oficio N ° 000698-2025-USJ-GAD-CSJLI-PJ de 7 de julio de 2025, por el cual la Unidad de Servicios Judiciales de la citada corte informó que "(...) mantiene en custodia la cantidad de 12 962 certificados de depósitos judiciales físicos(...)", asimismo, "(...) que cada administración realiza el inventario de los CDJ que se encuentran bajo su custodia, en aplicación de la Directiva N° 011-2020-CE-PJ (...), además del registro y actualización de información en el SINAREJ – Modulo de CDJ", así como que "(...) se emitieron diversos documentos, a fin que las administraciones de sedes, pisos y módulos cumplan con realizar el inventario de los CDJ físicos (en custodia) y conforme corresponde(...)"; finalmente que "(...) ha consolidado la información remitida por cada administrador/a. No obstante, algunas sedes o módulos han remitido información parcial y otros no han remitido información sobre los inventarios en custodia (...)", acciones que denotan que no se cuenta con un inventario de los CDJ físicos en la CSJ de Lima.

Aunado a ello, se efectuaron verificaciones muestrales sobre la consistencia de la información sobre CDJ registrada por la CSJ de Lima; para lo cual se requirió información al Banco de la Nación[17], denotándose que 264 CDJ físicos registrados por las Administraciones de la Sede Comerciales y Basadre de la CSL de Lima se mantienen en custodia física y pendientes de cobro, pese a haberse verificado de los registros remitidos por el Banco de la Nación que los mismos ya han sido liquidados, según se resume a continuación:

Cuadro N° 05
Resumen de CDJ que figuran en los registros de las Administraciones de Sede Comerciales y Basadre como pendientes de cobro pese a que en el Banco de la Nación ya se encontraban liquidados

N°	N°	Cantidad de CDJ	Soles S/	Dólares $
1	Juzgado 12 Civil Comercial	154	5130 315,05	628 827,49
2	Juzgado 16 Civil Comercial	18	12 900,79	1 475 755,53
3	Juzgado 17 Civil Comercial	72	243 172,93	290 146,83
4	Juzgado 19 Civil	20	600 699,53	246 694,67
Total		**264**	**1 370 088,30**	**2 742 501,29**

Fuente: Reportes de CDJ en custodia de las Administradoras de Sede y Data del Banco de la Nación.
Elaborado: Comisión auditora del OCI del Poder Judicial.

Del cuadro precedente se solicitó al Banco de la Nación (BN) confirme el estado de los CDJ indicados en el cuadro N° 05[18], informando mediante Carta N° 0012061-2025-BN/3212 de 11 de agosto de 2025 de la Jefa de Sección de Depósitos Judiciales y Administrativos del BN, que los 264 CDJ consultados se encuentran liquidados.

En este orden de ideas, se solicitó mediante requerimientos a los juzgados[19] indicados en el cuadro N° 05, las resoluciones y autorizaciones de pago de los CDJ acotados, con lo cual se corroboró que ya se había efectuado la liquidación de los mismos; sin embargo, ello no fue actualizado en los registros de las administraciones de Sede Comerciales y Basadre de la CSJ de Lima.

De otra parte, es del caso mencionar que la Directiva N° 011-2020-CE-PJ denominada «Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite, concluidos - prescritos», en cuanto a los inventarios establece lo siguiente:

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[17] Oficio N° 000058-2025-CG/OC0279 de 6 de febrero de 2025.
[18] Oficio N° 000254-2025-CG/OC0279 de 25 de julio de 2025.
[19] Oficios N°s 038; 039 y 040-2025-CG/OC0279-AC-CDJ todos del 13 de agosto de 2025.

"6.2 Responsables de la Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales:

a) Expedientes en Trámite:
(...)
En los lugares donde no esté implementado el Sistema Nacional de Recaudación Judicial (SINAREJ), el responsable de la custodia de los CDJ deberá registrar la información en el Libro de Consignaciones Judiciales, así como también llevar un inventario en Libro Excel o Libro Virtual actualizado.
(...)

6.1.3 Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales a los cuales no se les pueda determinar Expedientes de Origen y que tengan diez (10) o más años de antigüedad contados desde su fecha de emisión				
N°	**Actividad**	**Descripción de la tarea**	**Responsable**	**Registro**
(...)				
Trámite de los Certificados de Depósitos Judiciales en la Subgerencia de Recaudación Judicial				
(...)				
9	Verificación, control y registro de los CDJ.	Recibida la documentación, se procede a lo siguiente: a) Revisa que el número de los CDJ coincidan con la relación enviada por las Cortes Superiores de Justicia. b) Verifica que los CDJ estén endosados a favor de la Subgerencia de Tesorería. c) Constata que los CDJ cumplan con los requisitos establecidos en el Procedimiento. Si cumple con lo establecido, registra y levanta un inventario en un Libro Excel denominado "Cuadro Resumen de CDJ" con la información siguiente: ▪ Distrito Judicial. ▪ Número de Oficio. ▪ Fecha de recepción. ▪ Cantidad de CDJ. ▪ Monto nominal por tipo de moneda de cada uno. ▪ Condición. De no cumplir con lo establecido, devuelve la documentación a las Cortes Superiores de Justicia previo informe. Finalmente, se registran en el SINAREJ los CDJ.	Responsable de los CDJ de la Subgerencia de Recaudación Judicial.	Libro Excel Documento

(...)"

En ese sentido, se ha evidenciado también que no se tienen disposiciones que desarrollen el procedimiento de integración de los registros de información sobre los CDJ físicos y los roles de las áreas involucradas en el proceso para tal fin; por cuanto solo se ha establecido medidas para realización de inventarios en lugares o escenarios donde no se tiene implementado el sistema SINAREJ; y en otro caso, cuando se efectúa el trámite de liquidación de los CDJ por parte de la Subgerencia de Recaudación Judicial.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa vigente:

- ✓ Normas de Control Interno, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 320-2016-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios.

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

3.5 Verificaciones y conciliaciones.

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios.

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier fuente de error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y las distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución."

La situación expuesta pone en riesgo la correcta información sobre la existencia, ubicación y estado de dichas consignaciones judiciales; así como la toma de decisiones institucionales y el destino de dichos fondos; hecho atribuible por la falta de mecanismos de control que establezcan lineamientos para la integración de los registros de información de los CDJ, así como roles y funciones de los actores involucrados en dicho procedimiento.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

2. LAS DIRECTIVAS DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS Y NO SEÑALAN LOS ROLES NI FUNCIONES EN EL PROCESO DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y CUSTODIA ENTRE EL JUZGADO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEDE DE LAS CORTES DEL PODER JUDICIAL, SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRAZABILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE DICHOS CERTIFICADOS ASI COMO GENERA RIESGO EN LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS CONSIGNACIONES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL.

El Certificado de Depósito Judicial (CDJ), es el documento que expide el Banco de la Nación, que representa la consignación judicial efectuada por una de las partes en un proceso judicial o tercero vinculado a este, con la finalidad de cumplir alguna obligación existente a la orden de un determinado órgano jurisdiccional del Poder Judicial.[20]

Sobre dicho documento es importante considerar que el dinero contenido en dichos Certificados, se encuentran en calidad de custodia por parte del Poder Judicial, siendo que los mismos podrán efectivizarse al momento de su liquidación para ser entregados a las partes litigantes o formar parte de los recursos de la Entidad, debiendo tener en cuenta lo establecido en el Código Procesal Civil, la Directiva N° 011-2020-CE-PJ denominada "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite, concluidos – prescritos", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ, así como la Directiva N° 004-2013-CE-PJ "Normas y procedimientos para la emisión electrónica de Depósitos Judiciales", aprobada con Resolución Administrativa N° 000110-2013-CE-PJ.

a. <u>Sobre los Certificados de Depósito Judiciales Físicos</u>

La citada Directiva N° 011-2020-CE-PJ "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite concluidos - prescritos", tiene como objetivo el "*Establecer disposiciones que permitan la correcta administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales - en adelante CDJ - en físico, correspondientes a las consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación*", considerando en su contenido los siguientes apartados:

- Objetivo.
- Alcance.
- Base normativa.
- Definiciones.
- Responsables.
- Disposiciones Generales: Registro de Certificados de Depósitos Judiciales, responsables de la custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales, Conclusión del proceso, Certificados de Depósitos Judiciales con expedientes concluidos y Trámite de los CDJ en la Gerencia General.
- Disposiciones Específicas: Certificado de Depósito Judicial Siniestrado, Certificado de Depósito Judicial Duplicado, Certificado de Depósito Judicial Bloqueado, Certificado de Depósito Judicial Observado y Cuadro de Distribución.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[20] Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ se aprobó la Directiva N° 011-2020-CE-PJ "Administración, Control y Custodia de los certificados de Depósitos Judiciales en trámite concluidos - prescritos", se indica:

"**IV. DEFINICIONES**
Para la presente Directiva se tendrá en cuenta las definiciones siguientes:
(...)
Certificado de Depósito Judicial: *Documento que expide el Banco de la Nación, que representa la consignación judicial efectuada por una de las partes en un proceso judicial o tercero vinculado a este, con la finalidad de cumplir alguna obligación existente a la orden de un determinado órgano jurisdiccional del Poder Judicial. (...)*"

- Procedimiento de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales y Procedimiento de Devolución de Certificados de Depósitos Judiciales.
- Diagramas de Flujo.

Al respecto, en el numeral V. "Responsables" de la Directiva se consideran a: Gerentes de Administración Distrital, Jefes de Oficina de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia, el Jefe de Unidad de Servicios Judiciales (en Cortes Superiores de Justicia que son Unidades Ejecutoras) o quien haga sus veces en aquellas Cortes Superiores de Justicia que aún no estén implementadas como Unidades Ejecutoras, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación y la Subgerencia de Recaudación Judicial; sin que en ella se aprecie el rol y/o participación, así como las funciones de los secretarios judiciales, Juez del Módulo Corporativo y la administración de sede de las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial.

Asimismo, en el numeral 6.1.1 "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales con Expedientes Judiciales en Trámite", se indicó que la custodia de los Certificados de Depósito Judicial - CDJ, con expedientes en trámite son cautelados por los administradores de la sede administrativa (Módulo Básico de Justicia y/o Administrador de los Juzgados Corporativizados), conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 05

Procedimiento: Administración, control y custodia del Certificado de Depósito Judicial en trámite

6.1.1 Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales con Expedientes Judiciales en Trámite"				
N°	**Actividad**	**Descripción de la tarea**	**Responsable**	**Registro**
1	Custodia de los CDJ con Expedientes Judiciales en Trámite.	Mantener los CDJ con las medidas de seguridad adecuadas, hasta ser solicitado por el órgano jurisdiccional.	Administradores del Módulo Básico de Justicia y/o Administrador de los Juzgados Corporativizados La persona designada por el Juez, en caso de no existir Juzgados corporativizados.	Resolución Administrativa Documento emitido por órgano jurisdiccional
		Registran y actualizan la información de los CDJ en el SINAREJ, indicando los siguientes campos: a) Número de CDJ. b) Fecha de emisión. c) Tipo de moneda. d) Monto consignado. e) Número de expediente y año. f) Distrito Judicial. g) Órgano Jurisdiccional. h) Instancia. i) Especialidad. j) Especialista legal o el que haga sus veces. k) Materia o Causa. l) Nombres y apellidos del demandante. m) Nombres y apellidos del demandado.	Administradores del Módulo Básico de Justicia y/o Administrador de los Juzgados Corporativizados.	SINAREJ
		En los lugares donde no esté implementado el SINAREJ, se registra en el Libro de Consignaciones Judiciales y se actualiza en un Libro Excel o Libro Virtual que contendrán los campos antes citados.	La persona designada por el Juez, en caso de no existir Juzgados corporativizados.	Libro de Consignaciones Judiciales, y un inventario en un Libro Excel o Libro Virtual

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

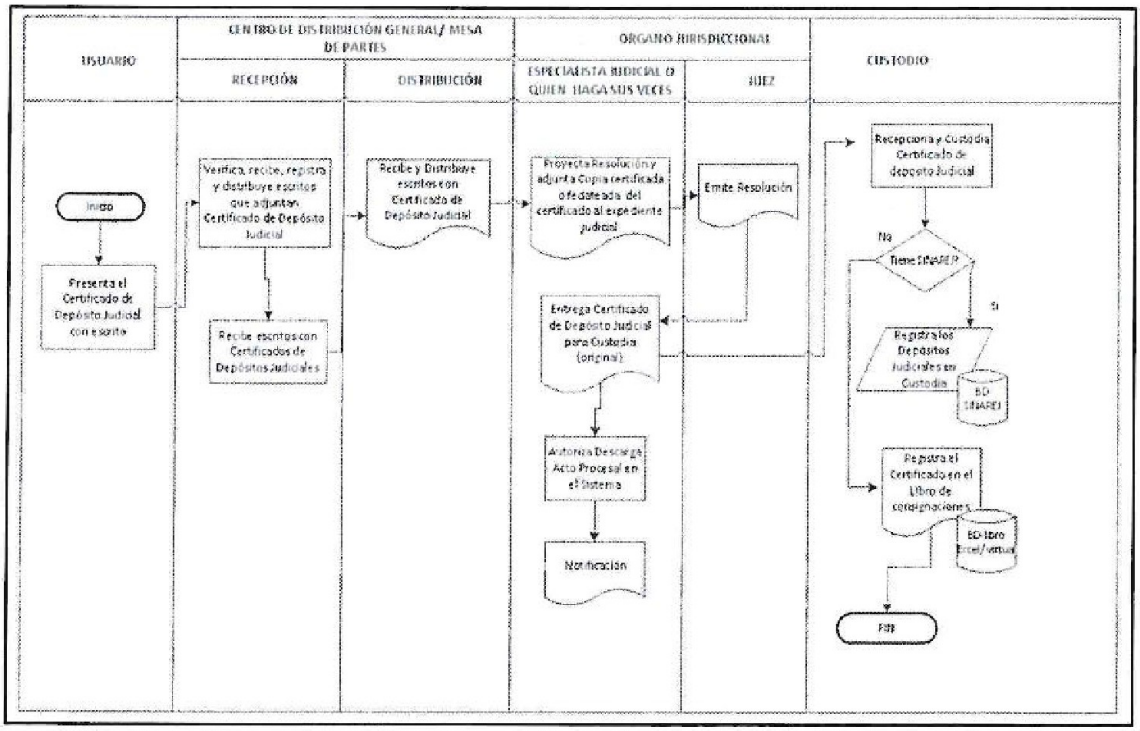
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

		Remitir los CDJ con expedientes concluidos a la Unidad de Servicios Judiciales de las Cortes Superiores de Justicia que son Unidades Ejecutoras o quien haga sus veces.	Administrador del Módulo Corporativizado y/o Módulo Básico de Justicia. Los órganos jurisdiccionales, en los lugares donde no existan Juzgados corporativizados.	Documento

Fuente: Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ se aprobó la Directiva N° 011-2020-CE-PJ "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite concluidos - prescritos"

Imagen N° 06

Diagramas de Flujo: Procedimiento de Administración, control y custodia del Certificado de Depósito Judicial en trámite



Fuente: Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ se aprobó la Directiva N° 011-2020-CE-PJ "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite concluidos - prescritos"

Conforme se muestra en las Imágenes N°s 1 y 2 sólo se señala el proceso a seguir cuando el CDJ ingresa al Módulo Corporativo; no advirtiéndose el procedimiento a realizar cuando el mencionado Certificado es requerido para su liquidación, como resultado de un proceso judicial concluido o cuando el juez a cargo lo requiera.

En esa línea, como resultado de la visita efectuada a los Juzgados 12°, 16° y 17° Civil – Comercial de la sede Miraflores, y el 19° Juzgado Civil – Comercial de la sede San Isidro, los Jueces, precisaron lo siguiente:

- Mediante Acta 006-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 7 de julio de 2025, suscritas por el señor Edgar Nilton Esteban Astete, Juez Titular del 16° Juzgado Civil – Comercial en la sede Miraflores, manifestaron el procedimiento, según se detalla a continuación:

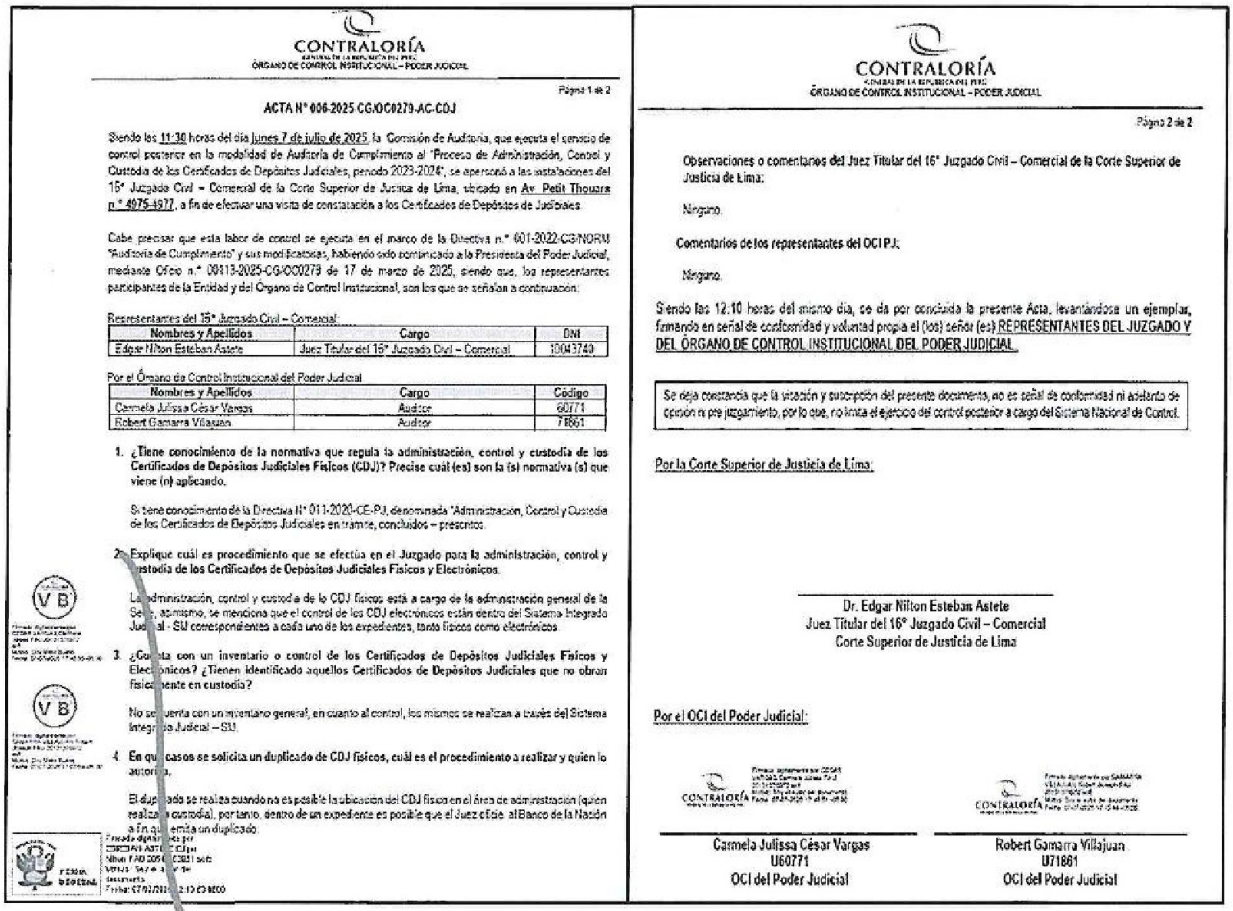
PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Imagen N° 07
Acta 006-2025-CG/OC0279-AC-CDJ



CONTRALORÍA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PODER JUDICIAL

Página 1 de 2

ACTA N° 006-2025-CG/OC0279-AC-CDJ

Siendo las 11:30 horas del día Jueves 7 de julio de 2025, la Comisión de Auditoría, que ejecuta el servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales, periodo 2023-2024", se apersonó a las instalaciones del 15° Juzgado Civil – Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, ubicado en Av. Petit Thouars n.° 4975-4977, a fin de efectuar una visita de constatación a los Certificados de Depósitos Judiciales.

Cabe precisar que esta labor de control se ejecuta en el marco de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y sus modificatorias, habiendo sido comunicado a la Presidenta del Poder Judicial, mediante Oficio n.° 00113-2025-CG/OC0279 de 17 de marzo de 2025, siendo que, los representantes participantes de la Entidad y del Órgano de Control Institucional, son los que se señalan a continuación:

Representantes del 15° Juzgado Civil – Comercial:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Edgar Nilton Esteban Astete	Juez Titular del 15° Juzgado Civil – Comercial	10043749

Por el Órgano de Control Institucional del Poder Judicial

Nombres y Apellidos	Cargo	Código
Carmela Julissa César Vargas	Auditor	60771
Robert Gamarra Villajuan	Auditor	71861

1. **¿Tiene conocimiento de la normativa que regula la administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos (CDJ)? Precise cuál(es) son la (s) normativa (s) que viene (n) aplicando.**

 Si tiene conocimiento de la Directiva N° 011-2020-CE-PJ, denominada "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite, concluidos – prescritos.

2. **Explique cuál es procedimiento que se efectúa en el Juzgado para la administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos y Electrónicos.**

 La administración, control y custodia de lo CDJ físicos está a cargo de la administración general de la Sede, asimismo, se menciona que el control de los CDJ electrónicos están dentro del Sistema Integrado Judicial - SIJ correspondientes a cada uno de los expedientes, tanto físicos como electrónicos.

3. **¿Cuenta con un inventario o control de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos y Electrónicos? ¿Tienen identificado aquellos Certificados de Depósitos Judiciales que no obran físicamente en custodia?**

 No se cuenta con un inventario general, en cuanto al control, los mismos se realizan a través del Sistema Integrado Judicial – SIJ.

4. **En qué casos se solicita un duplicado de CDJ físicos, cuál es el procedimiento a realizar y quien lo autoriza.**

 El duplicado se realiza cuando no es posible la ubicación del CDJ físico en el área de administración (quien realiza la custodia), por tanto, dentro de un expediente es posible que el Juez oficie al Banco de la Nación a fin que remita un duplicado.

V B

V B

CONTRALORÍA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PODER JUDICIAL

Página 2 de 2

Observaciones o comentarios del Juez Titular del 15° Juzgado Civil – Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima:

Ninguno.

Comentarios de los representantes del OCI P.J.

Ninguno.

Siendo las 12.10 horas del mismo día, se da por concluida la presente Acta, levantándose un ejemplar, firmando en señal de conformidad y voluntad propia el (los) señor (es) REPRESENTANTES DEL JUZGADO Y DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL.

Se deja constancia que la negación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni pre juzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

Por la Corte Superior de Justicia de Lima:

Dr. Edgar Nilton Esteban Astete
Juez Titular del 15° Juzgado Civil – Comercial
Corte Superior de Justicia de Lima

Por el OCI del Poder Judicial:

Carmela Julissa César Vargas
U60771
OCI del Poder Judicial

Robert Gamarra Villajuan
U71861
OCI del Poder Judicial

PODER JUDICIAL
JEFE DEL OCI
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

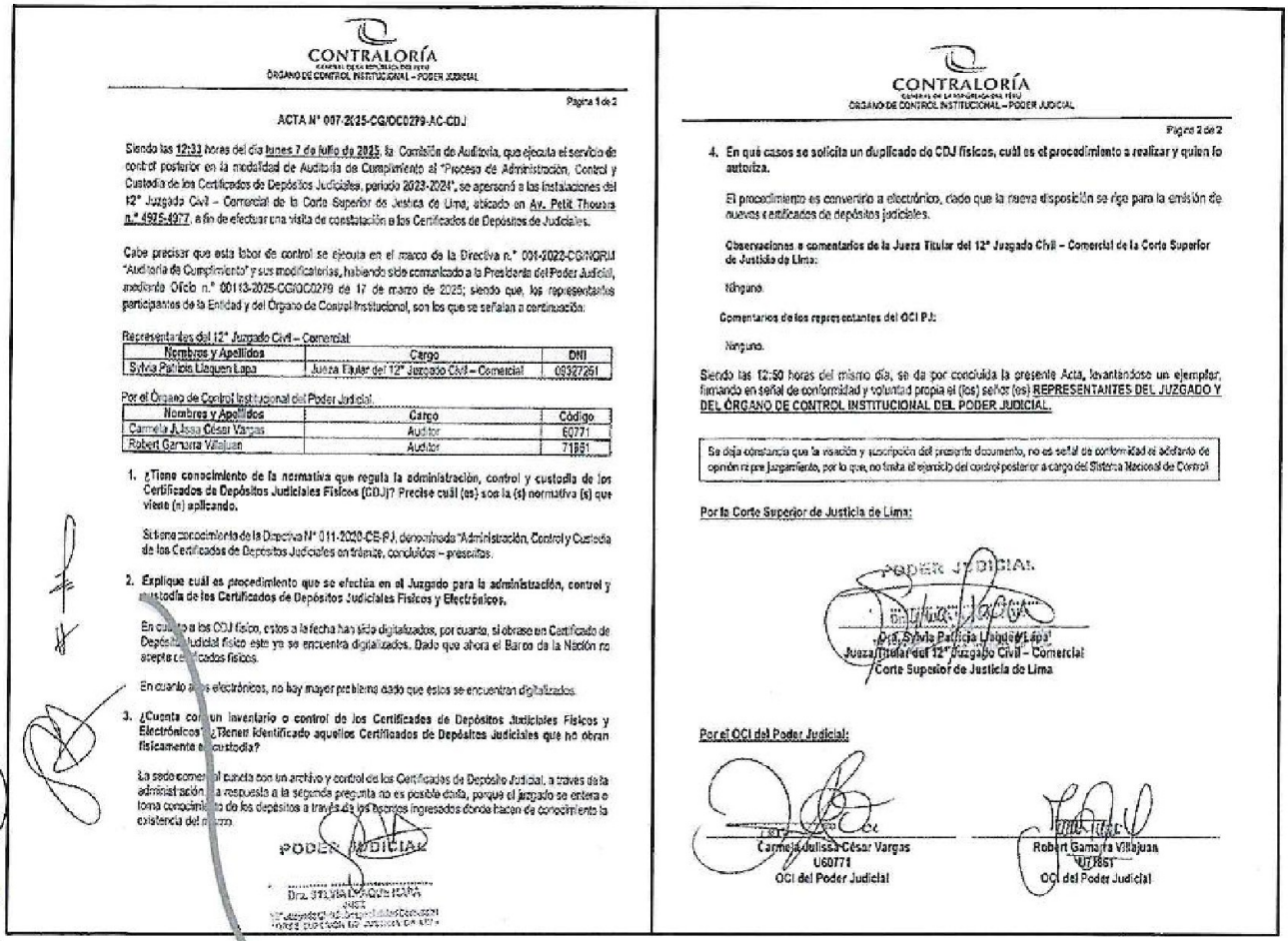
PODER JUDICIAL
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

> **2. Explique cuál es procedimiento que se efectúa en el Juzgado para la administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos y Electrónicos.**
>
> La administración, control y custodia de lo CDJ físicos está a cargo de la administración general de la Sede, asimismo, se menciona que el control de los CDJ electrónicos están dentro del Sistema Integrado Judicial - SIJ correspondientes a cada uno de los expedientes, tanto físicos como electrónicos.

Fuente: Acta N° 006-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 7 de julio de 2025.

- Mediante Acta 007-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 7 de julio de 2025, suscritas por la señora Sylvia Patricia Llaquen Lapa, Jueza Titular del 12° Juzgado Civil – Comercial en la sede Miraflores, manifestó el procedimiento, según se muestra a continuación:

Imagen N° 08
Acta 007-2025-CG/OC0279-AC-CDJ



CONTRALORÍA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PODER JUDICIAL

Página 1 de 2

ACTA N° 007-2025-CG/OC0279-AC-CDJ

Siendo las 12:33 horas del día lunes 7 de julio de 2025, la Comisión de Auditoría, que ejecuta el servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales, periodo 2023-2024", se apersonó a las instalaciones del 12° Juzgado Civil – Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, ubicado en Av. Petit Thouars n.° 4935-4977, a fin de efectuar una visita de constatación a los Certificados de Depósitos de Judiciales.

Cabe precisar que esta labor de control se ejecuta en el marco de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y sus modificatorias, habiendo sido comunicado a la Presidencia del Poder Judicial, mediante Oficio n.° 00113-2025-CG/OC0279 de 17 de marzo de 2025; siendo que, los representantes participantes de la Entidad y del Órgano de Control Institucional, son los que se señalan a continuación:

Representantes del 12° Juzgado Civil – Comercial

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Sylvia Patricia Llaquen Lapa	Jueza Titular del 12° Juzgado Civil – Comercial	09327291

Por el Órgano de Control Institucional del Poder Judicial

Nombres y Apellidos	Cargo	Código
Carmela Julissa César Vargas	Auditor	60771
Robert Gamarra Villajuan	Auditor	71851

1. **¿Tiene conocimiento de la normativa que regula la administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos (CDJ)? Precise cuál (es) son la (s) normativa (s) que viene (n) aplicando.**

 Si tiene conocimiento de la Directiva N° 011-2020-CE-PJ, denominada "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite, concluidos – prescritos.

2. **Explique cuál es procedimiento que se efectúa en el Juzgado para la administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos y Electrónicos.**

 En cuanto a los CDJ físico, estos a la fecha han sido digitalizados, por cuanto, si obrase un Certificado de Depósito Judicial físico este ya se encuentra digitalizados. Dado que ahora el Banco de la Nación no acepta certificados físicos.

 En cuanto a los electrónicos, no hay mayor problema dado que estos se encuentran digitalizados.

3. **¿Cuenta con un inventario o control de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos y Electrónicos? ¿Tienen identificado aquellos Certificados de Depósitos Judiciales que no obran físicamente en custodia?**

 La sede cuenta con un archivo y control de los Certificados de Depósito Judicial, a través de la administración, la respuesta a la segunda pregunta no es posible darla, porque el juzgado se entera o toma conocimiento de los depósitos a través de los boletos ingresados donde hacen de conocimiento la existencia del mismo.

PODER JUDICIAL
Dra. SYLVIA PATRICIA LLAQUEN LAPA
JUEZA
12° Juzgado Especializado Civil Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CONTRALORÍA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PODER JUDICIAL

Página 2 de 2

4. **En qué casos se solicita un duplicado de CDJ físicos, cuál es el procedimiento a realizar y quien lo autoriza.**

 El procedimiento es convertirlo a electrónico, dado que la nueva disposición se rige para la emisión de nuevos certificados de depósitos judiciales.

Observaciones o comentarios de la Jueza Titular del 12° Juzgado Civil – Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima:

Ninguno.

Comentarios de los representantes del OCI P.J:

Ninguno.

Siendo las 12:50 horas del mismo día, se da por concluida la presente Acta, levantándose un ejemplar, firmando en señal de conformidad y voluntad propia el (los) señor (es) REPRESENTANTES DEL JUZGADO Y DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL.

Se deja constancia que la negación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni pre juzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control

Por la Corte Superior de Justicia de Lima:

PODER JUDICIAL
Dra. Sylvia Patricia Llaquen Lapa
Jueza Titular del 12° Juzgado Civil – Comercial
Corte Superior de Justicia de Lima

Por el OCI del Poder Judicial:

Carmela Julissa César Vargas
60771
OCI del Poder Judicial

Robert Gamarra Villajuan
71851
OCI del Poder Judicial

PODER JUDICIAL
JEFE DEL OCI
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

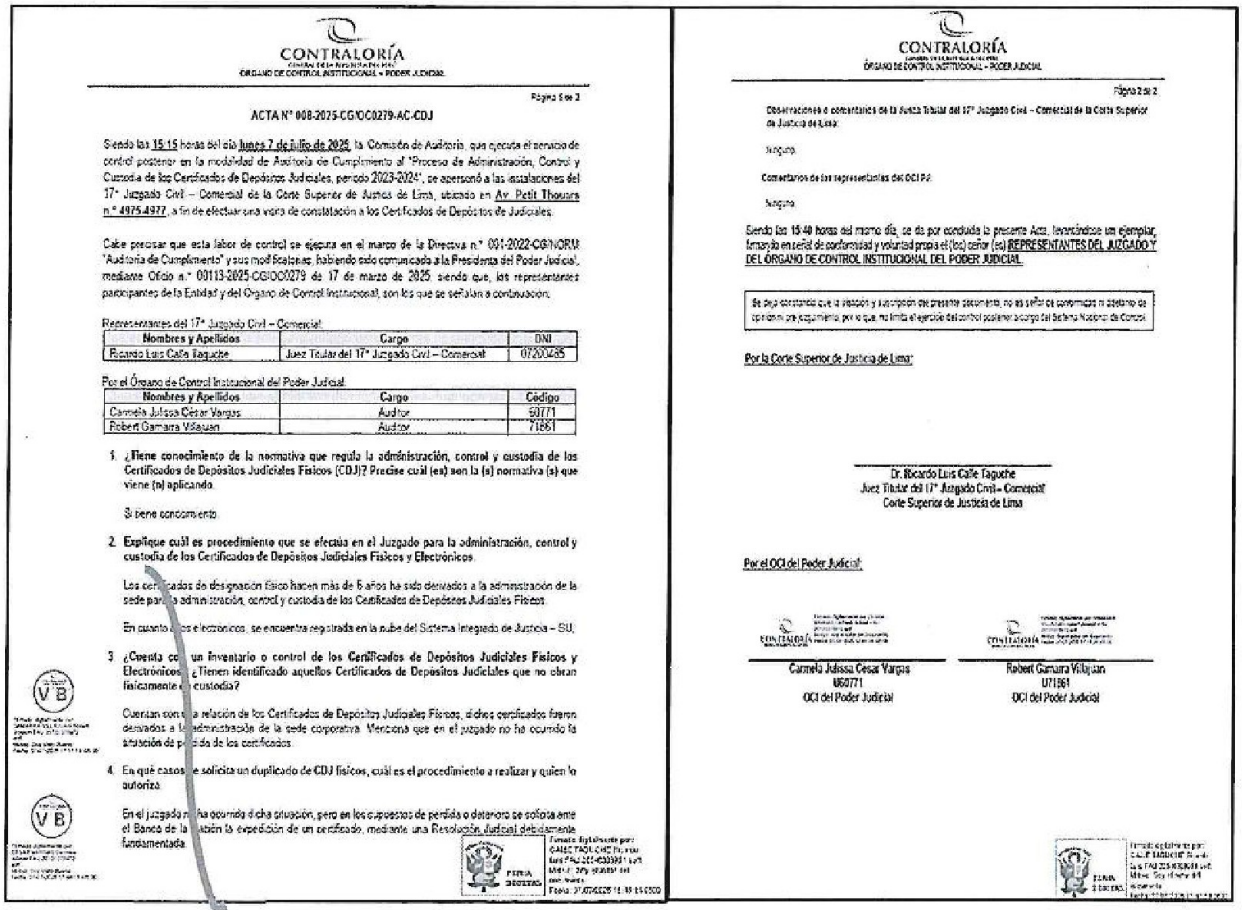
PODER JUDICIAL
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

> 2. **Explique cuál es procedimiento que se efectúa en el Juzgado para la administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos y Electrónicos.**
>
> En cuanto a los CDJ físico, estos a la fecha han sido digitalizados, por cuanto, si obrase un Certificado de Depósito Judicial físico este ya se encuentra digitalizados. Dado que ahora el Banco de la Nación no acepta certificados físicos.
>
> En cuanto a los electrónicos, no hay mayor problema dado que estos se encuentran digitalizados.

Fuente: Acta N° 007-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 7 de julio de 2025.

- Mediante Acta 008-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 7 de julio de 2025, suscrita por la señora Sylvia Patricia Llaquen Lapa, Jueza Titular del 17° Juzgado Civil – Comercial en la sede Miraflores, manifestó el procedimiento, según se muestra a continuación:

Imagen N° 09
Acta 008-2025-CG/OC0279-AC-CDJ



CONTRALORÍA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PODER JUDICIAL

Página 1 de 2

ACTA N° 008-2025-CG/OC0279-AC-CDJ

Siendo las 15:15 horas del día **lunes 7 de julio de 2025**, la Comisión de Auditoría, que ejecuta el servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales, periodo 2023-2024", se apersonó a las instalaciones del 17° Juzgado Civil – Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, ubicado en Av. Petit Thouars n.° 4975-4977, a fin de efectuar una visita de constatación a los Certificados de Depósitos de Judiciales.

Cabe precisar que esta labor de control se ejecuta en el marco de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y sus modificatorias, habiendo sido comunicada a la Presidenta del Poder Judicial, mediante Oficio n.° 00113-2025-CG/OC0279 de 17 de marzo de 2025, siendo que, los representantes participantes de la Entidad y del Órgano de Control Institucional, son los que se señalan a continuación:

Representantes del 17° Juzgado Civil – Comercial:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Ricardo Luis Cafe Taguchi	Juez Titular del 17° Juzgado Civil – Comercial	07200485

Por el Órgano de Control Institucional del Poder Judicial:

Nombres y Apellidos	Cargo	Código
Carmela Julissa Cesar Vargas	Auditor	50771
Robert Garnara Villajuan	Auditor	71861

1. **¿Tiene conocimiento de la normativa que regula la administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos (CDJ)? Precise cuál (es) son la (s) normativa (s) que viene (n) aplicando.**

 Si tiene conocimiento.

2. **Explique cuál es procedimiento que se efectúa en el Juzgado para la administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos y Electrónicos.**

 Los certificados de designación físico hacen más de 6 años ha sido derivados a la administración de la sede para la administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos.

 En cuanto a los electrónicos, se encuentra registrada en la nube del Sistema Integrado de Justicia – SIJ.

3. **¿Cuenta con un inventario o control de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos y Electrónicos? ¿Tienen identificado aquellos Certificados de Depósitos Judiciales que no obran físicamente en custodia?**

 Cuentan con la relación de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos, dichos certificados fueron derivados a la administración de la sede corporativa. Mencionó que en el juzgado no ha ocurrido la situación de pérdida de los certificados.

4. **En qué casos se solicita un duplicado de CDJ físicos, cuál es el procedimiento a realizar y quién lo autoriza.**

 En el juzgado no ha ocurrido dicha situación, pero en los supuestos de pérdida o deterioro se solicita ante el Banco de la Nación la expedición de un certificado, mediante una Resolución Judicial debidamente fundamentada.

Firmado digitalmente por: CAFE TAGUCHI Ricardo Luis FAU 20131380951 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 15:55:55 -05:00

CONTRALORÍA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PODER JUDICIAL

Página 2 de 2

Observaciones o comentarios de la Jueza Titular del 17° Juzgado Civil – Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima:

Ninguno.

Comentarios de los representantes del OCI PJ:

Ninguno.

Siendo las 15:40 horas del mismo día, se da por concluida la presente Acta, levantándose un ejemplar, firmada en señal de conformidad y voluntad propia el (los) señor (es) **REPRESENTANTES DEL JUZGADO Y DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL.**

Se deja constancia que la negación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad o aceptación alguna por lo que no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

Por la Corte Superior de Justicia de Lima:

Dr. Ricardo Luis Cafe Taguchi
Juez Titular del 17° Juzgado Civil – Comercial
Corte Superior de Justicia de Lima

Por el OCI del Poder Judicial:

Carmela Julissa Cesar Vargas
U50771
OCI del Poder Judicial

Robert Garnara Villajuan
U71861
OCI del Poder Judicial

Firmado digitalmente por: CAFE TAGUCHI Ricardo Luis FAU 20131380951 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 15:55:55 -05:00

PODER JUDICIAL
JEFE DEL OCI
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

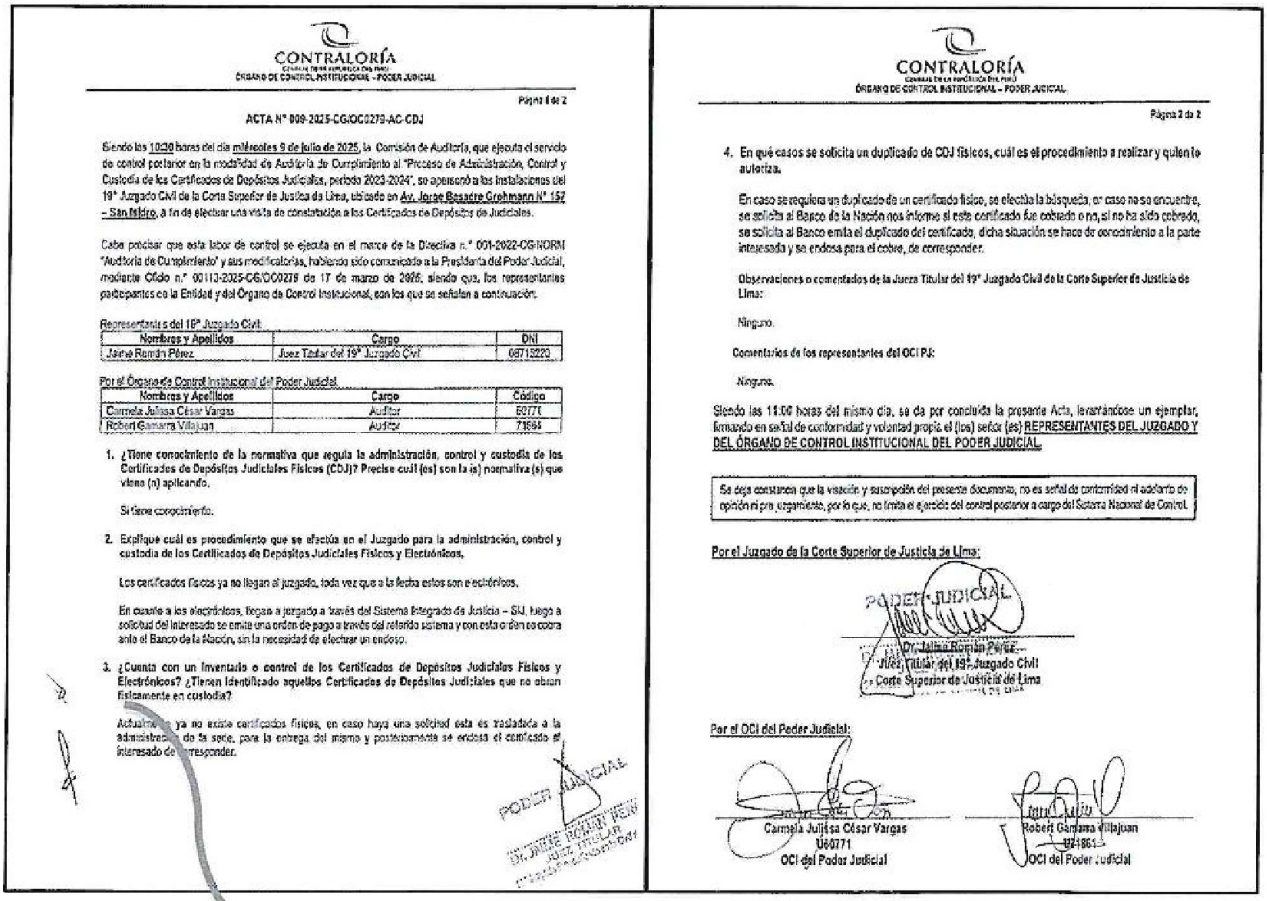
PODER JUDICIAL
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

> **2. Explique cuál es procedimiento que se efectúa en el Juzgado para la administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos y Electrónicos.**
>
> Los certificados de designación físico hacen más de 6 años ha sido derivados a la administración de la sede para la administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos.
>
> En cuanto a los electrónicos, se encuentra registrada en la nube del Sistema Integrado de Justicia – SIJ.

Fuente: Acta N° 008-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 7 de julio de 2025.

- Mediante Acta 009-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 9 de julio de 2025, suscritas por el señor Jaime Roman Pérez, Juez Titular del 19° Juzgado Civil – Comercial en la sede San Isidro, manifestó el procedimiento, según se muestra a continuación:

Imagen N° 10
Acta 009-2025-CG/OC0279-AC-CDJ



CONTRALORÍA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PODER JUDICIAL

Página 1 de 2

ACTA N° 009-2025-CG/OC0279-AC-CDJ

Siendo las 10:30 horas del día miércoles 9 de julio de 2025, la Comisión de Auditoría, que ejecuta el servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales, período 2023-2024", se apersonó a las instalaciones del 19° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, ubicado en Av. Jorge Basadre Grohmann N° 152 – San Isidro, a fin de efectuar una visita de constatación a los Certificados de Depósitos Judiciales.

Cabe precisar que esta labor de control se ejecuta en el marco de la Directiva n.° 001-2022-OG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y sus modificatorias, habiendo sido comunicado a la Presidenta del Poder Judicial, mediante Oficio n.° 00110-2025-CG/OC0279 de 17 de marzo de 2025, siendo que, los representantes participantes de la Entidad y del Órgano de Control Institucional, son los que se señalan a continuación:

Representantes del 19° Juzgado Civil:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Jaeva Román Pérez	Juez Titular del 19° Juzgado Civil	08713220

Por el Órgano de Control Institucional del Poder Judicial:

Nombres y Apellidos	Cargo	Código
Carmela Julissa César Vargas	Auditor	60771
Robert Gamarra Villajuan	Auditor	73865

1. ¿Tiene conocimiento de la normativa que regula la administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos (CDJ)? Precise cuál (es) son la (s) normativa (s) que viene (n) aplicando.

 Si tiene conocimiento.

2. Explique cuál es procedimiento que se efectúa en el Juzgado para la administración, control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos y Electrónicos.

 Los certificados físicos ya no llegan al juzgado, toda vez que a la fecha estos son electrónicos.

 En cuanto a los electrónicos, llegan a juzgado a través del Sistema Integrado de Justicia – SIJ, luego a solicitud del interesado se emite una orden de pago a través del referido sistema y con esta orden se cobra ante el Banco de la Nación, sin la necesidad de efectuar un endoso.

3. ¿Cuenta con un inventario o control de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos y Electrónicos? ¿Tienen identificado aquellos Certificados de Depósitos Judiciales que no obran físicamente en custodia?

 Actualmente ya no existe certificados físicos, en caso haya una solicitud esta es trasladada a la administración de la sede, para la entrega del mismo y posteriormente se endosa el certificado al interesado de corresponder.

PODER JUDICIAL
Dr. JAIME ROMÁN PÉREZ
JUEZ TITULAR
19° JUZGADO CIVIL

CONTRALORÍA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PODER JUDICIAL

Página 2 de 2

4. En qué casos se solicita un duplicado de CDJ físicos, cuál es el procedimiento a realizar y quiénte autoriza.

 En caso se requiera un duplicado de un certificado físico, se efectúa la búsqueda, en caso no se encuentre, se solicita al Banco de la Nación nos informe si este certificado fue cobrado o no, si no ha sido cobrado, se solicita al Banco emita el duplicado del certificado, dicha situación se hace de conocimiento a la parte interesada y se endosa para el cobro, de corresponder.

Observaciones o comentarios de la Juez Titular del 19° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima:

Ninguno.

Comentarios de los representantes del OCI PJ:

Ninguno.

Siendo las 11:00 horas del mismo día, se da por concluida la presente Acta, levantándose un ejemplar, firmado en señal de conformidad y voluntad propia el (los) señor (es) REPRESENTANTES DEL JUZGADO Y DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL.

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad el adelanto de opinión ni pre organismo, por lo que, no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

Por el Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Lima:

PODER JUDICIAL
Dr. Jaime Román Pérez
Juez Titular del 19° Juzgado Civil
Corte Superior de Justicia de Lima

Por el OCI del Poder Judicial:

Carmela Julissa César Vargas
U60771
OCI del Poder Judicial

Robert Gamarra Villajuan
U73865
OCI del Poder Judicial

PODER JUDICIAL
JEFE DEL OCI
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

3. ¿Cuenta con un inventario o control de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos y Electrónicos? ¿Tienen identificado aquellos Certificados de Depósitos Judiciales que no obran físicamente en custodia?

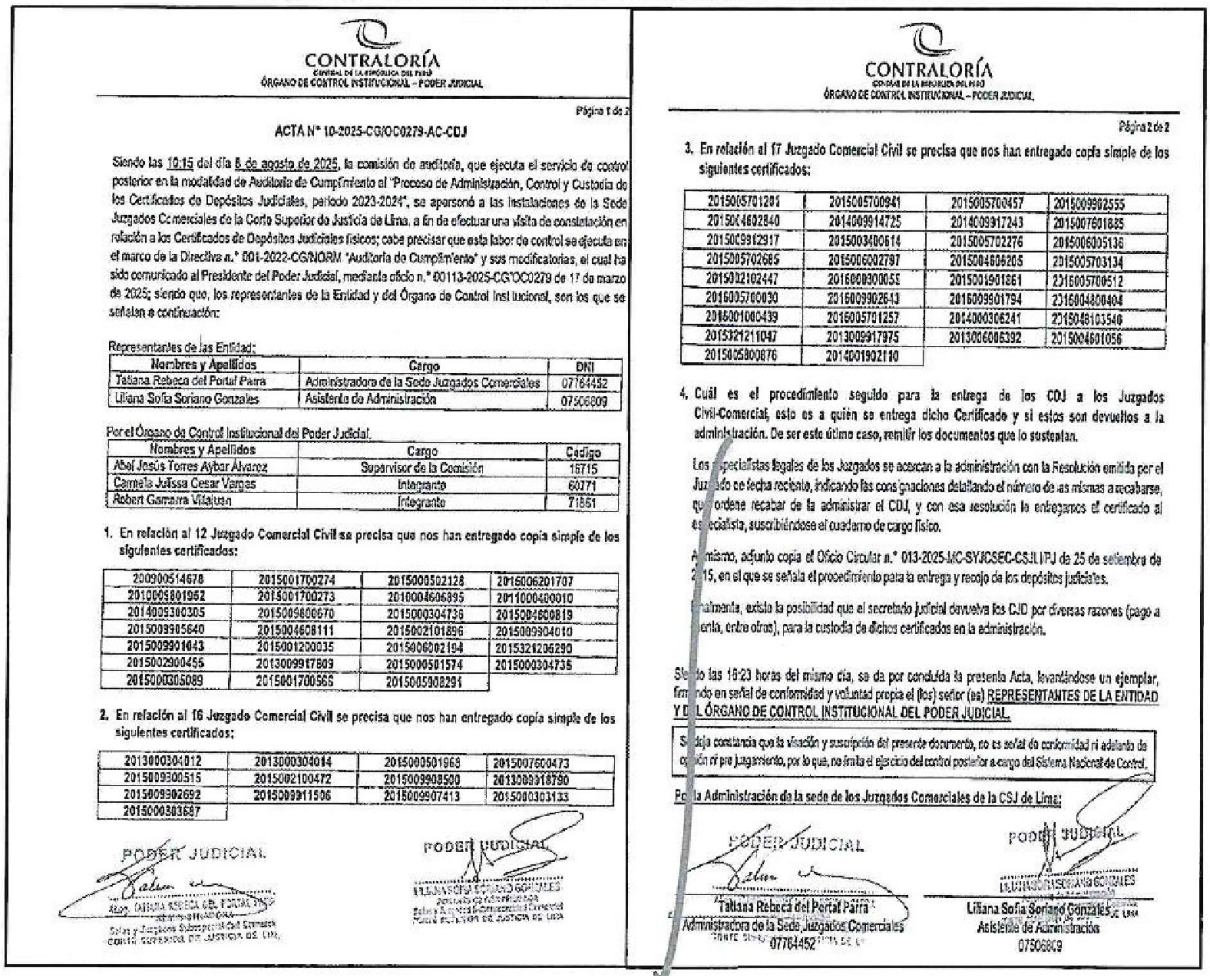
 Actualmente ya no existe certificados físicos, en caso haya una solicitud esta es trasladada a la administración de la sede, para la entrega del mismo y posteriormente se endosa el certificado al interesado de corresponder.

Fuente: Acta N° 009-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 9 de julio de 2025.

- En relación a ello, a través del Acta 10-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 8 de agosto de 2025, suscritas por las señoras Tatiana Rebeca del Portal Parra, Administradora de la sede Juzgados Comerciales y Liliana Sofia Soriano Gonzales, Asistente de Administración en la sede Miraflores, manifestaron el procedimiento, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 11

Pregunta y respuesta contenida en el Acta 10-2025-CG/OC0279-AC-CDJ



CONTRALORÍA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PODER JUDICIAL

Página 1 de 2

ACTA N° 10-2025-CG/OC0279-AC-CDJ

Siendo las 10:15 del día 8 de agosto de 2025, la comisión de auditoría, que ejecuta el servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales, periodo 2023-2024", se apersonó a las instalaciones de la Sede Juzgados Comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de efectuar una visita de constatación en relación a los Certificados de Depósitos Judiciales físicos; cabe precisar que esta labor de control se ejecuta en el marco de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y sus modificatorias, el cual ha sido comunicado al Presidente del Poder Judicial, mediante oficio n.° 00113-2025-CG/OC0279 de 17 de marzo de 2025; siendo que, los representantes de la Entidad y del Órgano de Control Institucional, son los que se señalan a continuación:

Representantes de las Entidad:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Tatiana Rebeca del Portal Parra	Administradora de la Sede Juzgados Comerciales	07764452
Liliana Sofía Soriano Gonzales	Asistenta de Administración	07506809

Por el Órgano de Control Institucional del Poder Judicial:

Nombres y Apellidos	Cargo	Código
Abel Jesús Torres Aybar Alvarez	Supervisor de la Comisión	15715
Carmela Julissa Cesar Vargas	Integrante	60771
Robert Gamarra Villafuerte	Integrante	71861

1. En relación al 12 Juzgado Comercial Civil se precisa que nos han entregado copia simple de los siguientes certificados:

2009005514678	2015001700274	2015005502128	2015006201707
2010005801982	2015001700273	2010004606395	2011000400010
2014005300305	2015009800670	2015000304736	2015004800819
2015009905640	2015004608111	2015002101896	2015009904010
2015009901043	2015001200035	2015006002194	2015326206290
2015002900455	2013009917809	2015000501574	2015000304735
2015000305089	2015001700565	2015005908291	

2. En relación al 16 Juzgado Comercial Civil se precisa que nos han entregado copia simple de los siguientes certificados:

2013000304012	2013000304014	2015000501968	2015007600473
2015009900515	2015002100472	2015009908500	2013000318790
2015009902692	2015009911506	2015009907413	2015000303133
2015000303687			

PODER JUDICIAL
Tatiana Rebeca del Portal Parra
Administradora de la Sede Juzgados Comerciales
07764452

PODER JUDICIAL
Liliana Sofía Soriano Gonzales
Asistenta de Administración
07506809

CONTRALORÍA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PODER JUDICIAL

Página 2 de 2

3. En relación al 17 Juzgado Comercial Civil se precisa que nos han entregado copia simple de los siguientes certificados:

2015005701205	2015005700941	2015005700457	2015009902555
2015004602840	2014009914725	2014009917243	2015007601885
2015009902917	2015003400614	2015005702276	2015006005136
2015005702685	2015006002797	2015004606205	2015005703134
2015002102447	2016009900055	2015001901861	2016005700512
2016005700030	2016009902643	2015009901794	2016004800404
2016001000439	2016005701257	2014000300241	2015048103540
2015321211047	2013009917975	2015006006392	2015004601056
2015005900876	2014001902190		

4. Cuál es el procedimiento seguido para la entrega de los CDJ a los Juzgados Civil-Comercial, esto es a quién se entrega dicho Certificado y si estos son devueltos a la administración. De ser este último caso, remitir los documentos que lo sustentan.

Los especialistas legales de los Juzgados se acercan a la administración con la Resolución emitida por el Juzgado de fecha reciente, indicando las consignaciones detallando el número de las mismas a recabarse, que ordene recabar de la administrar el CDJ, y con esa resolución le entregamos el certificado al especialista, suscribiéndose el cuaderno de cargo físico.

Asimismo, adjunto copia el Oficio Circular n.° 013-2025-MC-SYJCSEC-CSJLI/PJ de 25 de setiembre de 2015, en el que se señala el procedimiento para la entrega y recojo de los depósitos judiciales.

Finalmente, existe la posibilidad que el secretario judicial devuelva los CJD por diversas razones (pago a cuenta, entre otros), para la custodia de dichos certificados en la administración.

Siendo las 10:23 horas del mismo día, se da por concluida la presente Acta, levantándose un ejemplar, firmando en señal de conformidad y voluntad propia el (los) señor (es) REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD Y DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL.

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni pre juzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

Por la Administración de la sede de los Juzgados Comerciales de la CSJ de Lima:

PODER JUDICIAL
Tatiana Rebeca del Portal Parra
Administradora de la Sede Juzgados Comerciales
07764452

PODER JUDICIAL
Liliana Sofía Soriano Gonzales
Asistenta de Administración
07506809

4. **Cuál es el procedimiento seguido para la entrega de los CDJ a los Juzgados Civil-Comercial, esto es a quién se entrega dicho Certificado y si estos son devueltos a la administración. De ser este útimo caso, remitir los documentos que lo sustentan.**

Los especialistas legales de los Juzgados se acercan a la administración con la Resolución emitida por el Juzgado de fecha reciente, indicando las consignaciones detallando el número de las mismas a recabarse, que ordene recabar de la administrar el CDJ, y con esa resolución le entregamos el certificado al especialista, suscribiéndose el cuaderno de cargo físico.

Asimismo, adjunto copia el Oficio Circular n.° 013-2025-MC-SYJCSEC-CSJLI/PJ de 25 de setiembre de 2015, en el que se señala el procedimiento para la entrega y recojo de los depósitos judiciales.

Finalmente, existe la posibilidad que el secretario judicial devuelva los CJD por diversas razones (pago a cuenta, entre otros), para la custodia de dichos certificados en la administración.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Fuente: Acta N° 10-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 8 de agosto de 2025.

Conforme se indica en las Imágenes N°s 3, 4, 5, 6 y 7 los Jueces y administradora no señalan normativa específica en la que se establezca el procedimiento del CDJ a seguirse institucionalmente desde el Juzgado a la administración de sede, y su devolución de ser el caso, como resultado de haber concluido el proceso judicial o ante el requerimiento del órgano jurisdiccional.

Aunado a ello, se ha tomado conocimiento del Oficio Circular N° 013-2025-MC-SYJCSEC-CSJLI/PJ de 25 de setiembre de 2015, emitido por el denominado "Magistrado Coordinador" de la CSJ de Lima, por el cual en dicho periodo se ha buscado regular el procedimiento de entrega y recojo de los depósitos judiciales, según la siguiente imagen:

Imagen N° 12
Oficio Circular N° 013-2015-MC-SYJCSEC-CSJLI/PJ

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Unidad Ejecutora de la Corte Superior de Justicia de Lima
Magistrado Coordinador

Miraflores, 25 de septiembre de 2015

OFICIO CIRCULAR Nº 013-2015-MC-SYJCSEC-CSJLI/PJ

Señores
Jueces Superiores y Especializados de la Subespecialidad Comercial
Corte Superior de Justicia de Lima
Presente.-

Asunto: Procedimiento para la entrega y recojo de los depósitos judiciales

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en virtud a algunos hechos delicados, lamentables y reprochables, que ya se encuentran sujetos a investigación por las instancias competentes, ocurridos en Juzgados de nuestra Subespecialidad Comercial, vinculados con cobros indebidos de depósitos judiciales.

Por ello, en mi condición de Magistrado Superior Coordinador, compartiendo la preocupación que los hechos indicados han generado en todos los Jueces de la Sede y en aras de velar por una transparente y eficiente impartición del servicio de justicia, se ha fijado un procedimiento que, en aplicación de la Directiva N° 008-2000-TP-SE-CME-PJ, esperamos sea útil y evite nuevos hechos como los precitados, otorgándonos mayores garantías para la custodia y recojo de los certificados de depósitos judiciales, a cargo de la Administración de la Sede:

- Para el internamiento y custodia de los depósitos judiciales:
 El órgano jurisdiccional competente emitirá una resolución actualizada, en la que ordene la custodia a la Administración, con detalle expreso del número del depósito y suma de dinero que represente (*sin necesidad de enviar Oficios, sino adjuntando sólo copia de esa resolución, junto con el original del depósito a custodiar*).

- Para el recojo de los depósitos judiciales:
 El órgano jurisdiccional competente emitirá una resolución actualizada, en la que ordene el recojo del depósito judicial de la Administración, con detalle expreso del número del depósito y suma de dinero que represente, disponiendo que el Especialista Legal se apersone a aquella área (*con su sello*), adjuntando copia de la resolución judicial autoritativa y del cargo con el que se entregó el depósito para su custodia (*que debe obrar adherido al expediente*).
 Excepcionalmente, se podrá dar atención al pedido de recojo, a pesar de no contarse con el cargo de entrega del depósito para su custodia por la Administración, si se justifica razonablemente el motivo de esa omisión.

En ese sentido, agradeceré a ustedes colaborar en el cumplimiento de este procedimiento, en beneficio de un correcto desarrollo de la delicada función que desempeñamos.

Atentamente
PODER JUDICIAL
[illegible]
MAGISTRADO COORDINADOR
Av. Petit Thouars [illegible] Miraflores
T. 213-1930 Anx 6661

Fuente: Oficio Circular N° 013-2025-MC-SYJCSEC-CSJLI/PJ de 25 de setiembre de 2015.

Tal y como se aprecia en la Imagen N° 12, mediante el referido Oficio Circular consideró la existencia de un procedimiento para la entrega y recojo de los depósitos judiciales basado en la Directiva N° 008-2000-TP-SE-CME-PJ, en dos situaciones:

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

- "*Para el internamiento y custodia de los depósitos judiciales*
 El órgano jurisdiccional competente expedirá una resolución actualizada, en la que ordene la custodia a la Administración, con detalle expreso del número del depósito y suma de dinero que presente (sin necesidad de enviar Oficios, sino alcanzando solo copia de esa resolución, junto con el original del depósito a custodiar).
- *Para el recojo de los depósitos judiciales*
 El órgano jurisdiccional competente emitirá una resolución actualizada, en la que ordene el recojo del depósito judicial de la Administración, con detalle expreso del número del depósito y suma de dinero que represente, disponiendo que el Especialista Legal se apersone a aquella área (con su sello), adjuntando copia de la resolución judicial autoritativa y del cargo con el que se entregó el depósito para su custodia (...).
 Excepcionalmente, se podrá dar atención al pedido de recojo, a pesar de no contarse con el cargo de entrega del depósito para su custodia por la Administración, si se justifica razonablemente el motivo de esa omisión."

Sin embargo, la Directiva N° 008-2000-TP-SE-CME-PJ no resulta aplicable al periodo de 2023 y 2024, dado que la Directiva N° 011-2020-CE-PJ, la dejó sin efecto; por lo que el personal de las administraciones de sede de la CSJ de Lima y del Poder Judicial, no cuentan con lineamientos que regulen dicho procedimiento.

Asimismo, de la revisión al Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0000321-2021-CE-PJ de 27 de setiembre de 2021 y modificatoria, así como el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0000523-2012-GG-PJ de 5 de setiembre de 2012, no se precisa función alguna para los administradores de sede en el marco de la labor que realizan en el procedimiento de entrega, administración, control y custodia de los CDJ.

Aunado a ello, la Directiva fue emitida en el año 2020, por ello, resulta importante actualizarla en aras de que siga siendo relevante y efectiva ante cambios tecnológicos, sociales y económicos, buscando prevenir riesgos, mejorando la eficiencia, asegurando la competitividad en mercados globales y protegiendo el servicio que se presta a los ciudadanos, así como la finalidad de los CDJ físicos.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

b. Sobre los Certificados de Depósito Judiciales Electrónicos

El Depósito Judicial Electrónico fue un proyecto trabajado conjuntamente entre el Banco de la Nación y el Poder Judicial; el mismo que tuvo como objetivo desmaterializar las consignaciones judiciales, dotando al proceso de eficacia, eficiencia y seguridad. En ese contexto, coadyuva al Banco de la Nación y al Poder Judicial a administrar eficientemente, de manera segura y en línea, los Depósitos Judiciales Electrónicos, logrando sustituir los certificados físicos que son utilizados actualmente solo por los órganos jurisdiccionales que no cuentan con el Sistema Integrado Judicial - SIJ[21]. Asimismo, es menester señalar que la emisión del CDJ se vincula con el número de expediente, y la cancelación con la Orden de Pago generada por el Juzgado respecto de los Depósitos Judiciales Virtuales, procedimientos que se producen de manera electrónica con intercambio de información entre ambas entidades.

Mediante Resolución Administrativa N° 000110-2013-CE-PJ se aprobó la Directiva N° 004-2013-CE-PJ "Normas y procedimientos para la emisión electrónica de Depósitos Judiciales", que tuvo como objetivo el "*Establecer normas y procedimientos que permitan el registro y autorización de pago electrónico de depósitos judiciales, correspondientes a las consignaciones judiciales*

[21] Señalado en el 5° considerando de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000404-2021-CE-PJ de 6 de diciembre de 2021.

efectuadas en el Banco de la nación, en todo lo órganos jurisdiccionales y administrativos a nivel nacional que se encuentre implementado el depósito judicial electrónico", considerando en su contenido los siguientes apartados:

- Finalidad.
- Alcance.
- Base legal.
- Vigencia.
- Disposiciones Generales.
- Disposiciones Específicas: procedimiento para la autorización del pago del Depósito Judicial Electrónico, medidas de seguridad y de los reportes, Depósito judicial electrónicos a favor del Poder Judicial.
- Disposiciones Complementarias.

Posteriormente, a través de la Resolución Administrativa N° 000404-2021-CE-PJ de 10 de diciembre de 2021 se establecen disposiciones para el uso y la emisión de los CDJ Electrónicos, señalando lo siguiente: "*Disponer de manera obligatoria el uso de los Certificados de Depósitos Judiciales Electrónicos y el cumplimiento de las normas contenidas en las Directivas y Procedimientos aprobados por las Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las mismas que han sido descritas en la parte considerativa de la presente resolución, por todos los órganos jurisdiccionales de las diversas instancias y especialidades; así como, administrativas del Poder Judicial, que cuenten con el Sistema Integrado Judicial - SIJ integrado a la información transmitida por el Banco de La Nación sobre la emisión de Certificados de Depósitos Judiciales Electrónicos*".

Asimismo, si bien se menciona los responsables de cada acción, no se aprecia el desarrollo de un procedimiento que precise los pasos a seguir para el registro de los CDJ en el Sistema Nacional de Recaudación Judicial – SINAREJ, aplicativo que forma parte del Sistema Integrado Judicial – SIJ, respecto de los participantes y/o actores siguientes:

"*2.1 Asistentes de Mesa de Partes, responsables del registro de los Certificados de Depósitos Judiciales Electrónicos en el Sistema Integrado Judicial - SIJ.*
2.2 Jueces y Secretarios, responsables de la emisión, aprobación, visado y entrega de las Órdenes de Pago.
2.3 Beneficiarios, responsables del cobro de los montos contenidos en las Órdenes de Pago.
2.4 Banco de la Nación, responsable de la emisión y pago de los Certificados de Depósitos Judiciales."

Adicionalmente, tanto en la Directiva N° 004-2013-CE-PJ como en la Resolución Administrativa N° 000404-2021-CE-PJ antes mencionadas, no identifican -en su contenido- a los servidores que deben realizar las aprobaciones (especialista, juez y/o administrador de sede, según sea el caso), para el registro de los CDJ, de manera que exista un orden que contribuya a la identificación de las funciones y responsabilidades en razón a su cargo, en el marco de la finalidad de los CDJ electrónicos.

Aunado a ello, la Directiva fue emitida en el año 2013, por ello, resulta importante actualizarla a fin que contribuyan a la trazabilidad del procedimiento, así como en la supervisión y control de las consignaciones judiciales electrónicas a nivel nacional.

Finalmente, durante el proceso de auditoría, se constató que la Entidad no cuenta con un sistema de control interno adecuado para mitigar los riesgos asociados a la falta de regulación en la normativa específica, verificándose la inexistencia de la segregación de funciones y roles que garanticen el registro en el SINAREJ, así como el procedimiento de administración, control

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

y custodia de los CDJ. Además, la Directiva requiere actualizarse periódicamente y ser comunicada al personal que forma parte del procedimiento, asimismo efectuar la capacitación respectiva que posibilite su aplicación.

La situación expuesta vulnera la siguiente disposición:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias, que señala lo siguiente:**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
 (...)

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 Comentarios:
 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado (...)
 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
 5.1.1. Prevención y monitoreo
 El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

 Comentarios
 01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
 (...)
 03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados,

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.
04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."

La situación expuesta, afecta la trazabilidad en el procedimiento de liquidación de dichos certificados físicos y electrónicos, así como genera riesgo en la supervisión y control de las consignaciones judiciales a nivel nacional; hechos atribuibles a la falta de mecanismos de control que establezcan los roles y funciones para el tratamiento de los CDJ físicos por parte del Juzgado y la sede administrativa; de igual forma, respecto a los CDJ electrónicos, dado que no se ha identificado las funciones y responsabilidades del personal a cargo del proceso de liquidación de dichos CDJ.

3. LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL NO CUENTA CON UN REGISTRO INTEGRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA RESPECTO A LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITOS JUDICIALES FÍSICOS REGISTADOS EN EL SINAREJ, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL CONTROL, CUSTODIA Y TOMA DE DECISIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE REFERIDOS CERTIFICADOS.

Los Certificados de Depósitos Judiciales (CDJ) físicos son documentos esenciales en el sistema judicial peruano, representan fondos monetarios consignados en el marco de procesos judiciales o administrativos. Estos depósitos son emitidos por el Banco de la Nación (BN) a solicitud de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. Su propósito fundamental es asegurar el cumplimiento de obligaciones legales o garantizar montos pendientes de resolución judicial.

De acuerdo a la Directiva N° 011-2020-CE-PJ denominada "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite, concluidos – prescritos", aprobada mediante Resolución Administrativa Nº 000207-2020-CE-PJ, señala que luego de emitido el CDJ físico por el Banco de la Nación y este sea presentado a través de la mesa de parte del órgano jurisdiccional, es derivado a los administradores de módulo de los juzgados corporativizados o persona que designe el juez, en los juzgados no corporativizados, según corresponda, para su custodia, siendo estos los responsables del registro de los CDJ físicos en el Sistema Nacional de Recaudación Judicial-SINAREJ[22].

Es de precisar, que el SINAREJ es un sistema informático que permite automatizar el registro y administración de las Tasas Judiciales (Aranceles), Multas Judiciales y **Certificados de Depósitos Judiciales**[23].

Siendo que el 23 de marzo de 2016, el Presidente del Poder Judicial (PJ) aprobó a través de la Resolución Administrativa Nº 067-2016-CE-PJ el proyecto denominado *"Centralización e integración del Sistema Nacional de Recaudación – SINAREJ"*, dicha Resolución señala entre sus considerandos, como sustento que a la fecha de su aprobación el SINAREJ funciona a través de una base de datos "local" en cada una de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, situación

[22] Numeral 1 del procedimiento 6.1.1 Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales con Expedientes Judiciales en Trámite" de la Directiva N° 011-2020-CE-PJ.

[23] Corte Superior de Justicia de Ica (2016, 10 de mayo) *"Corte de Ica será piloto en proyecto de centralización e integración del SINAREJ"* https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperioricapj/s_csj_ica_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjic_n_corte_ica_piloto_proyecto_centralizacion_integracion_sinarej_080616

que dificulta el acopio de la información en tiempo real. Asimismo, la referida Resolución señala, que es una política institucional del Poder Judicial ejercer una gestión jurisdiccional y administrativa moderna, eficiente y eficaz en concordancia con el Plan de Gestión de Modernización del PJ año 2015 – 2016, y como parte de las actividades programas en este último documento de gestión, era el fortalecimiento del Sistema de Recaudación Judicial – SINAREJ a nivel nacional, la cual coadyuvaría a optimizar herramientas informáticas y efectivizar el control de los ingresos por aranceles judiciales, derecho de tramitación del TUPA y Certificados de Depósitos Judiciales.

Por tanto, la finalidad del mencionado proyecto en relación a los CDJ era contar con una base de Datos Centralizada que sirva como herramienta de observación, gestión e intercambio de información en línea (tiempo real) sobre los recursos recaudados por el Poder Judicial, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 06
R.A. N° 067-2016-CE-PJ, proyecto denominado "Centralización e integración del Sistema Nacional de Recaudación – SINAREJ".

Procedimiento a la fecha de la aprobación de la implementación de la *"Centralización e integración del Sistema Nacional de Recaudación – SINAREJ"* y que a la fecha se mantiene	Resultados esperados después implementación de la *"Centralización e integración del Sistema Nacional de Recaudación – SINAREJ"*
El personal designado en las Cortes Superiores de Justicia, registra los CDJ Físicos cuyo procesamiento se traduce a un archivo de (txt) que posteriormente dicho archivo es remitido a la Subgerencia de Recaudación Judicial. Es decir, los registros de los CDJ se almacenan en una base de datos "local" de cada corte, los mismos que para que sean de conocimiento a nivel de PJ son remitidos para su procesamiento en archivo (txt.)	- Integrar la información al SIJ, a fin de determinar la prescripción de los Certificados de Depósitos Judiciales. - Optimizar el control de los Certificados de Depósitos Judiciales. - Tener actualizado (a diario) el inventario de Certificados de Depósitos Judiciales en las Cortes Superiores de Justicia. - Supervisar la remisión de Certificados de Depósitos Judiciales en calidad de prescritos. - Base de datos Centralizado. - Intercambio de información en tiempo real.

Fuente: Resolución Administrativa N° 067-2016-CE-PJ de 23 marzo de 2016, que prueba el proyecto denominado "Centralización e integración del Sistema Nacional de Recaudación – SINAREJ".
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es de mencionar que la implementación del mencionado proyecto de centralización se llevaría de manera progresiva en dos (2) fases, la Fase I se ejecutaría en 180 días calendarios y la Fase II se determinaría su ejecución a la culminación de la Fase I.

En razón a lo descrito, a través del oficio N° 0011-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 13 de junio de 2025, se solicitó a la Gerencia Tecnologías de la Información (GTI) del Poder Judicial, nos remita copia virtual de la relación de CDJ físicos registrados en el SINAREJ, al 31 de diciembre de 2024 de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJL). Siendo esta atendida a través del Oficio N° 229-2025-GTI-GG-PJ de 18 de junio de 2025, para lo cual adjuntó un archivo Excel (.xls) y PDF de los CDJ físicos de la Corte Superior de Justicia de Lima a diciembre de 2024.

Asimismo, durante el desarrollo de la ejecución del servicio de control se recopiló[24] un archivo Excel (*.XLS) que contiene información relacionado a los CDJ físicos que a la fecha se encuentra bajo la custodia de la Coordinación de Servicios Judiciales de la CSJ de Lima[25], los cuales a su vez se encuentran registrados en el SINAREJ.

De la revisión y comparación entre ambas fuentes de información, se advierte que la totalidad de los CDJ custodiados por la Coordinación de Servicios Judiciales de la CSJ de Lima no figuran

[24] Acta N° 003-2025-CG-OC0279-AC-CDJ de 11 de junio de 2025 suscrita entre los auditores del Órgano de Control Institucional y la Coordinación de Servicios Judiciales de la CSJL.

[25] El coordinador de Servicios Judiciales es el encargado de controlar y supervisar los CDJ prescritos de acuerdo a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones -MOF de la Corte Superior de Justicia de Lima aprobado mediante Resolución Administrativa N° 766-2015-P-CSJLI/PJ de 31 de diciembre de 2015

registrados en la data proporcionada por la Gerencia de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, dado que la relación de CDJ físicos extraídos del SINAREJ, remitida por la referida Gerencia cuenta con CDJ desde el año 2012 al 2020; y la relación de CDJ físicos custodiados por la mencionada Coordinación, son del año 2007 hacia atrás, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 07
Comparación de la información de la GTI del Poder Judicial versus la información de la Coordinación de Servicios Judiciales de la CSJL, en relación a los CDJ físicos registrado en el SINAREJ a diciembre de 2024

Data proporcionada por la Gerencia de Tecnologías de la Información		Data proporcionada por la Coordinación de Servicios Judiciales	
Cantidad de CDJ registrados	Años de emisión de CDJ registrados	Cantidad de CDJ registrados	Años de emisión de CDJ registrados
96571	Desde el 2012 al 2020	12545	1990 al 2007

Fuente: Oficio N° 229-2025-GTI-GG-PJ de 18 de junio de 2025 y Acta N° 003-2025-CG-OC0279-AC-CDJ de 11 de junio de 2025 y adjuntos.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto se solicitó[26] a la Gerencia de Tecnologías de la Información nos indique *"(...) ¿Cuál es la razón por la que la información de los CDJ custodiados por la Coordinación de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima no se incluyó en la data remitida por la Gerencia de Tecnologías de la información, considerando que estos CDJ si están registrados en el SINAREJ?"*, siendo dicha interrogante atendida a través del informe N° 0090-2025-ACJ-SDSI-GTI-GG-PJ de 19 de agosto de 2025[27], emitida por la Subgerencia de Administración de Tecnologías de la Información de la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Gerencia General del Poder Judicial, en cual señaló lo siguiente:

"(...)
2. ANÁLISIS
2.1. El Sistema SINAREJ, Almacena datos referentes a las Aranceles y Deposito Judiciales que gestiona el Poder Judicial. Toda la data que ingreso a través de la interoperabilidad con el Banco de la Nación, se almacena en el SINAREJ CENTRAL, respecto a los Depósitos Judiciales, Electrónicos y Físicos, en la actualidad solo Electrónicos. Toda los Depósitos Judiciales Físicos anteriores al registro en el Sinarej Central, se registran en el Sinarej Local de cada CSJ además de los Depósitos Judiciales Físicos ingresados en el Sinarej Central.
2.2. La Información extraída y proporcionada como se indica en el Oficio 229-2025-GTI-GG-PJ, se obtuvo del Sinarej Central, es por ello que no guarda relación como se indica: "la totalidad de los CDJ custodiados por la Coordinación de Servicios Judiciales no aparecen en la data proporcionada por la Gerencia de Tecnologías de Información.
2.3. Se adjunta el archivo Sinarej_lima_local.xlsx y Sinarej_lima_local.pdf, en la ruta (...), con información de los depósitos Judiciales Físicos almacenados en el Sinarej Local de la CSJ Lima." El subrayado es nuestro.

Lo descrito precedentemente, confirma que la data de la Gerencia de Tecnología de la Información de la Gerencia General del Poder Judicial[28] en relación a los CDJ físicos no se encuentra integrada y/o centralizada ya que cada Corte Superior de Justicia a nivel nacional tendría almacenada sus propios registros de CDJ físicos en una data local.

[26] Oficio N° 043-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 14 de agosto de 2025.
[27] Remitido a la comisión de auditoría mediante oficio N° 02034-2025-GTI-GG-PJ de 19 de agosto de 2025.
[28] Es de precisar, que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Poder Judicial, señala que la Gerencia de Tecnología de Información es la encargada de planear, organizar, diseñar, implementar y controlar la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, garantizando las bases de datos en producción a nivel nacional, así como administrar la información de la base de datos salvaguardando su integridad y confiabilidad de las mismas.

Por tanto, la entidad no tiene un registro integral de los CDJ físicos de la CSJ de Lima, limitando el contar con información completa e integrada de las consignaciones judiciales para su supervisión, control y toma de decisiones, denotando que a la fecha no se ha concluido con el fortalecimiento del Sistema de Recaudación Judicial – SINAREJ a nivel nacional.

La situación expuesta vulnera la siguiente disposición:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias, que señala lo siguiente:**

 "4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
 (...)
 4.3. Calidad y suficiencia de la información
 El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

 Comentarios:
 01. La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

 02. La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria.

 4.4. Sistemas de información
 Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

 Comentarios:
 01. La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.
 (...)
 03. Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados.

PODER JUDICIAL JEFE DE LOCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

La situación expuesta pone en riesgo el control, custodia y toma de decisiones sobre la administración de los CDJ físicos de la CSJ de Lima; hecho atribuible a la falta de centralización e integración de la base de datos del Sistema Integrado de Recaudación Judicial (SINAREJ).

4. CUENTAS DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE RECAUDACION JUDICIAL – SINAREJ FUERON ASIGNADAS A SERVIDORES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUE YA NO LABORAN EN DICHA CORTE, Y EN OTROS CASOS, FUERON CREADAS SIN PRECISAR DATOS PERSONALES DEL USUARIO RESPONSABLE, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL CONTROL DE INGRESO AL REFERIDO SISTEMA, ASI COMO LA TRAZABILIDAD DE LOS REGISTROS DE INFORMACION EN LA ENTIDAD

Mediante Oficio N° 001636-2025-GTI-GG-PJ de 18 de julio de 2025, de la Gerencia de Tecnologías de Información del Poder Judicial, ante el requerimiento efectuado mediante Oficio N° 025-2025-CG//OC0279-AC-CDJ de 14 de julio de 2025, remitió entre otros el Informe N° 000251-2025-CDI-SDSI-GTI-GG-PJ adjuntando el Link https://drive.google.com/drive/folders/171_8dpXkrGV83dhHDMqr54USNAlmvEwj, en el cual obra una relación de los usuarios con acceso al Sistema Nacional de Recaudación Judicial - SINAREJ[29] de la Entidad, remitiéndose además la Cartilla de Usuario del referido sistema. De la revisión, se verificó los accesos habilitados por la Coordinación de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lima; advirtiéndose que diversos servidores que tienen acceso, ya no laboran en la entidad o no figuran en el sistema de gestión administrativa – SIGA PJ, según se resume a continuación:

Cuadro N° 08
Verificación realizada a las cuentas de acceso al SINAREJ respecto a los servidores que ya no laboran en la CSJ de Lima

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de cese
1	CHAVEZ PEÑA AUGUSTO (*)	06/08/2018
2	CUADROS CASTILLO CAROLA	30/08/1998
3	DIESTRA GUTIERREZ EDUARDO	16/02/2018
4	LAVADO SINCHE ANTONIO	31/10/2010
5	MATIENZO LUJAN GUILLERMO	10/01/2025
6	MENESES ALIAGA ALEXANDRA	31/12/2022
7	OBANDO GUTIERREZ JASMITH	31/12/2023
8	ORTIZ CORTEZ CAROLINA	05/04/2005
9	PACHECO GARRIDO SABINA	01/01/2003
10	PONCE DE LEON GABY	No encontrado
11	QUISPE GONZALES ARANZA JULIA	18/07/2006
12	RETAMOZO FLORES MARIA	23/09/2022
13	REVELLI PAZOS JAVIER	01/01/2003
14	SOTOMAYOR ARREDONDO EDSON CARLOS	No encontrado
15	VEGA MELENDEZ CESAR	20/06/2010
16	VELASQUEZ VELASQUEZ FERNANDO LEONIDAS (*)	25/10/2024

(*) Fecha de conclusión en la designación del cargo de Jefe de OCI del Poder Judicial por disposición de la Contraloría General de la Republica.
Fuente: Informe N° 000251-2025-CDI-SDSI-GTI-GG-PJ de la Gerencia de Tecnologías de Información, Oficio N° 002765-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima y Oficio N° 005918-2025-GRH-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, así como, consultas efectuadas mediante el Sistema SIGA del PJ, en los cuales señala no haber encontrado a los señores Gaby Ponce de León y Edson Carlos Sotomayor Arredondo.
Elaborado por: Comisión auditora del OCI del Poder Judicial

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[29] El SINAREJ es un sistema informático que permite automatizar el registro y administración de las Tasas Judiciales (Aranceles), Multas Judiciales y Certificados de Depósitos Judiciales, según lo establecido en la Resolución Administrativa N° 067-2016-CE-PJ de 23 de marzo de 2016.

Al respecto, mediante Oficio N° 002765-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ de 17 de setiembre de 2025 y Oficio N° 005918-2025-GRH-GG-PJ de 19 de setiembre de 2025, emitidos por la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima y Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, respectivamente, se corroboró las fechas de cese del cuadro precedente, advirtiéndose que diversos servidores del Poder Judicial pese al tiempo transcurrido desde su cese, aún mantienen vigente sus credenciales de acceso al SINAREJ. Asimismo, respecto a los señores Augusto Chávez Peña y Fernando Leónidas Velásquez Velásquez, corresponden a profesionales que se desempeñaron como Jefes de OCI del Poder Judicial y que a la fecha ya no se encuentran ocupando dichos cargos en la Entidad, desde el periodo 2018 y 2024, respectivamente; denotando que este caso tampoco se efectuó la baja de los accesos habilitados.

En cuanto a los casos de la señora Gaby Ponce de León y señor Edson Carlos Sotomayor Arredondo, no se recibió información sobre su vínculo laboral o contractual con el Poder Judicial, según los documentos remitidos por la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima y Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; a su vez se pudo evidenciar que, no figuran registrado en el módulo SIGA (Gestión de RRHH) como proveedores del Poder Judicial, situaciones que denotan falta de actualización e inconsistencias en la creación y baja de cuentas de acceso al sistema SINAREJ.

Aunado a lo expuesto, se advirtió que se han creado cuentas de acceso, sin precisar el nombre del servidor o usuario asignado, casos que se detallan a continuación:

Cuadro N° 09
Verificación realizada a las cuentas de acceso al SINAREJ en donde no obra el usuario o servidor asignado

N°	Apellidos y Nombres
1	USUARIO SISTEMAS
2	GERENCIA GENERAL

Fuente: Reporte de la Gerencia de Tecnologías de Información sobre accesos habilitados en la CSJ de Lima
Elaborado por: Comisión auditora del OCI del Poder Judicial

Por lo que se advierte que el SINAREJ, no cuenta con información actualizada y consistente sobre las cuentas de acceso habilitadas a los servidores de la CSJ de Lima.

La situación expuesta vulnera la siguiente disposición:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, y modificatorias, que señala lo siguiente:**

 "NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
 El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

 Comentarios:

 01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.
(...)

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

Comentarios:
01 Los controles generales los conforman la estructura, políticas y procedimientos que se aplican a las TIC de la entidad y que contribuyen a asegurar su correcta operatividad. Los principales controles deben establecerse en:

- Sistemas de seguridad de planificación y gestión de la entidad en los cuales los controles de los sistemas de información deben aplicarse en las secciones de desarrollo, producción y soporte técnico
- Segregación de funciones
- Controles de acceso general, es decir, seguridad física y lógica de los equipos centrales
- Continuidad en el servicio.

02 Para la puesta en funcionamiento de las TIC, la entidad debe diseñar controles en las siguientes etapas:

(i) Definición de los recursos
(ii) Planificación y organización
(iii) Requerimiento y salida de datos o información
(iv) Adquisición e implementación
(v) Servicios y soporte
(vi) Seguimiento y monitoreo.

03 La segregación de funciones implica que las políticas, procedimientos y estructura organizacional estén establecidos para prevenir que una persona controle los aspectos clave de las operaciones de los sistemas, pudiendo así conducir a acciones no autorizadas u obtener acceso indebido a los recursos de información.

La situación expuesta pone en riesgo el control de ingreso al SINAREJ, así como la trazabilidad de los registros de información en la Entidad; hecho atribuible a la falta de acciones de prevención de los responsables en aras de cautelar la debida asignación y actualización de los accesos habilitados a los servidores de la CSJ de Lima al referido sistema.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

3. OBSERVACIONES

1. LA ENTIDAD PROPUSO Y VALIDÓ LA LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO, LA TRANSFERENCIA DEL MONTO DE S/ 256 390 828,49, EQUIVALENTE A 704 429 CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES FÍSICOS, COMO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DEL PODER JUDICIAL PESE A CONSTITUIR FONDOS DE TERCEROS INVOLUCRADOS EN PROCESOS JUDICIALES, INCUMPLIÉNDOSE LA NORMATIVA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, TRÁMITE QUE TAMBIÉN FUE OBSERVADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN, CONLLEVANDO CON ELLO A LA DESNATURALIZACIÓN DE SU FINALIDAD Y AFECTANDO LA TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA TOMA DE DECISIONES INSTITUCIONALES SOBRE EL DESTINO DE LAS REFERIDAS CONSIGNACIONES JUDICIALES.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial producto de la Sesión Ordinaria de 2 de agosto de 2023 y Acuerdo N° 1273-2023 de la misma fecha, emitió la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ de 14 de agosto de 2023, a través de la cual dispuso a la Gerencia General solicitar al Banco de la Nación, que los montos consignados en los Certificados de Depósitos Judiciales - CDJ físicos con más de diez (10) años de antigüedad desde la fecha de su emisión, sean transferidos a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados del Poder Judicial, del periodo 1987 al 2012 por el importe total de S/ 256 390 828,49.

Al respecto, de la revisión a los documentos sustentatorios y considerandos de la referida Resolución, se señaló que en las Cortes Superiores de Justicia del país, obraban en sus registros gran cantidad de CDJ físicos con más de diez (10) años de antigüedad desde la fecha de su emisión, y que por su antigüedad no habían sido solicitados por sus titulares beneficiarios; además de existir la imposibilidad de ubicarlos físicamente y asociarlos al expediente que les dio origen, argumento -que sustenta la aprobación de la mencionada resolución- contenido en el Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ de 5 de julio de 2023 elaborado y suscrito por la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, en el cual propusieron liquidar y transferir el monto consignado en los CDJ físicos a la cuenta corriente de recursos directamente recaudados del Poder Judicial, como si se tratasen de fondos propios de la Entidad y sean aplicados para fines institucionales, siendo que los fondos recaudados corresponden, a consignaciones de setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ, los cuales ascienden a un total de S/ 256 390 828,49 correspondiente al periodo 1987-2012, monto señalado en la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ para su liquidación.

Asimismo, del contenido y análisis del Informe antes referido (el mismo que sustentó la emisión de la mencionada resolución administrativa), se advierte que la Subgerencia de Recaudación Judicial no efectuó el estudio técnico y/o procedimientos apropiados que permitan afirmar si las Cortes Superiores de Justicia contaban o no con el soporte físico de los setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ, por lo que, la referida Subgerencia no contaba con información y/o documentación que respalde si los CDJ físicos con más de diez (10) años de antigüedad desde su fecha de emisión, contaban o no con soporte físico; sumado a ello la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación no efectuó acciones de evaluación y control sobre dicha propuesta, señalando que "..la hace suya..." e indicando que los CDJ no se tienen físicamente a la vista ni cuentan con número de expediente judicial que los asocie, procediendo a emitir el Memorando N° 000402-2023-GSJR-GG-PJ de 6 de julio de 2023 dirigido a la Gerencia General del Poder Judicial, accionar con el cual se validó y otorgó continuidad al trámite respectivo de aprobación.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Aunado a ello, e independientemente de no haberse evidenciado el sustento que respalde la existencia de dicha condición en los CDJ, se advirtió, que la Subgerencia de Recaudación Judicial y la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial propuso y validó un mecanismo de liquidación no regulado en la normativa dado que se exigía, entre otros, el endoso y la tenencia física de los CDJ; así como, por disponer la transferencia del monto de S/ 256 390 828,49 consignado en los CDJ físicos como recursos propios del Poder Judicial pese a constituir fondos de terceros involucrados en los procesos judiciales; por lo que dicho accionar evitó la aplicación de los procedimientos y las exigencias establecidas para la liquidación de los CDJ por parte del Poder Judicial[30], situación que también fue observada y comunicada por el Banco de la Nación al Poder Judicial en dos oportunidades, cuando esta última pretendió ejecutar lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ.

La situación descrita ha contravenido los procedimientos para la liquidación de CDJ establecidos por la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, de 8 de enero de 1993 y modificatorias; los numerales 6.4, 6.6 y 6.7 de la Resolución Administrativa N° 207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020, que aprueba la "Directiva N° 011-2020-CE-PJ Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, Concluidos-Prescritos; así como, los subnumerales 8, 9 y 10 del numeral 6.1.3 del "Procedimiento de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales".

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

El 14 de agosto de 2023, el Consejo Ejecutivo[31] del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ **(Apéndice N° 3)**, a través de la cual se dispuso, entre otros, lo siguiente:

> "***Artículo Primero.*** *Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial solicite al Banco de la Nación, la transferencia del monto consignado en los Certificados de Depósitos Judiciales físicos con más de diez años de antigüedad desde la fecha de su emisión, en la cuenta de Recursos Directamente Recaudados del Poder Judicial, de acuerdo a los siguientes períodos:*

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[30] Al respecto, es del caso indicar que la situación indicada fue revelada también mediante el Informe de Visita de Control N° 082-2024-OCI/0279-SVC de 13 de diciembre de 2024, en el cual se identificó, entre otros, la situación adversa siguiente:

> *"1. El proceso de transferencia de los montos consignados en los certificados de depósitos judiciales físicos conforme a los dispuesto en la Resolución N° 00334-2023-CE-PJ, no estaría cautelando los procedimientos establecidos en el marco normativo aplicable, generando el riesgo de no implementación de lo aprobado y la legalidad de las acciones dispuestas por la entidad".*

Cabe precisar que, de la evaluación a la documentación e información remitida por la Entidad, las cuales detallan las acciones preventivas y correctivas, así como del plazo máximo para su corrección, el cual es de 45 días hábiles desde su notificación, se concluyó que el estado de la referida situación adversa fue "No Corregido".

[31] De acuerdo al Artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, integran el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:
1. El Presidente del Poder Judicial, quien lo preside y tiene voto dirimente.
2. Dos jueces supremos titulares elegidos por la Sala Plena.
3. Un juez superior titular en ejercicio elegido por los presidentes de las cortes superiores de justicia de la República.
4. Un juez titular especializado o mixto.
5. Un representante elegido por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

Siendo una de sus funciones Adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.
Es de precisar que, control funcional de los jueces de todos los niveles, así como de los jueces supremos se encuentran bajo en ámbito de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ANC-PJ) y Junta Nacional de Justicia -JNJ, respectivamente, conforme lo señala el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones de la ANC – PJ, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ de 5 de octubre de 2023.

Periodos	Soles
Del año 1987 al 2000	24,493,051 14
Del año 2001 al 2005	40,069,422.95
Del año 2006 al 2008	44,890,266.13
Del año 2009 al 2010	75,479,595.63
Del año 2011 al 2012	71,458,492.65
Total	**256,390,828.49**

Sobre el particular, a través de la referida Resolución Administrativa la Entidad que aprobó la transferencia de setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ[32] físicos cuyas consignaciones ascendían al monto total de S/ 256 390 828,49, se advirtió que, de acuerdo a los considerandos segundo y tercero de dicha Resolución, esta medida se habría tomado debido a que en las Cortes Superiores de Justicia del país, obraban en sus registros gran cantidad de CDJ físicos con más de diez años de antigüedad desde la fecha de su emisión, que por su antigüedad no habían sido solicitados por sus beneficiarios; además de la imposibilidad de ubicarlos físicamente ni asociarlos al expediente que les dio origen, asimismo, señalan que por su antigüedad tendrían la condición de prescritos, es decir, que los CDJ considerados en la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ no se encontrarían físicamente en custodia de las Cortes; y por ende no se podría asociar a ningún expediente judicial, situación que no permitiría su endoso por parte del órgano jurisdiccional o juez endosador correspondiente, condiciones necesarias para el cumplimiento del procedimiento de liquidación establecido por la normativa interna emitida por el Poder Judicial, dado que debía de contarse con el CDJ físico a efectos de su endoso en aras de continuar con el trámite correspondiente de liquidación.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido por la Directiva N° 011-2020-CE-PJ aprobada mediante Resolución Administrativa N° 207-2020-CE-PJ **(Apéndice N° 4)**, el Poder Judicial estableció, lo siguiente:

> *"(…) 6.6 Los CDJ, a los que no se les pueda determinar el expediente de origen y que tengan diez o más años de antigüedad desde su fecha de emisión, serán remitidos a la Subgerencia de Recaudación Judicial debidamente endosados a favor de la Subgerencia de Tesorería, indicando de manera expresa la condición de los mismos.*
>
> *La Subgerencia de Recaudación Judicial remitirá a la Subgerencia de Tesorería los CDJ para su remisión al Banco de la Nación para su liquidación.*
>
> *6.7 Las Unidades de Servicios Judiciales o quien haga sus veces, deberán remitir mensualmente a la Subgerencia de Recaudación Judicial los CDJ Prescritos y/o a los cuales no se les pueda determinar expediente de origen y que tengan diez (10) o más años de antigüedad contados desde su fecha de emisión, debidamente endosados para el trámite correspondiente. (…)" (El subrayado es nuestro)*

Es importante enfatizar, que la mencionada Resolución Administrativa se sustentó para su aprobación en el Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ de 5 de julio de 2023 **(Apéndice N° 5)** de cuya revisión, se advierte que la Subgerente de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, señora Catherine Margaret Navarro Acosta, suscribió el referido Informe, el mismo que fue visado por el señor Armando Elías Suarez Rodríguez, Analista II de la citada Subgerencia de Recaudación Judicial, a través del cual informaron al Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[32] El Certificado de Depósito Judicial (CDJ): es el documento expedido por el Banco de la Nación que representa la consignación judicial efectuada por una de las partes en un proceso judicial o un tercero vinculado a dicho proceso, con la finalidad de cumplir con una obligación existente, el cual puede ser liquidado y depositado en las cuentas del Poder Judicial cumpliendo determinadas condiciones establecidas en la normativa aplicable. Ello en atención a lo señalado en Capitulo IV "Definiciones" de la Directiva N° 011-2020-CE-PJ denominada "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, Concluidos-Prescritos"

del Poder Judicial, señor Marco Antonio Moreno Paico, el estado situacional de los CDJ físicos, con la finalidad de que estos no sean vulnerados o cobrados indebidamente, planteando acciones para la seguridad y cautela, bajo el análisis siguiente:

*"**1. Análisis Situacional***
(...)
No obstante, en el haber de las Cortes Superiores de Justicia, aún mantienen en sus registros Certificados de Depósitos Judiciales físicos, que corresponden a procesos concluidos y/o prescritos, otros donde no se puede determinar el expediente sin contar con el certificado "físico" a la vista para su remisión y gestión ante la Gerencia General, que finalmente concluirá en una liquidación a favor del Poder Judicial.
2. Problemática
(...)
A pesar de la existencia de dispositivos normativos para el tratamiento y custodia adecuada de estos documentos físicos, operativamente no se cumplen en su totalidad en las Cortes Superiores de Justicia, aduciendo la no ubicación del certificado físico o del expediente para su análisis (...) impidiendo su remisión a la Gerencia General.
(...)
3. Mala práctica de Gestión administrativa
(...) en su afán de gestionar una mejora en la recaudación de sus ingresos propios, optaron por solicitar al Banco de la nación, de manera masiva, el duplicado de certificados de Depósitos Judiciales que no podían ser ubicados físicamente y que tampoco estaban asociados a un determinado expediente, con la errada idea de poder registrarlos en el sistema y convertirlo en depósitos virtuales para posteriormente generar la orden de pago a favor del Poder Judicial.

(...) esta posibilidad resulta inviable, toda vez que el principal requisito para su registro, conforme lo regula la Directiva N° 004-2013-CE-PJ, es que exista el expediente correspondiente en trámite y un juzgado que los recepcione, más allá que los certificados con alternativa de conversión deben ser del año 2013 en adelante.

(...) la única alternativa para que estos certificados duplicados sean liquidados en la cuenta corriente del Poder Judicial, deben ser endosados por el juez elegido para dicha labor (...) de la manera tradicional con el sello y forma en reverso de los certificados y remitidos a la Subgerencia de Tesorería para su remisión al Banco de la Nación (...).

(...) la forma de liquidación de estos certificados resulta tener un alto costo en su tramitación en tiempo y horas hombre, tanto para el Banco de la Nación como para el Poder Judicial.

4. Captación de Ingresos por liquidación de Certificados de Depósitos Judicial enmarcados en las R.A. N° 109-2003-P-PJ, R.A. N° 100-2016-CE-PJ y R.A. N° 000207-2020-CE-PJ (custodia)
(...) los documentos normativos que regulan aquellos certificados que no se les puede determinar las partes procesales ni el número de expediente, se han realizado liquidaciones en la Cuenta Corriente N° 0000-281743 de (...)-RDR por este tipo de certificados ascendente a 105,8 millones de soles desde el año 2003 al 2023 (...).
(...) la Gerencia General ha procedido con devolver 6,4 millones de soles, el cual representa poco más del 6% del monto abonado en la cuenta de Recursos Directamente Recaudados del Poder Judicial
(...)
5. Propuesta de Mejora y beneficio institucional
(...) este proceso de liquidación y transferencia, proponemos que a través de su Despacho proponga ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para que emita la resolución Administrativa que disponía al Banco de la Nación la transferencia del monto consignado de aquellos certificados que físicamente no obran en las Cortes Superiores, a la cuenta corriente 0000-281743 de Recursos Directamente Recaudados del Poder Judicial.

Lo planteado cumple el mismo propósito del actual trámite, ambos culminan con el abono en la cuenta corriente del Poder Judicial, sin embargo, lo sugerido resulta de necesario como recurso económico en favor de la institución, así como la mitigación de actos de corrupción.
(...)

7. Aplicación y propuesta de ejecución del proyecto
(....)
a) La Subgerencia de Recaudación procederá a listar los certificados según su antigüedad, considerando los siguientes campos:
- *Número Depósito*
- *Fecha*
- *Monto Original*
- *Saldo*

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

(...)

b) Se clasificará según su antigüedad (años de emisión), juzgado y monto de consignación.
c) Se procederá en remitir el listado de certificados clasificados, según periodo de análisis, para su liquidación y abono en cuenta del Poder Judicial al Banco de la Nación.
d) El Banco de la Nación liquidará los certificados de depósitos judiciales (...), el abono (...) será realizados en la cuenta de Recursos Directamente Recaudados del Poder Judicial.
e) Realizada dicha liquidación remitirá la Nota de Abono correspondiente a la Subgerencia de Tesorería del Poder Judicial. (...)"

Adicionalmente, la Subgerente de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, señora Catherine Margaret Navarro Acosta, señaló a través del Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 5)**, que a fin de mitigar la vulnerabilidad o cobros irregulares de las consignaciones de los CDJ físicos, propuso la liquidación y transferencia a favor del Poder Judicial de aquellos CDJ con más de diez (10) años de antigüedad desde la fecha de su emisión, **y que físicamente no obran en las Cortes Superiores de Justicia**, siendo un total de setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ, los cuales representaban un monto total S/ 256 390 828,49 conforme se muestra en el detalle siguiente:

Cuadro N° 10
Certificados de Depósitos Judiciales con más de 10 Años de emisión propuestos para su liquidación y que físicamente no obrarían en las Cortes Superior de Justicia a nivel nacional

Periodos (años)	Detalle CDJ en Soles (S/)		Detalle CDJ en Dólares ($) (T/C 3.80) *			Detalle CDJ Totalizado en Soles (S/)	
	Cantidad (a)	Monto (b)	Cantidad (c)	Monto ($)	Convertido a Soles (S/) (d)	Cantidad (a)+(c)	Monto (b)+(d)
Tramo1 (1987-2000)	280 320	17 631 060,16	5 145	1 805 787,10	6 861 990,98	285 465	24 493 051,14
Tramo2 (2001-2005)	96 972	30 653 054,68	4 430	2 477 991,65	9 416 368,27	101 402	40 069 422,95
Tramo3 (2006-2008)	97 293	25 867 723,73	4 096	5 005 932,21	19 022 542,40	101 389	44 890 266,13
Tramo4 (2009-2010)	109 682	45 107 078,48	3 190	7 992 767,67	30 372 517,15	112 872	75 479 595,63
Tramo5 (2011-2012)	101 062	47 150 713,37	2 239	6 396 784,02	24 307 779,28	103 301	71 458 492,65
Total	**685 329**	**166 409 630,42**	**19 100**	**23 679 262,65**	**89 981 198,07**	**704 429**	**256 390 828,49**

Fuente: Acta N° 002-2024-OCI-PJ/VC-CDJ de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice N° 6)**, adjunto archivo digital (formato Excel) entregado por la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, durante la ejecución del servicio de control simultaneo en la modalidad de Visita de Control.
Elaborado por: Comisión Auditora del OCI del Poder Judicial.

Al respecto, de acuerdo al numeral 5 del Informe N° 0045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ, se advierte que el análisis tanto de la cantidad, así como, del monto de las consignaciones que se reflejan en el cuadro precedente, la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, lo elaboró en base a la data remitida por el Banco de la Nación[33] teniendo en cuenta los saldos de los CDJ a nivel nacional que obraban en su haber al mes abril de 2023, para lo cual seleccionaron los CDJ que tienen una antigüedad de diez (10) a más años desde la fecha de su emisión, es decir desde el 2012 hacia años atrás, suprimiendo además aquellos CDJ de procesos laborales y familia, obteniendo los resultados que se muestran en el cuadro N° 10; sin embargo, es de precisar que de la revisión al Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 5)**, en ningún extremo, se evidencia, menciona o hizo referencia, que la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, efectuó un análisis, verificación o contrastación si realmente las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional contaban o no con el soporte físico de los setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ, los mismos que fueron considerados para liquidación y transferencia de fondos **(cuadro N° 10)**.

[33] Carta N° 4922-2023-BN/3212 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 7)** de la Sección Depósitos Judiciales y Administrativos del Banco de la Nación.

Dicha situación fue consultada por la comisión de auditoría durante la visita in situ de 24 de junio de 2025 al Subgerente de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, señor Armando Elías Suárez Rodríguez, quien elaboró y visó el Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 5)**, dejándose constancia en el Acta N° 005-2025-CG-OC0279-AC-CDJ **(Apéndice N° 8)**, lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. ***La elaboración y análisis para la emisión del Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ de 5 de julio de 2023 que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ de 14 de agosto de 2023, se realizó solo considerando la data del Banco de la Nación o se utilizó la data del SINAREJ.***
>
> *Para la emisión de la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ se elaboró en base a lo acontecido en la problemática de cobros irregulares y de la data del Banco de la Nación, pero posteriormente se cruzó información con la data del SINAREJ de algunos CDJ.* ***Manifiesta que no solicitaron información sobre los CDJ considerados en la referida Resolución, a fin de corroborar si contaban físicamente o no en custodia****.*
> *(...)*
> ***Manifiesta que la Subgerencia de Recaudación no tiene una relación de los CDJ físicos que no cuenta con sustento físico****."* El resaltado es nuestro.

Lo mencionado anteriormente deja en claro que la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial elaboró y suscribió el Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 5)**, sin realizar un estudio técnico y/o procedimiento de confirmación sobre el estado físico de los setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ que figuran en el cuadro N° 10 y, por consiguiente, en la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ; por lo expuesto, no se habría contado con el sustento técnico que respalde la existencia de dicha condición en los CDJ

Asimismo, se dejó constancia en el Acta N° 005-2025-CG-OC0279-AC-CDJ[34] **(Apéndice N° 8)**, que para la elaboración del referido informe, la Subgerencia se basó únicamente en la información proporcionada por el Banco de la Nación, aspecto que refleja la falta de administración y control de los CDJ a nivel nacional, conllevando como entidad el uso de una fuente de información externa como es la del referido Banco y que a julio de 2023, fecha en la que se emitió el Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 5)**, la Subgerencia de Recaudación Judicial carecía de información sobre el número total de CDJ a los que les faltaba su soporte físico; pese a ello, y sin contar con información del estado de los setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ, la Subgerente de Recaudación Judicial propuso[35], lo siguiente:

> ***"5. Propuesta de Mejora y beneficio institucional***
> *Con la finalidad de optimizar este proceso de liquidación y transferencia, proponemos que a través de su Despacho proponga ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para que emita la Resolución Administrativa que disponía al Banco de la Nación la transferencia del monto consignado de aquellos certificados que físicamente no obran en las Cortes Superiores, a la cuenta corriente 0000-281743 de Recursos Directamente Recaudados del Poder Judicial. (...)"* El subrayado es nuestro

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

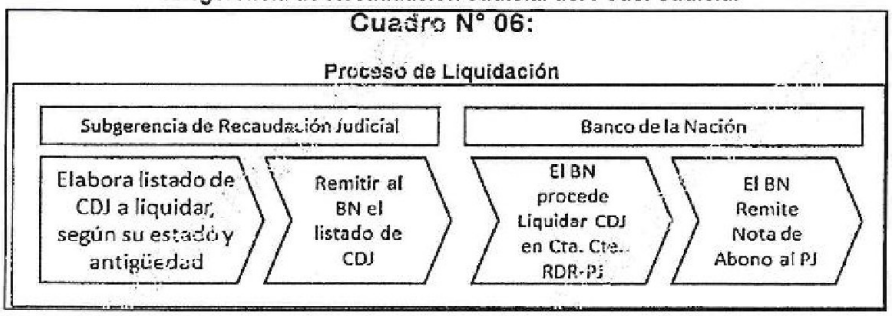
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[34] Acta de 24 de junio de 2025, suscrita con el señor Armando Elías Suarez Rodríguez (Subgerente de Recaudación Judicial) y representantes de la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, conjuntamente con representantes del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial.

[35] Numeral 5 del Informe N° 0045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ de 5 de julio de 2025.

Complementando tal "propuesta de mejora y beneficio institucional", la Subgerente de Recaudación Judicial, continuó con su propuesta, precisando que el cumplimiento de lo planteado sería materializado a través de cuatro (4) actividades resumidas y graficadas en los siguientes términos:

Imagen N° 13
Flujograma del proceso de liquidación de los CDJ planteado por la Subgerencia de Recaudación Judicial del Poder Judicial



Fuente: Numeral 7 del informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ de 5 de julio de 2023 (Apéndice N° 5).

A mayor abundamiento, a través del Oficio N° 049-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 9)**, se solicitó al actual Subgerente de Recaudación Judicial, señor Armando Elías Suarez Rodríguez (quien visó el Informe N° 0000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 5)**), nos informe lo siguiente:

> *"(...)*
> 3. *Durante la elaboración del informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ, ¿Se coordinó, requirió o cruzó información con las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional para confirmar que los 704,429 Certificados de Depósito Judicial (CDJ) antiguos estaban físicamente disponibles?*

En atención a referida solicitud, el referido Subgerente remitió el oficio N° 000124-2025-SRL-GSJ-GG-PJ de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 10)**, a través del cual informó lo siguiente:

> *"(...) Sí se efectuó la coordinación y cruce de información necesarios para la validación de los datos correspondientes a los Certificados de Depósitos Judiciales físicos. Para dicho fin, se emitió el Oficio Múltiple N° 000024-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ, de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual se solicitó formalmente a las 36 Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional la remisión de sus respectivos inventarios de Certificados de Depósitos Judiciales físicos, se adjunta al presente el mencionado Oficio Múltiple para su conocimiento y sustento. (...)".*

De la revisión al mencionado Oficio Múltiple N° 000024-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 11)**, se advierte que el Subgerente de Recaudación Judicial se dirige a los Gerentes y jefe da las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia, señalándoles que los inventarios que han estado remitiendo, no se encuentran con la información completa y necesaria; por lo que le solicita se remita los inventarios y se estructuren conforme a lo señalado en la Directiva N° 011-2020-CE-PJ, con lo cual no se acredita que dicha acción guarde relación con los 704 429 CDJ propuestos para su liquidación y que fueron considerados en el Informe N° 0000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ de 5 de julio de 2023 **(Apéndice N° 5)**, siendo emitido además el referido Oficio Múltiple el 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, aproximadamente cuatro meses después, lo cual denota que al momento de la emisión del informe antes mencionado, la Subgerencia de Recaudación no tenía información que respalde sobre la existencia física de los CDJ, sustento del antes citado Informe N° 0000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 5)**.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Por otro lado, es del caso indicar que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación no efectuó acción de evaluación y control sobre la propuesta efectuada por la Subgerencia de Recaudación Judicial, por cuanto mediante Memorando N° 000402-2023-GSJR-GG-PJ de 6 de julio de 2023 **(Apéndice N° 12)** dirigido a la Gerencia General del Poder Judicial, señaló que "..hace suya la propuesta" e indicando que los CDJ no se tienen físicamente a la vista ni cuentan con número de expediente judicial que los asocie, con lo cual validó la propuesta y posibilitó la continuidad del trámite de aprobación solicitado por la citada subgerencia bajo su dependencia.

Sobre el particular, se requirió a la Gerencia de Servicios Judiciales de Poder Judicial[36] informe a la comisión auditora sobre las acciones de supervisión y revisión adoptadas respecto al Informe N° 0000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 5)**, y el sustento técnico del mismo, realizadas desde la fecha de su emisión hasta la actualidad. En atención a ello, la comisión auditora recibió el Oficio N° 000126-2025-SRL-GSJ-GG-PJ de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 13)**, suscrito por el señor Armando Elías Suárez Rodríguez, Subgerente de Recaudación Judicial, en el cual detalló la normativa relacionada a los CDJ del Poder Judicial, así como, comentarios respecto a la problemática y riesgo relacionados a los CDJ, más no precisó o señaló las acciones de supervisión y revisión que adoptó la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, pese a ello a través del Memorando N° 000402-2023-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 12)** se dispuso la continuidad del trámite ante la Gerencia General y Consejo Ejecutivo del Poder Judicial[37], sin haberse efectuado los procedimientos necesarios para confirmar si realmente las Cortes Superiores de Justicia contaban o no con el soporte físicos de los setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ que fueron propuestos para su liquidación.

En tal sentido, se advierte que la Subgerencia de Recaudación Judicial sin contar con el sustento técnico de que si los setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ se encontraban físicamente en las Cortes Superiores de Justicia, planteó una propuesta de mecanismo de liquidación de CDJ inobservando la normativa aplicable.

Ello responde a que la referida Directiva N° 011-2020-CE-PJ, la cual regula la administración, control y custodia de los CDJ en físico **(Apéndice n.° 4)**, establece que el derecho a retirar o cobrar los importes de dinero correspondiente a las consignaciones judiciales depositadas en el Banco de la Nación; así como sus intereses devengados podrán ser liquidadas a favor del Poder Judicial, en los siguientes supuestos:

- Cuando los Certificados de Depósitos Judiciales (CDJ) con expedientes concluidos, no fueron retirados o cobrados por sus beneficiaros dentro del plazo de prescripción de cinco (05) años de culminado el proceso que le dio origen, conforme lo prevé la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil vigente.

- Cuando los Certificados de Depósitos Judiciales (CDJ) que tengan diez (10) o más años de antigüedad desde su fecha de emisión, de los cuales no se puede determinar su expediente de origen.

Para lo cual, la liquidación de los CDJ físicos en cualquiera de los supuestos antes mencionados, se debe ejecutar de acuerdo a lo dispuesto por el Código Procesal Civil, procedimientos establecidos en la Directiva N° 011-2020-CE-PJ, así como, en los subnumerales 6.1.2 y 6.1.3 del

[36] Oficio N° 050-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 14)**.

[37] Oficio N° 000949-2023-GG-PJ de 21 de julio de 2023 **(Apéndice N° 15)** del Gerente General del Poder Judicial dirigido al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitiendo el proyecto de Resolución Administrativa de liquidación de los CDJ, para su evaluación y aprobación correspondiente. Contándose además con informe N° 00843-2023-OAL-GG-PJ de 20 de julio de 2023 **(Apéndice N° 16)**, del jefe de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

numeral 6 del marco normativo interno denominado "*Procedimiento de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales*" y *"Procedimiento de Devolución de Certificados de Depósitos Judiciales"*, que se exigía, entre otros, el endoso y la tenencia física de los CDJ; sin embargo, el mecanismo propuesto en el Informe N° 0000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 5)**, no guarda concordancia con ninguna de las condiciones establecidas por la normativa para su liquidación.

Al respecto, resulta importante señalar que mediante Carta N° 00014558-2023-BN/3212 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 17)**, Banco de la Nación observó la solicitud formulada por el Poder Judicial para la liquidación de los CDJ en el marco de la Resolución Administrativa N° 000334-2023-CE-PJ **(Apéndice N° 3)**, informando al Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación, Marco Antonio Moreno Paico, lo siguiente:

> *"II. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES*
> *(...)*
> *6. Se considera que el procedimiento establecido por la referida R.A. no tendría sustento en alguna norma legal para que pueda efectivizarse su ejecución de forma valida y surtir efectos legales respectivos.*
> *(...)*
> *10. No resulta viable legalmente que a través de una Resolución Administrativa se pretenda contravenir un procedimiento establecido por una norma de mayor rango, como es el Código Procesal Civil. (...)*
>
> *11. En ese sentido, respecto a la figura de la prescripción de los CDJ, se opina que solamente sería viable su ejecución siguiendo el procedimiento establecido por el TUO del Código Procesal Civil, lo cual ha sido recogido por la mencionada Directiva N° 011-2020-CE-PJ, conforme a lo siguiente: i) La prescripción del derecho de retirar o cobrar los importes de dinero correspondientes a consignaciones judiciales opera a los 5 años de culminado el proceso que les dio origen; ii) Los Jueces deben emitir resoluciones judiciales, por cada caso, declarando la prescripción (de acuerdo al plazo antes indicado) y iii) Los Jueces deben remitir los Certificados de Depósito Judicial a la Dirección General de Administración del Poder Judicial a fin de que se solicite al Banco de la Nación la transferencia de los fondos respectivos.*
>
> *12. Un procedimiento distinto al señalado en el párrafo precedente contraviene las disposiciones de la norma legal (TUO del Código Procesal Civil), no siendo viable legalmente que una R.A pueda modificar o dejar sin efecto una norma con rango de Ley. (...)"* El subrayado es nuestro.

Pese a lo expuesto por el Banco de la Nación, luego de transcurrido dos (2) meses, la Gerencia General del Poder Judicial reiteró mediante Oficio N° 0091-2024-GG-PJ de 26 de enero de 2024 **(Apéndice N° 18)**, ante el referido Banco la ejecución de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000334-2023-CE-PJ **(Apéndice N° 3)**, argumentado lo siguiente:

> *"(...) debemos considerar que, de los propios términos de la Resolución Administrativa N° 000334-2023-CE-PJ, emitida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se advierte que la transferencia de los fondos consignados en los Certificados de Depósitos Judiciales con más de diez años de antigüedad dispuesta por el Titular del este Poder del Estado, no se encuentra sustentada en la figura de la prescripción de dichos títulos valores, sino en la intención de cautelar con las debidas garantías los montos contenidos en los Certificados de Depósitos Judiciales físicos, que por su antigüedad no cuentan con ubicación física y/o identificación precisa, por no contarse con los expedientes de origen a la vista, situación que expone a estos certificados a ser susceptibles de adulteración o sustracción para su cobro ilícito, es por ello que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el numeral 26 del artículo 82° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispuso como medida correctiva y de prevención, se efectúen los trámites correspondientes con vuestra representada, con la finalidad de que se nos transfieran los fondos*

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

consignados en los Certificados de Depósitos Judiciales con más de diez años de antigüedad..." (El Subrayado es nuestro)

Siendo dicha solicitud, contestada por el Banco de la Nación a través de la Carta N° 00003005-2024-BN/3212 de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 19)**, en el cual señaló, lo siguiente:

"(...) nos ratificamos en lo expuesto en nuestra Carta N°14553-2023-BN/3212 en el sentido que el Poder Judicial debe seguir el procedimiento previsto en los dispositivos legales citados, a fin de solicitar al Banco de la Nación la transferencia de los fondos de las consignaciones judiciales declarados prescritos por el órgano jurisdiccional correspondiente. (...)"

En tal sentido, el procedimiento de liquidación y transferencia de fondos establecido por la Resolución Administrativa N° 000334-2023-CE-PJ **(Apéndice N° 3)** no tendría sustento en alguna norma legal expresa, para que pueda efectivizarse, por lo que su ejecución no resulta viable legalmente, ya que se estaría contraviniendo los procedimientos establecidos en los dispositivos legales (Código Procesal Civil y la Directiva N° 011-2020-CE-PJ); dado que se estaba considerando como recursos del Poder Judicial, lo que constituyen fondos de terceros involucrados en los procesos judiciales.

Por tanto, el Informe N° 0000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 5)** elaborado por la Subgerencia de Recaudación Judicial, el cual sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Administrativa N° 000334-2023-CE-PJ **(Apéndice N° 3)**, propuso un método de liquidación de CDJ que no está contemplado en la normativa aplicable. En otras palabras, se propuso y se validó un procedimiento de liquidación sin un marco legal que regule o sustente su ejecución de forma válida.

Además, tal como se mencionó precedentemente la referida Subgerencia sin poseer la documentación o realizar un estudio técnico o un procedimiento que confirmara si los setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429)[38] CDJ físicos contaban con su respectivo soporte físico, propusieron la liquidación y transferencia de las consignaciones judiciales a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados (RDR) del Poder Judicial, acción que conllevó a evadir la aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Aunado a lo expuesto, es del caso señalar que la propuesta realizada por la Subgerencia de Recaudación Judicial de que los recursos de los CDJ consignados en la Resolución Administrativa N° 000334-2023-CE-PJ **(Apéndice N° 3)** debían ser abonados a la cuenta corriente N° 000-281743 de Recursos Recaudados del Poder Judicial, denota también una desnaturalización de los recursos liquidados; por cuanto los mismos, tienen un origen privado cuya finalidad es garantizar el resultado de los procesos judiciales en salvaguarda de los intereses de las partes involucradas, para los cuales inclusive el Poder Judicial ya había solicitado y aperturado una cuenta corriente para la administración y custodia de los recursos provenientes de los CDJ[39], según consta en el Memorando N° 001671-2023-SGT-GAF-GG-PJ del 1 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 20)**, en el cual se indicaba lo siguiente:

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[38] CDJ físicos cuyas consignaciones ascienden a S/ 256 390 828,49, monto dispuesto para su liquidación y transferencia a cuentas del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ de 14 de agosto de 2023.

[39] Accionar implementado en mérito a lo observado en el año 2021 en el informe de auditoría N° 021-2021-2-0279-AC, donde se recomendó entre otros:
"(...)
3 Disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Tesorería y la Subgerencia de Contabilidad de la Gerencia General del Poder Judicial, para que en cumplimiento de la normativa vigente, implementen medidas para la custodia de los recursos transferidos a la Entidad provenientes de la liquidación de Certificados de Depósitos Judiciales, gestionando la habilitación de una cuenta corriente bancaria y una cuenta contable con carácter de fondo sujeto a restricción según corresponda, donde se custodie e individualice el registro y saldo actualizado de dichos recursos liquidados, a efectos de su control y toma de decisiones sobre su situación y destino. (...)".

"(...) a solitud del Poder Judicial se abrió ***la cuenta bancaria N°00-068-355745 denominada Gerencia General del Poder Judicial -Certificados de Depósitos Judiciales Prescritos-CADIC(RDR)*** *como una cuenta adicional a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados (N°00-000-281743),* ***para administrar los saldos de los Certificados de Depósitos Judiciales en forma de retención."*** El sombreado es nuestro.

En ese orden de ideas, de la revisión al estado bancario de enero de 2023 de la cuenta corriente N° 00-068-355745 **(Apéndice N° 21)** antes mencionada, se advierte que esta se encontraba habilitada y venía siendo utilizada desde el año 2022, por lo que, los recursos transferidos al Poder Judicial provenientes de la liquidación de CDJ, debió haberse propuesto y validado que sean abonados y custodiados en la mencionada cuenta corriente, la misma que coadyuvaría a administrar y controlar los recursos financieros.

Sin embargo, el 5 de julio de 2023 fecha en la que se emitió el Informe N° 0000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 5)**, la señora Catherine Margaret Navarro Acosta, Subgerente de Recaudación Judicial, y el señor Armando Elías Suarez Rodríguez, analista II de la citada Subgerencia, propusieron y recomendaron que las consignaciones de las 704 429 CDJ cuyo monto asciende a S/ 256 390 828,49 sean transferidos a la **cuenta corriente N° 000-281743 de Recursos Recaudados del Poder Judicial**, señalando además que dichas consignaciones serían ingresos propios del Poder Judicial, afirmación que contraviene la razón de ser de un CDJ, que es **resguardar y custodiar dinero que no pertenece al Poder Judicial** sino a terceros beneficiarios (ciudadanos) involucrados en procesos legales a fin de garantizar que las partes en un juicio cumplan con una obligación económica; por lo que, esta acción desnaturalizaría la finalidad u objeto de un CDJ.

Por lo tanto, se evidenció que la Subgerencia de Recaudación Judicial no poseía documentación o sustento técnico que respalde si los CDJ que carecían de respaldo físico, tal como afirmó institucionalmente en su Informe N° 0000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 5)**, sumado a ello, que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Memorando N° 000402-2023-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 12)**, no realizó acción de evaluar la ejecución de los procesos y actividades de las unidades a su cargo, respecto del manejo de los CDJ a nivel nacional, situación que validó y posibilitó la no verificación de las condiciones de los CDJ. Aunado a ello, este accionar vulneró la normativa, así como, procedimientos para la realización de la liquidación y transferencia de las consignaciones judiciales al Poder Judicial; cuyo trámite fue observado en dos oportunidades por el Banco de la Nación.

Lo descrito precedentemente transgredió la normativa siguiente:

- **Resolución Ministerial N° 010-93-JUS. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, de 8 de enero de 1993 y modificatorias.**

 (...)

 Décimo Quinta Disposición Final establece lo siguiente:

 Prescribe a los cinco años de culminado el proceso que le dio origen, el derecho de retirar o cobrar los importes de dinero correspondientes a consignaciones judiciales efectuada en el Banco de la Nación y los intereses devengados.

 Durante los meses de enero y julio de cada año, los Jueces remitirán a la Dirección General de Administración del Poder Judicial, bajo responsabilidad, los certificados de consignación correspondientes a los depósitos cuyo cobro o retiro haya prescrito, a fin de que dicha Dirección solicite al Banco de la Nación la transferencia de fondos respectivos.

 (...)

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

- **Directiva N° 011-2020-CE-PJ denominada "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite, concluidos – prescritos", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.4 Certificados de Depósitos Judiciales con expedientes concluidos: Una vez concluido el proceso judicial, el responsable de la Unidad de Servicios Judiciales o la que haga sus veces, comunicará al órgano jurisdiccional respectivo - una vez vencido el plazo de prescripción de cinco (05) años, de culminado el proceso que le dio origen al CDJ, a efectos que emita la resolución de prescripción al derecho de cobrar o retirar los importes de dinero correspondientes a consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación y los intereses devengados.

Posteriormente, la Unidad de Servicios Judiciales o la que haga sus veces, remitirá los CDJ originales a la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia General, debidamente endosados por el órgano jurisdiccional a favor de la Subgerencia de Tesorería del Poder Judicial, adjuntando copia de la resolución que declara la prescripción, asimismo deberá adjuntar el archivo TXT y el formato "A" vía correo institucional.

(...)

6.6. Los CDJ, a los que no se les pueda determinar el expediente de origen y que tengan diez o más años de antigüedad desde su fecha de emisión, serán remitidos a la Subgerencia de Recaudación Judicial debidamente endosados a favor de la Subgerencia de Tesorería, indicando de manera expresa la condición de los mismos.
La Subgerencia de Recaudación Judicial remitirá a la Subgerencia de Tesorería los CDJ para su remisión al Banco de la Nación para su liquidación.

6.7. Las Unidades de Servicios Judiciales o quien haga sus veces, deberán remitir mensualmente a la Subgerencia de Recaudación Judicial los CDJ Prescritos y/o a los cuales no se les pueda determinar expediente de origen y que tengan diez (10) o más años de antigüedad contados desde su fecha de emisión, debidamente endosados para el trámite correspondiente. (...)"

- **"Procedimiento de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales", aprobada con Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020.**

(...)

6.1.3 Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales a los cuales no se les pueda determinar Expedientes de Origen y que tengan diez (10) o más años de antigüedad contados desde su fecha de emisión				
N°	Actividad	Descripción de la tarea	Responsable	Registro
(...)				
Trámite de los Certificados de Depósitos Judiciales en la Subgerencia de Recaudación Judicial				
8	*Recepción de los CDJ en la Subgerencia de Recaudación Judicial.*	*Recibe y verifica la cantidad de CDJ endosados y la cantidad de Resoluciones de Prescripción, de corresponder. Si está conforme, anota y firma el documento. Si está incompleta, comunica por escrito al responsable de la custodia.*	*Responsable de Mesa de Partes de la Subgerencia de Recaudación Judicial*	*Documento*

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

9	*Verificación, control y registro de los CDJ.*	*Recibida la documentación, se procede a lo siguiente:* *a) **Revisa** que el número de los CDJ coincidan con la relación enviada por las Cortes Superiores de Justicia.* *b) **Verifica** que los CDJ estén endosados a favor de la Subgerencia de Tesorería.* *c) **Constata** que los CDJ cumplan con los requisitos establecidos en el Procedimiento.* *Si cumple con lo establecido, registra y levanta un inventario en un Libro Excel denominado "Cuadro Resumen de CDJ" con la información siguiente:* ▪ *Distrito Judicial.* ▪ *Número de Oficio.* ▪ *Fecha de recepción.* ▪ *Cantidad de CDJ.* ▪ *Monto nominal por tipo de moneda de cada uno.* ▪ *Condición.* *De no cumplir con lo establecido, devuelve la documentación a las Cortes Superiores de Justicia previo informe.* *Finalmente, se registran en el SINAREJ los CDJ.*	*Responsable de los CDJ de la Subgerencia de Recaudación Judicial.*	*Libro Excel* *Documento*
10	*Procesamiento de los CDJ*	*Recibidos los CDJ, los archivos de texto (TXT) y el Formato "A", el responsable del SINAREJ procederá con:* *a) Revisa e importa el archivo de texto (TXT).* *b) De encontrarse observaciones, coordina con la Corte Superior de Justicia para la subsanación correspondiente.* *c) De estar conforme, se adjunta el reporte del SINAREJ y se genera un nuevo archivo de texto para ser remitido a través de medio magnético, a la Subgerencia de Tesorería previo informe.* *d) Adjunta los CDJ y el Reporte de Depósitos a Liquidar al Banco de la Nación, considerando:* • *Número de CDJ.* • *Monto.* • *Fecha de emisión.* • *Corte Superior de Justicia.* • *Condición.*	*Responsable del SINAREJ de la Subgerencia de Recaudación Judicial*	*SINAREJ* *Documento* *CD Room*

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos, son atribuibles a la señora Catherine Margaret Navarro Acosta, Subgerente de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, quien suscribió el Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 5)**, el mismo que fue visado por el señor Armando Elías Suarez Rodríguez, Analista II de la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, quienes no efectuaron un estudio técnico y/o procedimientos apropiados que le permitan confirmar si realmente las Cortes Superiores de Justicia contaban o no con el soporte físicos de los setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ, habiéndose basado solo en información del Banco de la Nación; asimismo, se atribuye al señor Marco Antonio Moreno Paico, Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial al no haber realizado las acciones de evaluar y controlar la ejecución de los procesos y actividades concernientes a los servicios judiciales y recaudación suscribiendo el Memorando N° 000402-2023-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 12)** disponiendo la continuidad del trámite ante la Gerencia General y Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ **(Apéndice N° 5)**; por lo que dichas acciones motivaron que el Consejo Ejecutivo emita y suscriba la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, disponiendo la liquidación de los CDJ, conllevando con ello, a la desnaturalización de la finalidad de los CDJ.

Además, se advierte que la Subgerencia de Recaudación no solo no evidenció el sustento que respalde la existencia de dicha condición en los CDJ expuesta en la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ de 14 de agosto de 2023, sino que esta situación también se mantiene a diciembre de 2024 dado que la Subgerencia en mención, no poseía información o una lista detallada a nivel nacional de los CDJ físicos con más de diez (10) años de antigüedad desde su emisión, careciendo de respaldo físico; toda vez que, mediante Oficio N° 000120-2025-SRJ-GSJ-GG-PJ de 25 de agosto de 2025[40] **(Apéndice N° 22)**, dicha subgerencia remitió un listado de CDJ[41], precisando lo siguiente:

> *"(...) se deja constancia de que la información solicitada ha sido elaborada a partir de la data de los Certificados de Depósitos Judiciales Físicos remitida por el Banco de la Nación. Dicha información ha permitido depurar los certificados registrados en las distintas Cortes de Justicia. A la fecha, se cuenta con los inventarios físicos proporcionados por trece Cortes: Amazonas, Cañete, Huaura, Huánuco, Lambayeque, Lima Norte, Lima, Loreto, Madre de Dios, Del Santa, Ventanilla y Sala Penal. Cabe precisar que el total de Cortes asciende a 36, por lo que aún queda pendiente la depuración de la información correspondiente a 13 Cortes, a pesar de que este despacho ha remitido reiterados oficios solicitando la documentación respectiva."*

Los hechos expuestos evidencian que a diciembre de 2024 la Subgerencia de Recaudación Judicial tampoco sigue contando o posee información actualizada en relación a los CDJ físicos que carecen de respaldo documental, persistiendo el desorden y desconocimiento de los CDJ a nivel nacional; afectando con ello, la trazabilidad de la información, así como, la toma de decisiones institucionales sobre el destino de las referidas consignaciones judiciales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice N° 57** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice N° 57)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Asimismo, la referida evaluación forma parte del **Apéndice N° 57**, así como, la Cédula de Notificación y la Cédula de Notificación Electrónica se encuentran en el **Apéndice N° 57**, del Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Catherine Margaret Navarro Acosta**, identificada con DNI N° [redacted] en su condición de Subgerente de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, de la Gerencia General del Poder Judicial, periodo de 11 de enero al 19 de octubre de 2023, designada mediante Resolución Administrativa N° 000045-2023-P-PJ de 10 de enero de 2023 **(Apéndice N° 58)** y concluida su designación con la Resolución Administrativa N° 000469-2023-P-PJ de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 58)**, se le notificó la desviación de cumplimiento el 5 de setiembre de 2025 a través de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000034-2025-CG/0279 de 05 de setiembre de 2025 mediante la cual se remitió la Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-PJ de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 57)**, presentó sus

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[40] Oficio N°s 037 y 049-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 12 y 22 de agosto de 2025 **(Apéndices N°s 23 y 9)**, respectivamente, a través de los cuales la comisión auditora solicitó a la Subgerencia de Recaudación Judicial nos informe si a diciembre de 2024 tenían o contaban con una lista de aquellos CDJ físicos con más de diez (10) años de antigüedad desde su emisión, que no contaban con sustento físico.

[41] Archivo Excel.

comentarios o aclaraciones, con Carta N° 11-2025-CMNAH de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 57)**.

La señora Catherine Margaret Navarro Acosta incumplió con el desarrollo de un estudio técnico para la mejora del proceso de recaudación a través de los depósitos judiciales, suscribiendo el Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ de 5 de julio de 2023 **(Apéndice N° 5)**, que contiene la propuesta de liquidar las consignaciones de setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ físicos, los cuales ascienden a un monto total de S/ 256 390 828,49, proponiendo además en dicho informe un método de liquidación de los CDJ que no estaba contemplado en la normativa aplicable (Código Procesal Civil y la Directiva N° 011-2020-CE-PJ), así como, la transferencia de las consignaciones de los referidos CDJ a la cuenta corriente de recursos directamente recaudados del Poder Judicial distinta a la creada para tal fin, y pese a constituir fondos de terceros involucrados en procesos judiciales. Acciones que motivaron que el Consejo Ejecutivo emita y suscriba la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 3)**, disponiendo la liquidación de CDJ, conllevando a la desnaturalización de la finalidad de los CDJ y afectando la trazabilidad de la información, así como la toma de decisiones institucionales sobre el destino de las referidas consignaciones judiciales.

Cabe precisar, que este hecho contravino la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, de 8 de enero de 1993 y modificatorias; y, los numerales 6.4, 6.6, 6.7 y los subnumerales 8, 9 y 10 del numeral 6.1.3 del Procedimiento de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales", aprobada con Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020, que aprueba la "Directiva N° 011-2020-CE-PJ Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, Concluidos-Prescritos".

En tal sentido, en el ejercicio de sus funciones de Subgerente de Recaudación Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, contravino el literal b) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000321-2021-CE-PJ de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 59)**, que establece: *"(...) Desarrollar los proyectos y estudios técnicos que correspondan para optimizar los procesos de recaudación en el Poder Judicial, (...)"*. Y lo indicado en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, la cual establece que "*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*"

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, conforme se desarrolla en el Anexo de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad, dando mérito al inicio de las acciones correspondientes por parte de la Entidad.

2. **Armando Elías Suarez Rodríguez**, identificado con DNI N° [redacted] en su condición de Analista II de la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, periodo de 7 de marzo de 2019 al 20 de octubre de 2023, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 728 plazo indeterminado[42] **(Apéndice N° 58)**, se le notificó la desviación de cumplimiento el 5 de setiembre

[42] Mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 210-2009-P-PJ de 16 de julio de 2009 **(Apéndice N° 58)**.

de 2025 a través de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000035-2025-CG/0279 de 05 de setiembre de 2025 mediante la cual se remitió la Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-PJ de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 57)**, presentó sus comentarios o aclaraciones, con Oficio N° 00130-2025-SRJ-GSJ-GG-PJ de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 57)**.

El señor Armando Elías Suarez Rodríguez incumplió con formular un estudio técnico reflejado en la falta de desarrollo de dicho estudio para la mejora del proceso de recaudación a través de los depósitos judiciales, suscribiendo el Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ de 5 de julio de 2023 **(Apéndice N° 5)**, que contiene la propuesta de liquidar las consignaciones de setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ físicos, los cuales ascienden a un monto total de S/ 256 390 828,49, proponiendo además en dicho informe un método de liquidación de los CDJ que no está contemplado en la normativa aplicable (Código Procesal Civil y la Directiva N° 011-2020-CE-PJ), así como, la transferencia de las consignaciones de los referidos CDJ a la cuenta corriente de recursos directamente recaudados del Poder Judicial distinta a la creada para tal fin; y pese a constituir fondos de terceros involucrados en procesos judiciales. Acciones que motivaron que el Consejo Ejecutivo emita y suscriba la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 3)**, disponiendo la liquidación de CDJ, conllevando a la desnaturalización de la finalidad de los CDJ y afectando la trazabilidad de la información, así como la toma de decisiones institucionales sobre el destino de las referidas consignaciones judiciales.

Cabe precisar, que este hecho contravino la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, de 8 de enero de 1993 y modificatorias; y, los numerales 6.4, 6.6, 6.7 y los subnumerales 8, 9 y 10 del numeral 6.1.3 del Procedimiento de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales", aprobada con Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020, que aprueba la "Directiva N° 011-2020-CE-PJ Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, Concluidos-Prescritos".

En tal sentido, en el ejercicio de sus funciones de Analista II de la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, contravino el literal a) del numeral 1. Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia General, aprobada mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 523-2012-GG-PJ de 05 de setiembre de 2012 **(Apéndice N° 60)**, que establece: *"Formular los estudios técnicos, administrativos y legales sobre la normatividad y procesos de recaudaciones del Poder Judicial"*. Y lo indicado en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, la cual establece que "*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*"

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, conforme se desarrolla en el Anexo de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad, dando mérito al inicio de las acciones correspondientes por parte de la Entidad.

3. **Marco Antonio Moreno Paico,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, periodo de 6 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución Administrativa

N° 000026-2023-P-PJ de 6 de enero de 2023 **(Apéndice N° 58)** y concluida su designación con la Resolución Administrativa N° 000352-2024-P-PJ de 24 de diciembre de 2024 **(Apéndice N° 58)**, se le notificó la desviación de cumplimiento el 5 de setiembre de 2025 a través de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000036-2025-CG/0279 de 05 de setiembre de 2025 mediante la cual se remitió la Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-PJ de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 57)**, presentó sus comentarios y aclaraciones, con Carta N° 002-2025-MAMP-AUD-CUM-DEP-JUD de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 57)**.

El señor Marco Antonio Moreno Paico incumplió con evaluar la ejecución de los procesos y actividades concernientes a los servicios judiciales y recaudación (depósitos judiciales), así como con el desarrollo de un estudio técnico para la mejora del proceso de recaudación a través de los depósitos judiciales, suscribiendo el Memorando N° 000402-2023-GSJR-GG-PJ de 6 de julio de 2023 **(Apéndice N° 12)**, disponiendo la continuidad del trámite ante la Gerencia General y Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ -el cual hizo suyo- **(Apéndice N° 5)**, que contiene la propuesta de liquidar las consignaciones de setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ físicos, que ascienden a un monto total de S/ 256 390 828,49, pese a que carecía con estudio técnico o procedimiento que respalde que los referidos CDJ no obraban físicamente en las Cortes Superiores de Justicia, además propuso un método de liquidación de los CDJ que no está contemplado en la normativa aplicable (Código Procesal Civil y la Directiva N° 011-2020-CE-PJ), y que las consignaciones de los referidos CDJ sean transferidos a una cuenta bancaria distinta a la designada para dicho fin, y pese a constituir fondos de terceros involucrados en procesos judiciales. Acciones que permitieron que el Consejo Ejecutivo emita y suscriba la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 3)**, disponiendo la liquidación de CDJ, conllevando a la desnaturalización de la finalidad de los CDJ y afectando la trazabilidad de la información, así como la toma de decisiones institucionales sobre el destino de las referidas consignaciones judiciales.

Cabe precisar, que este hecho contravino la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil de 8 de enero de 1993 y modificatorias; y, los numerales 6.4, 6.6, 6.7 y los subnumerales 8, 9 y 10 del numeral 6.1.3 del Procedimiento de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales", aprobada con Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020, que aprueba la "Directiva N° 011-2020-CE-PJ Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, Concluidos-Prescritos".

En tal sentido, en el ejercicio de sus funciones de Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, contravino los literales b) y c) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Administrativa N° 00321-2021-CE-PJ de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 59)**, que establecen: *"(...)b. Planear, organizar, dirigir, normar, coordinar, evaluar y controlar la ejecución de los procesos y actividades concernientes a los Servicios Judiciales, la Recaudación Judicial y al Registro Nacional Judicial (RENAJU) a nivel nacional."* y *"c. Desarrollar proyectos y estudios técnicos para optimizar la recaudación y los servicios judiciales a nivel nacional, coordinándose con los diferentes órganos del Poder Judicial a nivel nacional, así como con los organismos públicos y privados que correspondan(...)"*. Así como, lo indicado en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, la cual establece que *"Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, conforme se desarrolla en el Anexo de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad, dando mérito al inicio de las acciones correspondientes por parte de la Entidad.

2. LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD NO CAUTELÓ LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA LIQUIDACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO JUDICIAL POR LA SUMA DE S/ 19 976 907,25 ACUMULADOS DURANTE LOS AÑOS 2017 AL 2024 AL SER DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS DEL PODER JUDICIAL COMO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, INCUMPLIENDO CON SU REGISTRO Y TRANSFERENCIA A LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO PÚBLICO PARA SU CENTRALIZACIÓN, PROCESAMIENTO Y DEFENSA, GENERANDO CON ELLO QUE LOS FONDOS HAYAN SIDO PASIBLES DE EMBARGO, AFECTÁNDOSE LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS DEL PODER JUDICIAL Y LA DISTRIBUCIÓN DE S/ 6 515 137,26 EN FAVOR DE OTROS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DE ENTIDADES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA FINALIDAD PUBLICA PREVISTA DE LOS RECURSOS.

De las verificaciones realizadas se advirtió que la administración de la Entidad dispuso la transferencia de los recursos provenientes de la liquidación de los Certificados de Depósito Judicial (CDJ)[43] en la cuenta corriente N° 000-68-355745 denominada "Certificados de Depósitos Judiciales Prescritos – CADIC", por la suma de S/ 19 976 907,25, acumulados durante el periodo 2017 – 2024, según se estableció de los extractos bancarios de la citada cuenta, considerándolos como Recursos Directamente Recaudados (RDR) del Poder Judicial, evidenciando falta de cautela de dichos recursos, al no haberse efectivizado el registro y transferencia a la Cuenta Única del Tesoro Público – CUT, por cuanto estando obligado la Entidad no cumplió con el procedimiento establecido por la normativa aplicable, a efectos de su centralización, procesamiento y defensa de los recursos liquidados, asimismo, tampoco efectuaron acciones para la distribución de los referidos recursos por la suma de S/ 6 515 137,26 a los pliegos presupuestarios de las entidades dispuestas (INPE y Ministerio Público) por el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil o medidas para su asignación en el marco del planeamiento multianual presupuestal[44], pese a ello, se retuvieron los fondos bajo el argumento que la Entidad los mantendría reservados para su posterior distribución al Ministerio Público e INPE.

Esta situación posibilitó que los recursos fueran sujeto de embargo, materializándose los mismos mediante tres (3) embargos entre los años 2023 y 2024, que alcanzaron a casi la totalidad de los recursos liquidados equivalentes a S/ 19 976 907,25, los que fueron dispuestos por mandato judicial para el pago de derechos laborales, beneficios sociales y/o indemnización laboral, así como, para el pago de nivelación de haberes y bonificación adicional de jueces del Poder Judicial, indicándose en los mencionados mandatos judiciales que las cuentas de la demandada Poder Judicial, no constituyen bienes de dominio público y que no están destinados al uso público o afectados a algún servicio público, dejando un saldo de apenas S/ 0,33 a diciembre de 2024 en la referida cuenta corriente N° 000-68-355745.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[43] El Certificado de Depósito Judicial (CDJ): es el documento expedido por el Banco de la Nación que representa la consignación judicial efectuada por una de las partes en un proceso judicial o un tercero vinculado a dicho proceso, con la finalidad de cumplir con una obligación existente, el cual puede ser liquidado y depositado en las cuentas del Poder Judicial cumpliendo determinadas condiciones establecidas en la normativa aplicable. Ello en atención a lo señalado en Capítulo IV "Definiciones" de la Directiva N° 011-2020-CE-PJ denominada "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, Concluidos-Prescritos"

[44] Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la Implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, publicado el 30 de diciembre de 2022.

Los hechos descritos han contravenido la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS de 8 de enero de 1993 y modificatorias; el numeral 19.4 del Decreto Legislativo N° 1441, Sistema Nacional de Tesorería, publicado 16 de setiembre de 2018 y modificatoria; numeral 4.1 del Artículo 4°, Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 24 de marzo de 2022; numeral 11.1 y 11.2 de Artículo 11°, así como, el numeral 12.1 y 12.2 del Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, publicado el 30 de diciembre de 2022 y los numerales 6.8.2 y 6.8.3 de la Resolución Administrativa N° 207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020, que aprueba la "Directiva N° 011-2020-CE-PJ Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, Concluidos-Prescritos; además, el numeral 6.1.3 Procedimiento de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales", aprobada también con la citada Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020.

Los hechos expuestos, denotan la falta de cautela de los recursos involucrados, generando que fueran embargados por mandatos judiciales por la suma de S/ 19 976 907,25, afectando con ello la disponibilidad de los recursos del Poder Judicial y la asignación prevista de S/ 6 515 137,26 en favor de otras entidades públicas -monto que se encuentra incluido en el total embargado-, así como la finalidad pública de los recursos orientados a la construcción y equipamiento de dependencias institucionales.

La situación expuesta, se detalla a continuación:

a) Con relación a la apertura de la cuenta corriente N° 00-068-355745

De la revisión a los procesos implementados por la entidad para el tratamiento de los CDJ, se tomó conocimiento que mediante Memorando N° 001671-2023-SGT-GAF-GG-PJ de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 20)**, el señor Arturo José María Herrera Chumacero, Subgerente de Tesorería de la Gerencia General del Poder Judicial indicó a la señora Rosmery Santos Magino, Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, haber efectuado las gestiones para *"(...) mediante Oficio N° 000002-2022-GAF-GGPJ de fecha 06.01.2022 se solicitó a la Dirección General del Tesoro Público la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Nación a nombre del Poder Judicial, con carácter de fondo sujeto a restricción, a efectos de custodiar los recursos transferidos a la Entidad provenientes de la liquidación de Certificados de Depósitos Judiciales e individualizar el registro y saldo actualizado de dichos recursos liquidados, así como controlar y tomar de decisiones sobre su situación y destino, evitando embargos en la Cuenta N°0000-281743 de RDR donde actualmente se depositan."* (El subrayado es nuestro). Asimismo, se indicó en el citado documento que a solicitud del Poder Judicial[45] **(Apéndice N° 25)** se abrió la cuenta corriente N° 00-068-355745 denominada Gerencia General del Poder Judicial - Certificados de Depósitos Judiciales Prescritos-CADIC (RDR), como una cuenta adicional a la de RDR (N° 00-000- 281743), para administrar los saldos de los CDJ en forma de retención por el Poder Judicial.

Es importante señalar, que la apertura de la referida cuenta corriente (N° 00-068-355745), responde a la implementación de la recomendación N° 3 del Informe de Control N° 021-2021-2-0279-AC "ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y EFECTIVIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE

[45] Oficio N° 000002-2022-GAF-GG-PJ de 6 de enero de 2022 **(Apéndice N° 24)**, reiterado con los Oficios N°s 000104-2022-GAF-GG-PJ de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice N° 25)** y 000634-2022-GAF-GG-PJ de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 26)**.

DEPÓSITOS JUDICIALES, ENVIADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA A LAS SUBGERENCIAS DE RECAUDACIÓN JUDICIAL Y TESORERÍA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL"[46], donde se evidenció que los recursos provenientes de los CDJ fueron liquidados y transferidos a la cuenta corriente de Recursos Directamente Recaudados (RDR) del Poder Judicial, emitiéndose la recomendación siguiente:

> *"3.Disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Tesorería y la Subgerencia de Contabilidad de la Gerencia General del Poder Judicial, para que en cumplimiento de la normativa vigente, implementen medidas para la custodia de los recursos transferidos a la Entidad provenientes de la liquidación de Certificados de Depósitos Judiciales, gestionando la habilitación de una cuenta corriente bancaria y una cuenta contable con carácter de fondo sujeto a restricción según corresponda, donde se custodie e individualice el registro y saldo actualizado de dichos recursos liquidados, a efectos de su control y toma de decisiones sobre su situación y destino."*

Cabe enfatizar, que la recomendación efectuada por la Contraloría General de la República como resultado del informe de auditoría de cumplimiento antes mencionado, buscaba que el Poder Judicial cautele los recursos provenientes de la liquidación de los CDJ, y con ello contribuir en la toma de sus decisiones sobre la situación y destino de los recursos, evitando embargos como los efectuados en la cuenta corriente N° 0000-281743 de RDR donde a esa fecha se depositaban los mencionados recursos; máxime si dichos recursos públicos debían ser cautelados para su distribución a otras Entidades del Estado de acuerdo a lo regulado en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil que establece, lo siguiente:

> *"(...) Los importes a que asciendan los montos cuyo cobro o retiro hubiera prescrito, se distribuirán de la siguiente manera:*
> *1. 70% para la construcción y equipamiento de las dependencias del Poder Judicial y del Ministerio Público, divisible por mitad.*
> *2. 30% para la construcción y equipamiento de establecimientos penitenciarios. (...)"*

Sin embargo, mediante Oficio N° 4428-2022-EF/52.06 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 27)**, la Dirección General de Tesoro Público del MEF, precisó que: *"(...) en junio del año 2015, a solicitud del Poder Judicial se abrió la cuenta bancaria N° 00-068-355745 denominada Gerencia General del Poder Judicial - Certificados de Depósitos Judiciales Prescritos-CADIC (RDR), como una cuenta adicional a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados (N°00-000-281743), para administrar los saldos de los Certificados de Depósitos Judiciales en forma retención (...)"*, lo cual responde a lo manifestado por el Poder Judicial mediante Oficio N° 1185-2015-ST-GAF-GG/PJ **(Apéndice N° 27)**, con lo cual se advierte que el Poder Judicial ya tenía una cuenta corriente para administrar los recursos liquidados de los CDJ desde el año 2015; no obstante ello, la Entidad continuó disponiendo la transferencia de los recursos de los CDJ liquidados en la cuenta corriente N° 00-000-281743 hasta mediados del año 2022, tal como señaló el Subgerente de Tesorería de la Gerencia General del Poder Judicial en el Oficio N° 000968-2025-ST-GAF-GG-PJ de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 28)**; luego de lo cual y de acuerdo a los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 00-068-355745 **(Apéndice N° 32)**, se advirtió recién a diciembre de 2022 que se efectuó la transferencia de recursos por el importe de S/ 4 496 961,05 **(ver cuadro N° 11).**

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[46] Auditoría de cumplimiento cuyo periodo de alcance fue de enero de 2019 a diciembre de 2020. (ver link: https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO027900044&TIPOARCHIVO=ADJUNTO)
Cabe precisar, que la recomendación N° 3 fue de aplicación hasta diciembre de 2022, dado que, a enero de 2023 entró en vigencia la Directiva N° 0001- 2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF.

b) Con relación a las transferencias, abonos y cargos a la cuenta corriente N° 00-068-355745

Al respecto, a través del Oficio N° 000045-2025-CG/OC0279 de 24 de enero de 2025 **(Apéndice N° 29)** se solicitó a la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia General del Poder Judicial, los extractos bancarios correspondientes a los periodos 2023 y 2024 de la **cuenta corriente N° 00-068-355745**, siendo estos remitidos mediante Oficio N° 000330-2025-ST-GAF-GG-PJ de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice N° 30)**, asimismo, mediante Oficio N° 000967-2025-ST-GAF-GG-PJ de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 31)**, la referida Subgerencia remitió complementariamente los extractos bancarios mensuales del periodo 2021 y 2022, de cuya revisión se advirtió el siguiente movimiento:

Cuadro N° 11
Resumen de movimientos bancarios de la Cuenta Corriente N° 000-68-355745

Fecha	Transacción	Codificación / n. de Cheque	Cargos	Abonos	Saldo S/
01/01/20231	SALDO INICIAL				200.00
22/07/2022	ENTREGA EFECTIVO	EE 0098		0.10	200.10
28/12/2022	ENTREGA CH/ MISMO BANCO	PB 0021		4,496,961.05	4,497,161.15
12/01/2023	ENTREGA CH/ MISMO BANCO	PB 0021		3,582,377.12	8,079,538.27
20/01/2023	ENTREGA CH/ MISMO BANCO	PB 0021		4,586,312.67	12,665,850.94
30/01/2023	ENTREGA CH/ MISMO BANCO	PB 0021		7,159,827.66	19,825,678.60
20/03/2023	NOTAS DE ABONO	VA 1736		80,156.22	19,905,834.82
20/03/2023	NOTAS DE CARGO	NOT 1736	391.20		19,905,443.62
21/03/2023	**NOTAS DE CARGO**	**NOT 0765**	**32,176.56**		19,873,267.06
23/05/2023	NOTAS DE ABONO	VA 1736		4,052.02	19,877,319.08
23/05/2023	NOTAS DE ABONO	VA 1736		67,733.54	19,945,052.62
23/05/2023	NOTAS DE CARGO	NOT 1736	321.60		19,944,731.02
29/05/2024	**NOTAS DE CARGO**	**NOT 0271**	**20,362.69**		19,924,368.33
12/06/2024	**NOTAS DE CARGO**	**NOT 1736**	**19,924,368.00**		0.33

Fuente: Extractos bancarios periodo 2021-2024 de la cuenta corriente N° 000-68-355745 del Poder Judicial, remitidos por la Subgerencia de Tesorería **(Apéndice N° 32)**.
Elaborado por: Comisión auditora del OCI del Poder Judicial.

Del cuadro precedente y verificación de cada uno de los movimientos registrados, se advirtió que la citada cuenta recibió cargos y abonos durante los años 2022 al 2024, los cuales de acuerdo a información remitida por la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficios N os 000967 y 000997-2025-ST-GAF-GG-PJ de 5 y 20 de agosto de 2025 **(Apéndices N os 31 y 33)**, respectivamente, se sustentan en lo siguiente:

b.1 Transferencias y abonos efectuados:

- Mediante Memorandos N° 002245-2022-SGT-GAF-GG-PJ de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 34)** y los N os 000038, 000070 y 000168-2023-SGT-GAF-GG-PJ de 9, 16 y 26 de enero de 2023 **(Apéndices n. os 35, 36 y 37)**, respectivamente, la Subgerencia de Tesorería del Poder Judicial solicitó la autorización de transferencia a la cuenta corriente N° 00-068-355745, de los siguientes importes:

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Cuadro N° 12
Resumen de las transferencias a la Cuenta Corriente N° 000-68-355745

Fecha	Documento	Concepto	Abonos S/
23/12/2022	Memorando N° 002245-2022-SGT-GAF-GG-PJ **(Apéndice N° 34)**	INPE[47], Ministerio Público y R.A. N° 100-2016-CE-PJ	4 496 961,05
09/01/2023	Memorando N° 000038-2023-SGT-GAF-GG-PJ **(Apéndice N° 35)**	INPE y Ministerio Público	3 582 377,12
16/01/2023	Memorando N° 000070-2023-SGT-GAF-GG-PJ **(Apéndice N° 36)**	R.A. N° 100-2016-CE-PJ (*)	4 586 312,67
26/01/2023	Memorando N° 000168-2023-SGT-GAF-GG-PJ **(Apéndice N° 37)**	R.A. N° 100-2016-CE-PJ	7 159 827,66
Total			**19 825 478,50**

(*) Mediante Resolución Administrativa de 27 de abril de 2016 se dispuso el endoso y la remisión de los CDJ a la Subgerencia de Recaudación Judicial a los cuales no se les podía expediente de origen y que además tenían diez (10) o más años de antigüedad desde la fecha de su emisión.
Fuente: Memorandos emitidos por la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia General del Poder Judicial.
Elaborado por: Comisión auditora del OCI del Poder Judicial.

- Es importante señalar, que los memorando citados en el cuadro precedente señalaron que en la cuenta corriente N° 0000281743 RDR del Poder Judicial se encontraban pendientes la transferencia a la cuenta corriente N° 00-068-355745 denominada "Certificados de Depósitos Judiciales Prescritos – CADIC", que constituían recursos provenientes de la liquidación de CDJ con condición de Custodia (Resolución Administrativa N° 100-2016-CE-PJ) y Prescrito (INPE y Ministerio Público), correspondiente a los periodos 2017 al 2022, los cuales ascienden a S/ 19 825 478,50, y fueron materializadas las trasferencias según se evidenció en los extractos bancarios mensuales correspondientes a los periodos 2022 al 2023 **(Apéndice N° 32)**.

- Mediante notas de abono n.os 1163, 8897 y 8899 de 20 de marzo 2023 y las dos últimas de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.os 38, 39 y 40)**, respectivamente, se efectuaron tres (03) depósitos de liquidaciones masivas de CDJ en la cuenta corriente N° 00-068-355745, por los importes de S/ 80 156,22; S/ 4 052,02 y S/ 67 733,54, haciendo un total de S/ 151 941,78, conforme se evidenció en los respectivos extractos bancarios del periodo 2023 **(Apéndice N° 32)**.

Al respecto, la sumatoria de las transferencias realizadas a la cuenta corriente N° 00-068-355745 durante los periodos 2022 y 2023 (S/ 19 825 478,50) y los abonos por liquidaciones de CDJ efectuadas en el periodo 2023 (S/ 151 941,78), ascienden a S/ 19 977 420,40; y ello corresponde a recursos de los CDJ liquidados en el marco del Código Procesal Civil como prescritos; y de aquellos CDJ que no se les puede determinar el expediente de origen, y que tienen de diez (10) o más años de antigüedad desde su fecha de emisión.

b.2 Cargos por cobro de comisiones y embargos efectuados:

- Mediante notas de cargo Nos 1162 y 8898 de 20 de marzo y 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.os 41 y 42)**, respectivamente, se efectuaron dos (02) cobros de comisiones por la liquidación masiva de CDJ, por los importes de S/ 391,20 y S/ 321,60, haciendo un

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[47] Instituto Nacional Penitenciario – INPE.

total de S/ 712,80, según se evidenció en los extractos bancarios del periodo 2023 **(Apéndice N° 32)**.

- Con nota de cargo N° 0000001 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 43)**, se efectivizó el embargo en forma de retención por la suma de S/ 32 176,56, por mandato judicial dispuesto por el Juzgado Mixto – San Marcos en mérito al Expediente N° 00006-2022-0-0606-JP-LA-01 por pago de beneficios sociales y/o indemnización laboral en contra del Poder Judicial; en el cual se consideró, entre otras, a la cuenta corriente N° 00-068-355745 que según lo indicado por el mandato judicial, pertenecen a cuentas de fondo directo (RDR) de la demandada (Poder Judicial) y que no constituyen bienes de dominio público, por lo que fueron susceptibles de ser embargadas.

- Con nota de cargo N° 00000255 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 44)**, se efectivizó el embargo en forma de retención por la suma de S/ 20 362,69, por mandato judicial dispuesto por el Juzgado Especializado Civil Permanente de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en mérito al Expediente N° 0093-2019-0610-JR-LA-01 por pago de derechos laborales en contra del Poder Judicial; en el cual se consideró, entre otras, a la cuenta corriente N° 00-068-355745 que según lo indicado por el mandato judicial, constituye una cuenta con RDR y en condición "embargable", es decir, que son fondos de dominio privado del Estado, por lo que no están destinados al uso público o afectados algún servicio público; por tanto, la Entidad (Poder Judicial) ejerce poder de decisión sobre ellos, al ser ingresos propios y no tener un fin específico público.

- Con nota de cargo N° 10758 de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n. ° 45)**, se efectivizó el embargo de S/ 19 924 368,00, por mandato judicial dispuesto por el 1° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima en mérito al Expediente N° 09351-2018-0-1801-JR-CI-01 por acción de cumplimiento sobre nivelación de haberes y bonificación adicional, constituyendo pago a cuenta de los reintegros por haberes de los magistrados titulares del Poder Judicial, teniendo como parámetros de comparación los porcentajes establecidos en la Ley N° 30125, en el cual se consideró, entre otras, a la cuenta corriente N° 00-068-355745 que según lo indicado por el mandato judicial, sí constituyen cuentas embargables, dado que no están destinadas a la satisfacción de intereses y finalidades públicas, como las de los gastos corrientes.

Al respecto, de los cargos realizados a la cuenta corriente N° 00-068-355745, se advierte que por mandato judicial se efectuaron tres (3) embargos, siendo el primero de ellos en marzo de 2023 por el importe de S/ 32 176,56 pese a ello el Poder Judicial no realizó acciones en aras de cautelar los recursos provenientes de la liquidación de los CDJ; máxime si tenían una finalidad publica, conllevando a que en junio de 2024 se embargue el importe de S/ 19 976 907,25 que constituyó casi la totalidad de los recursos de la citada cuenta corriente.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las transferencias, abonos y cargos realizados a la cuenta corriente N° 00-068-355745 denominada Certificados de Depósitos Judiciales Prescritos – CADIC, se evidenció que dicha cuenta mantiene un saldo de S/ 0,33 a diciembre de 2024, debido a que los recursos provenientes de la liquidación de CDJ fueron embargados casi en su totalidad, al haber sido considerados como recursos propios del Poder Judicial y ser registrados como recursos directamente recaudados, que no están afectos a un uso público o a un servicio público.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

c) Con relación a la obligatoriedad del registro y transferencia a la Cuenta Única del Tesoro – CUT

Mediante Oficio N° 0016-2025-EF/51.03 de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF precisó respecto al tratamiento contable de los CDJ que *"(…) en el caso de los CDJ con expedientes que ya se encuentren concluidos, prescritos, entre otros, y liquidados por el órgano competente a favor del Poder Judicial deben ser reconocidos como ingresos (…)"*, advirtiéndose además que estos ingresos tienen una finalidad pública respecto al destino de los fondos.

En relación a lo indicado, se efectuaron consultas[48] a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, quienes mediante Oficio N° 2474-2025-EF/52.06 de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 48)**, señalaron que autorizaron, entre otras, la apertura en el Banco de la Nación a nombre del Poder Judicial, conforme a lo solicitado por dicha Unidad Ejecutora mediante Oficio N° 1185-2015-GAF-GG/PJ **(Apéndice N° 27)**, de la cuenta corriente N° 00-068-355745, denominada Gerencia General del Poder Judicial - Certificados de Depósitos Judiciales Prescritos - RO - DS N° 043-2022-EF (Ex – RDR - CADIC), precisando además, que *"(…) conforme al requerimiento del Poder Judicial, es para administrar los fondos provenientes de CDJ Prescritos, de acuerdo a lo establecido en la Décima Quinta Disposición Complementaria y Final del T.U.O del Código Procesal Civil, aprobado con Resolución Ministerial N° 010-093-JUS; y para la custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales de materia laboral y familia"*, es decir se trata de recursos públicos como producto de la liquidación; y que de acuerdo a lo señalado mediante Oficio N° 000997-2025-ST-GAF-GG-PJ de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 33)**, por el Subgerente de Tesorería de la Gerencia General del Poder Judicial, la cuenta corriente en mención, fue autorizada su apertura en el Banco de la Nación por el MEF a solicitud de la Entidad y los fondos debían encontrarse sujetos restricción.

Asimismo, en el citado Oficio de la DGTP precisó los siguientes puntos:

- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, los fondos depositados en la indicada cuenta bancaria N° 00-068-355745, que eran registrados en la fuente RDR, a partir del año fiscal 2023, constituyen recursos del Tesoro Público y se registran en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

- Como respaldo de lo indicado en el párrafo anterior, la DGTP emitió la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, publicado el 30 de diciembre de 2022[49], a través de la cual específicamente en su artículo 11°, se establece el procedimiento y los plazos para el traslado de la referida recaudación a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), así como los aspectos relacionados con el registro correspondiente.

- Asimismo, el artículo 12°de la mencionada Directiva señala que para los casos en que por norma legal expresa que dicha recaudación es materia de distribución a favor de entidades de otros Pliegos Presupuestarios, como sería el caso de lo normado en la Décima Quinta Disposición Complementaria[50] y Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[48] Oficio N° 000243-2025-CG/OC0279 de 11 de julio de 2025 **(Apéndice N° 47)**, dirigido a la Directora General de Tesoro Público del MEF.

[49] Directiva aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01.

[50] Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

traslado a la CUT y el respectivo registro lo realiza la entidad recaudadora; y, la indicada distribución se efectiviza a través y en la oportunidad de la Programación Multianual Presupuestal conforme a la normatividad y procedimientos que establece la Dirección General de Presupuesto Público.

- De conformidad con el numeral 19.4 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1441, modificado por el Decreto Legislativo N° 1645, los Fondos Públicos depositados en cuentas bancarias autorizadas por la DGTP son inembargables; como es el caso, de la cuenta corriente N° 00-068-355745, Gerencia General del Poder Judicial - Certificados de Depósitos Judiciales Prescritos - RO - DS N° 043-2022-EF (Ex – RDR - CADIC).

Al respecto, es importante enfatizar que la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 "Directiva para la Implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF" señala en el artículo 11° que, las Entidades efectúan el análisis y verificación de la información de los conceptos y montos de los Ingresos recaudados con base a la documentación correspondiente, procediendo a su registro en el SIAF-SP dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al de la recaudación. Siendo que la totalidad de los montos recaudados y registrados deben ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), por las Entidad a cargo de la recaudación, inclusive en los casos en que por norma legal expresa dicha recaudación es materia de distribución a favor de Entidades de otros Pliegos Presupuestarios; por lo que se advierte, que el Poder Judicial desde enero del 2023 tuvo la obligación de registrar y transferir los fondos públicos recaudados por concepto de CDJ a la CUT.

En esa línea, el Director de Operaciones de Tesorería de la DGTP, mediante correo de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, dirigido a la Jefatura del OCI del Poder Judicial, en razón a la consulta efectuada, precisó *"(…) que de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1441, la Dirección General de Tesoro Público, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería emite opinión vinculante en la materia de competencia; en ese sentido, si los montos recaudados por conceptos de CDJ se registraban hasta diciembre de 2022, en la fuente recursos directamente recaudados; a partir de enero de 2023, en el marco de los dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15° del citado Decreto Legislativo y por el Decreto Supremo N° 043-2023/EF, dichas recaudaciones son recursos del tesoro público, en la medida que forman parte de los ingresos no tributarios a que se contrae el mencionado Decreto Supremo y la Directiva N° 002-2022-EF/52.03 (…)" El subrayado es nuestro. Aunado a ello, el citado Director de Operaciones, mediante correo de 28 de agosto de 2025* **(Apéndice n.° 50)**, *dirigido a la Jefatura del OCI del Poder Judicial, en razón a la consulta efectuada, precisó "(…) que la Cuenta Corriente N° 00-068-355745, al momento de su apertura estuvo vinculada con la Fte. Fto. 09 Recursos Directamente Recaudados, conforme se indicó en el segundo párrafo del numeral 5 del Oficio N° 2474-2025-EF/52.06* **(Apéndice N° 48)**. *Actualmente, en el marco de lo establecido en el DS 043-2022-EF, sus fondos constituyen recursos del Tesoro Público y se registran en la Fte. Fto. Recursos Ordinarios.".*

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

"DÉCIMO QUINTA. - Prescribe a los cinco años de culminado el proceso que les dio origen, el derecho de retirar o cobrar los importes de dinero correspondientes a consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación y los intereses devengados. Dentro de los meses de enero y julio de cada año, los Jueces remitirán a la Dirección General de Administración del Poder Judicial, bajo responsabilidad, los certificados de consignación correspondientes a los depósitos cuyo cobro o retiro haya prescrito, a fin de que dicha Dirección solicite al Banco de la Nación la transferencia de los fondos respectivos. Los importes a que asciendan los montos cuyo cobro o retiro hubiera prescrito, se distribuirán de la siguiente manera:
1. 70% para la construcción y equipamiento de las dependencias del Poder Judicial y del Ministerio Público, divisible por mitad.
2. 30% para la construcción y equipamiento de establecimientos penitenciarios.
La Dirección General de Administración del Poder Judicial comunicará al Banco de la Nación y a los titulares de los respectivos pliegos presupuestales las cantidades de dinero que deben ser objeto de transferencia.

Cabe precisar, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 063-2012-EF/52.03 de 28 de diciembre de 2012, "Dictan disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales de la Cuenta Principal del Tesoro Público", vigente a la fecha, señala en su artículo 1° que a partir del 2 de enero del 2013, la recaudación que se efectúa a través de las cuentas de RDR de las distintas entidades del Estado en el Banco de la Nación u otras entidades del Sistema Financiero, deben ser transferidas a la Cuenta Única del Tesoro – CUT dentro de las 24 horas siguiente a su percepción y/o disponibilidad, monto que permite generar una asignación financiera a través del SIAF-SP al día siguiente de producida su transferencia; con lo cual se advierte que ya existía la obligatoriedad de registrar y transferir de los recursos proveniente de los liquidación de los CDJ a la CUT.

Siendo que, mediante Oficio N° 000967-2025-ST-GAF-GG-PJ de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 31)**, el Subgerente de Tesorería del Poder Judicial, respecto a que si los recursos provenientes de la liquidación de CDJ fueron transferidos y/o comunicados al MEF para su incorporación a la Cuenta Única del Tesoro Público, precisó que: *"En el año 2023, no se transfirió recursos del CDJ liquidados, debido a que se estaba reservando recursos para transferir al Ministerio Público y el INPE por los porcentajes de distribución en el caso de CDJ Prescritos, la distribución se hace de la siguiente manera: Ministerio Publico (35%) INPE (30%) y Poder Judicial (35%). cada Institución de los años 2017 al 2021, la cual, no se pudo realizar debido a los embargos por mandato judicial de los años 2023 y 2024, que a la fecha se encuentra vigilada por el Banco de la Nación por mandato judicial."*

Al respecto, se advierte que la Entidad sustenta que no se realizó la transferencia de los recursos del CDJ liquidados al CUT, debido a que en el año de 2023 se estaba reservando dichos recursos para ser distribuidos al Ministerio Público y al INPE; sin embargo, el Poder Judicial -como todas las Entidades Públicas del Estado- desde inicios del 2023, tenía la obligatoriedad de registrar y transferir los recursos públicos a la CUT, la misma que tiene por finalidad resguarda los fondos públicos cualquiera sea la fuente que financia el presupuesto del sector público. Aunado a ello, y conforme a lo señalado en el artículo 12° de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, los recursos a ser distribuidos al Ministerio Público y al INPE también debieron ser registrados y transferidos a la CUT, a efecto de su consideración en la programación multianual presupuestal de las referidas Entidades Públicas.

Además, el incumplimiento del registro y transferencia a la CUT para su centralización, procesamiento y defensa de los recursos provenientes de la liquidación de los CDJ conforme lo establece la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, ha conllevado que dichos fondos hayan sido pasibles de embargo; máxime si tenemos en cuenta que el Poder Judicial tuvo la obligatoriedad desde enero de 2023 de registrar y transferir a la CUT dichos fondos, más aún si ya en marzo del 2023 se efectuó un primer embargo por el importe de S/ 32 176,56 **(ver cuadro N° 11)** a la cuenta corriente N° 000-68-355745, pese a ello, y habiendo transcurrido más de un año el Poder Judicial no realizó acciones para registrar y transferir los recursos restantes a la CUT, dicha omisión posibilitó el embargo de la totalidad del saldo de la referida cuenta corriente (mayo 2024 por S/ 20 362,69 y en junio 2024 de S/ 19 924 368,00) haciendo un monto total embargado de S/ 19 976 907,25.

Aunado a ello, mediante Oficio N° 003276-2024-SGT-GAF-GG-PJ de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 51)**, el coordinador Sub gerencia de Tesorería del Poder Judicial, da a conocer al Banco de la Nación que desde el 17 de julio de 2024, no pueden verificar el saldo disponible de las cuentas corrientes a nombre del Poder Judicial, entre ellas, la cuenta corriente N° 000-68-355745, limitando que puedan hacer transferencias y pagos a cargo de dicha cuenta, dado

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

desde que esa fecha la misma se encuentras vigilada y/o bloqueada[51] por el Banco de la Nación producto del embargo materializado. Siendo esto ratificado a través del Oficio N° 000393-2025-GAF-GG-PJ de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n. ° 52)**, de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el cual informó que la cuenta corriente del Poder Judicial se encuentra vigiladas desde julio de 2024.

Dicha situación se agrava si tenemos en cuenta que el Poder Judicial ya tenía conocimiento que una de sus cuentas corrientes N° 0000-281743 denominada "Recursos Directamente Recaudados – RDR", ya venía siendo sujeto de embargo desde el **año 2021**, por lo que, debió de cautelarse los recursos provenientes de la liquidación de CDJ acumulados durante los periodos 2017-2024 que ascendían a la suma de S/ 19 976 907,25.

Al respecto, el Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000572-2025-CE-PJ de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n. ° 53)**, de la Presidenta del Consejo Ejecutivo, da a conocer en uno de sus considerandos que mediante Oficio N° 1921-2025-EF/52.06 de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n. ° 54)** expedido por la DGTP del MEF, ha precisado que *"(...) de conformidad con lo dispuesto con el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 14411 y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF2, los recursos que vuestra entidad recauda provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas son del tesoro público y se registra en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Es el caso señalar, que el numeral 19.4 del artículo 19° Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería modificado por el Decreto Legislativo N° 16453, establece que los fondos públicos depositados en cuentas bancarias a nombre de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) y demás cuentas bancarias autorizadas por la DGTP, como es el caso de la antes mencionada cuenta corriente, son inembargables."*, con lo cual se ratifica que los recursos provenientes de la liquidación de los CDJ, son fondos públicos y debían -en su oportunidad- ser registrado y transferidos a la CUT.

d) Con relación a la distribución de los recursos a otras Entidades del Estado y su finalidad pública.

De otro lado, es del caso precisar, que si bien la normativa aplicable prevé la liquidación de los recursos de los CDJ y su transferencia a la cuenta corriente del Poder Judicial; sin embargo se establece también **el mantenerlos en custodia en las cuentas bancarias de la Entidad,** dado que tienen la calidad de **fondos públicos**, y que de acuerdo al Código Procesal Civil los recursos de los CDJ prescritos deben ser distribuidos **entre el Poder Judicial, Ministerio Publico e Instituto Nacional Penitenciario,** en porcentajes de 35% a los dos primeros y 30% al último indicado[52], **debiendo utilizarse los mencionados recursos en gastos de infraestructura y equipamiento de sus respectivas entidades**; con lo cual esta finalidad pública exige que se comunique al Banco de la Nación y a los titulares de los pliegos presupuestales, las cantidades de dinero que serían objeto de transferencia, en cumplimiento conforme se ha señalado en el último párrafo de la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, materializándose dicho accionar con la emisión de la Resolución Administrativa de transferencia.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[51] Ello significa la imposibilidad que el Titular de la cuenta pueda disponer libremente del dinero del cual es propietario, pues no podrá retirar ni transferir en tanto y en cuento todas actividades bancarias se le restringe.

[52] De acuerdo a la Directiva N° 0001-2022-EF/52.065, Directiva para la Implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, la recaudación que es materia de distribución a favor de entidades de otros Pliegos Presupuestarios, como sería el caso de lo normado en la Décima Quinta Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, la indicada distribución se efectiviza a través y en la oportunidad de la Programación Multianual Presupuestal conforme a la normatividad y procedimientos que establece la Dirección General de Presupuesto Público.

Sin embargo, de lo informado por la Subgerencia de Tesorería y de Contabilidad, a través de los oficios N[os] 000330-2025-ST-GAF-GG-PJ de 3 de febrero de 2025 y 000099-2025-SC-GAF-GG-PJ de 31 de enero de 2025 **(Apéndices N[os] 30 y 55)**, respectivamente, ambos manifestaron lo siguiente: *"(…) No hubo transferencias de recursos a favor del Ministerio Público e INPE por los recursos provenientes de la liquidación (efectivización) de los CDJ durante el periodo 2021 al 2024."*

Aunado a ello, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, a través de los Oficios N[os] 000032 y 000393-2025-GAF-GG-PJ de 30 de enero y 8 de agosto de 2025 **(Apéndices N[os] 56 y 52)**, respectivamente, precisó que por el periodo de enero de 2021 a la fecha, no se pudo realizar las transferencias a favor de Ministerio Público e INPE, debido a que las cuentas corrientes del Poder Judicial estaban siendo vigiladas desde el mes de julio 2024 a la fecha, debido a los constantes embargos por mandato judicial, los montos que se encuentran pendientes de transferir a favor de las entidades mencionadas desde los años 2017 al 2024.

Al respecto, mediante Oficio N[os] 000967-2025-ST-GAF-GG-PJ y 000393-2025-GAF-GG-PJ de 5 y 8 de agosto de 2025 **(Apéndices N[os] 31 y 52)**, respectivamente, la Subgerencia de Tesorería y la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, informó sobre los recursos liquidados de los CDJ que se encuentran pendiente de transferencia a favor del Ministerio Público e INPE, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 13
Montos pendientes de transferir producto de la liquidación de los CDJ a favor del INPE y Ministerio Público (periodo 2017-2024)

Ítem	Entidad	Periodo	Montos Liquidados (S/.)
1	MINISTERIO PÚBLICO	2017-2021	2 024 358,49
		2022-2024	1 483 792.32
2	INPE	2017-2021	1 735 164,42
		2022-2024	1 271 822.03
TOTALES			**6 515 137,26**

Fuente: Oficio N° 000967-2025-ST-GAF-GG-PJ de 5 de agosto de 2025 (Apéndice N° 31).
Elaborado por: Comisión Auditora del OCI del Poder Judicial.

De lo expuesto, se advierte que existió un monto total de S/ 6 515 137,26, provenientes de la liquidación de los CDJ correspondiente al periodo 2017- 2024, que no fueron distribuidos en su oportunidad a favor del INPE y el Ministerio Público, y que a partir del 2023 tampoco fueron registrados ni transferidos a la CUT en cumplimiento a lo dispuesto a la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, para su asignación en la programación multianual presupuestal de las referidas Entidades Públicas, dado la finalidad pública de dichos recursos está orientada a la construcción y equipamiento de dependencias institucionales.

Lo expuesto, revela que recursos liquidados de los CDJ no fueron cautelados por la Subgerencia de Tesorería, así como por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, dado que los recursos liquidados provenientes de CDJ acumulados durante los años 2017 al 2024, no fueron -en su oportunidad- registrados ni transferidos a la CUT para su centralización, procesamiento y defensa, generando con ello que fueran embargados por mandatos judiciales por la suma de S/ 19 976 907,25, afectando la disponibilidad de los recursos del Poder Judicial y la asignación prevista de S/ 6 515 137,26 en favor de otras entidades del Estado, así como la finalidad pública de los recursos orientados a la construcción y equipamiento de dependencias institucionales.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Al respecto, en atención a los hechos expuestos la normativa aplicable establece:

- **Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, de 8 de enero de 1993 y modificatorias.**

 "(...)
 Décimo Quinta Disposición Complementaria Final establece lo siguiente:
 Prescribe a los cinco años de culminado el proceso que les dio origen, el derecho de retirar o cobrar los importes de dinero correspondientes a consignaciones judiciales efectuada en el Banco de la Nación y los intereses devengados.

 Dentro de los meses de enero y julio de cada año, los Jueces remitirán a la Dirección General de Administración del Poder Judicial, bajo responsabilidad, los certificados de consignación correspondientes a los depósitos cuyo cobro o retiro haya prescrito, a fin de que dicha Dirección solicite al Banco de la Nación la transferencia de los fondos respectivos.

 Los importes a que asciendan los montos cuyo cobro o retiro hubiera prescrito, se distribuirán de la siguiente manera:

 1. *70% para la construcción y equipamiento de las dependencias del Poder Judicial y del Ministerio Público, divisible por mitad.*
 2. *30% para la construcción y equipamiento de establecimientos penitenciarios.*
 La Dirección General de Administración del Poder Judicial comunicará al Banco de la Nación y a los titulares de los respectivos pliegos presupuestales las cantidades de dinero que deben ser objeto de transferencia. (...)"

- **Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado 16 de setiembre de 2018.**

 "19.4 Los Fondos Públicos conformantes de la CUT así como los depositados en otras cuentas bancarias a nombre de la Dirección General de Tesoro Público (...), son inembargables."

- **Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, publicado el 13 de setiembre de 2024.**

 "Artículo 19.- Cuenta Única del Tesoro Público
 (...)
 19.4 Los Fondos Públicos conformantes de la CUT así como los depositados en otras cuentas bancarias a nombre de la Dirección General del Tesoro Público, y las demás cuentas bancarias autorizadas por la referida Dirección General, son inembargables."

- **Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 24 de marzo de 2022.**

 "Artículo 4. Responsabilidad de la Estimación, Determinación, Recaudación y Depósito de los Ingresos

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

4.1 A partir del 01 de enero del Año Fiscal 2023, los recursos a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Supremo, son depositados por las entidades en la cuenta bancaria que determine la Dirección General del Tesoro Público.
La entidad es responsable de la recaudación de los fondos públicos por cuenta del Tesoro Público, lo cual implica las acciones de determinación, cobranza, custodia, registro y traslado a la cuenta bancaria indicada en el párrafo precedente."

- **Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, publicado el 30 de diciembre de 2022.**

 "Artículo 11. Registro y depósito de la Recaudación
 11.1 Las Entidades efectúan el análisis y verificación de la información de los conceptos y montos de los Ingresos recaudados con base a la documentación correspondiente, procediendo a su registro en el SIAF-SP dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al de la recaudación. Dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, las Entidades emiten la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (t-6), utilizando el concepto "Depósitos al Tesoro Público Recursos Ordinarios DS 043-2022- EF" (Código 954) y el tipo de operación (S) "Gasto sin Clasificador" (Código 611).

 11.2 La totalidad de los montos recaudados y registrados conforme a lo establecido en el numeral precedente, deben ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) por las Entidades a cargo de la recaudación, dentro de las 24 horas de haberse emitido la "Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público" (T-6). (...)"

 Artículo 12. Recaudación compartida con finalidad expresa
 12.1 Las Entidades recaudadoras registran y transfieren el íntegro de los montos recaudados a la CUT, conforme al procedimiento establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, inclusive en los casos en que por norma legal expresa dicha recaudación es materia de distribución a favor de:
 a) Entidades de otros Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de la presente directiva; y
 b) Entidades del mismo Pliego Presupuestario, para los fines establecidos en la correspondiente norma legal autoritativa.

 12.2 La distribución indicada en el numeral precedente, se efectiviza a través y en la oportunidad de la Programación multianual Presupuestal conforme a la normatividad y procedimientos que establece la Dirección General de Presupuesto Público. (...)"

- **Resolución Administrativa N° 00207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020, que aprueba la "Directiva N° 011-2020-CE-PJ Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, Concluidos-Prescritos"**

 "(...)
 VI. DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 6.8 Trámite de los CDJ en la Gerencia General:
 (...)
 6.8.2 La Subgerencia de Tesorería: La citada dependencia deberá realizar las siguientes acciones: a) Remisión de los CDJ al Banco de la Nación. b) Recepción de la carta y Nota de Abono del Banco de la Nación c) Remisión de la documentación a la Subgerencia de

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Recaudación Judicial. d) Informe a la Gerencia de Administración y Finanzas de las cantidades de dinero que deben ser objeto de transferencia. El trámite de las acciones antes señaladas, se especifican en el procedimiento correspondiente, los mismos que son de obligatorio cumplimiento para los responsables de la Subgerencia de Tesorería.

6.8.3 La Gerencia de Administración y Finanzas: La citada dependencia deberá realizar las siguientes acciones: a) Comunicar al Banco de la Nación y a los titulares de los pliegos presupuestales, las cantidades de dinero que deben ser objeto de transferencia, en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo de la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil. b) Emitir la Resolución Administrativa de transferencia, en cumplimiento a lo dispuesto por Gerencia General.
(...)"

"Procedimiento de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales
(...)

6.1.3 Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales a los cuales no se les pueda determinar Expedientes de Origen y que tengan diez (10) o más años de antigüedad contados desde su fecha de emisión				
N°	*Actividad*	*Descripción de la tarea*	*Responsable*	*Registro*
(...)				
Trámite de los Certificados de Depósitos Judiciales en la Subgerencia de Recaudación Judicial				
(...)				
14	*Prorrateo y Distribución de la Nota de Abono*	*Recibida la Nota de Abono y el archivo FTP se deberá:* *a) Importar el archivo FTP al SINAREJ.* *b) Realizar el prorrateo y contrastar con los oficios remitidos por las Cortes Superiores de Justicia, determinando la condición de los CDJ.* *c) Control de calidad, procesar la Nota de Abono en el SINAREJ y generar el Cuadro de Distribución consignando el concepto, condición y monto que corresponda.* *d) En el caso de CDJ Prescritos, la distribución se hará de la siguiente manera; Ministerio Publico (35%) INPE (30%) y Poder Judicial (35%).* *e) Remite a la Subgerencia de Tesorería el Cuadro de Distribución, previo informe.* *f) De ser el caso, se adjunta copia de la Resolución de Prescripción mediante el Sistema de Gestión Documentaria.*	*Responsable del SINAREJ de la Subgerencia de Recaudación Judicial*	*SINAREJ* *Documento* *SGD*

La situación expuesta generó que los recursos liquidados de los CDJ fueran embargados por mandatos judiciales por la suma de S/ 19 976 907,25, afectando la disponibilidad de los recursos del Poder Judicial y la asignación prevista de S/ 6 515 137,26 en favor de otras entidades públicas, así como la finalidad pública de los recursos orientados a la construcción y equipamiento de dependencias institucionales.

Los hechos expuestos fueron originados por la decisión de la Subgerencia de Tesorería, así como de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, al no haber cautelado los recursos liquidados provenientes de los CDJ acumulados durante el periodo 2017-2024, incumpliendo con su registro y transferencia a la CUT, y además por no haberlos distribuido ni registrado en su oportunidad para su asignación en la programación multianual presupuestal en favor del INPE y el Ministerio Público.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice N° 57** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice N° 57)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Asimismo, la referida evaluación forma parte del **Apéndice N° 57**, así como, la Cédula de Notificación y la Cédula de Notificación Electrónica se encuentran en el **Apéndice N° 57**, del Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Fredy Diaz Castillo,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, periodo de 25 de octubre de 2023 al 26 de diciembre de 2024, designado con Resolución Administrativa N° 000478-2023-PJ de 22 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 58)** y concluida su designación con la Resolución Administrativa N° 000368-2024-PJ de 24 de diciembre de 2024 **(Apéndice N° 58)**, se le notificó la desviación de cumplimiento el 10 de setiembre de 2025 mediante Cédula de notificación N° 004-2025-CG/OCI-AC-PJ de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 57)**, presentó sus comentarios o aclaraciones, con Carta N° 001-2025-FDCEX-GAF-PJ-DC-02 de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 57)** y Carta N° 002-2025-FDCEX-GAF-PJ-DC-02 de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 57)**.

 El señor Freddy Diaz Castillo, quien no supervisó el proceso administrativo de tesorería referido a la cautela de los recursos provenientes de la liquidación de certificados de depósito judicial por S/ 19 976 907,25 acumulados durante los años 2017 al 2024 que fueron depositados en las cuentas del Poder Judicial como recursos directamente recaudados, incumpliéndose con su registro y transferencia a la CUT para su centralización, procesamiento y defensa, generando que dichos fondos hayan sido pasibles de embargo, afectándose con ello la disponibilidad de los recursos del Poder Judicial y la distribución o asignación en la programación multianual presupuestal prevista de S/ 6 515 137,26, en favor de otros pliegos presupuestarios de entidades del estado, así como la finalidad pública de dichos recursos orientados a la construcción y equipamiento de dependencias institucionales, pese a tener como función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, ser el órgano encargado en el Poder Judicial de supervisar los procedimientos y procesos técnicos del Sistema de Tesorería en el Poder Judicial.

 Cabe precisar, que este hecho contravino la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS de 8 de enero de 1993 y modificatorias; el numeral 19.4 del Decreto Legislativo N° 1441, Sistema Nacional de Tesorería, publicado 16 de setiembre de 2018 y modificatoria; numeral 4.1 del Artículo 4, Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 24 de marzo de 2022; numeral 11.1 y 11.2 del Artículo 11, así como, el numeral 12.1 y 12.2 del Artículo 12 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, publicado el 30 de diciembre de 2022 y el numeral 6.8.2 de la Resolución Administrativa N° 207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020, que aprueba la "Directiva N° 011-2020-CE-PJ Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, Concluidos-Prescritos.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

En tal sentido, en el ejercicio de sus funciones de Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, contravino el literales b) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Administrativa N° 00321-2021-CE-PJ de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 59)**, que establecen: *"(...) b. supervisar los procesos administrativos de Contabilidad, Tesorería (...) del Poder Judicial a nivel nacional, de acuerdo a la normatividad vigente (...)".* Así como, lo indicado en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, la cual establece que "*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*"

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, conforme se desarrolla en el Anexo de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad, dando mérito al inicio de las acciones correspondientes por parte de la Entidad.

2. **Rosmery Santos Magino,** identificada con DNI N° [redacted] en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, periodo de 5 de enero de 2023 al 24 de octubre de 2023, designada con Resolución Administrativa N° 000005-2023-PJ de 5 de enero de 2023 **(Apéndice N° 58)** y concluida su designación con la Resolución Administrativa N° 000478-2023-PJ de 22 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 58),** se le notificó la desviación de cumplimiento el 10 de setiembre de 2025 mediante Cédula de notificación N° 006-2025-CG/OCI-AC-PJ de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 57)**, presentó sus comentarios o aclaraciones, con Carta N° 08-2025-RSM de 19 de setiembre de **(Apéndice N° 57).**

La señora Rosmery Santos Magino, quien no supervisó el proceso administrativo de tesorería referido a la cautela de los recursos provenientes de la liquidación de certificados de depósito judicial por S/ 19 976 907,25 acumulados durante los años 2017 al 2024 que fueron depositados en las cuentas del Poder Judicial como recursos directamente recaudados, incumpliéndose con su registro y transferencia a la Cuenta Única del Tesoro Público para su centralización, procesamiento y defensa, generando que dichos fondos hayan sido pasibles de embargo, afectándose con ello la disponibilidad de los recursos del Poder Judicial y la distribución o asignación en la programación multianual presupuestal prevista de S/ 6 515 137,26, en favor de otros pliegos presupuestarios de entidades del estado, así como la finalidad pública de dichos recursos orientados a la construcción y equipamiento de dependencias institucionales, pese a tener como función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, ser el órgano encargado en el Poder Judicial de supervisar los procedimientos y procesos técnicos del Sistema de Tesorería en el Poder Judicial.

Cabe precisar, que este hecho contravino la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS de 8 de enero de 1993 y modificatorias; el numeral 19.4 del Decreto Legislativo N° 1441, Sistema Nacional de Tesorería, publicado 16 de setiembre de 2018 y modificatoria; numeral 4.1 del Artículo 4, Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 24 de marzo de 2022; numeral 11.1 y 11.2 del Artículo 11, así como, el numeral 12.1 y 12.2 del Artículo 12 de la Directiva N° 0001-2022-

PODER JUDICIAL JEFE DE LA OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, publicado el 30 de diciembre de 2022 y el numeral 6.8.2 de la Resolución Administrativa Nº 207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020, que aprueba la "Directiva Nº 011-2020-CE-PJ Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, Concluidos-Prescritos.

En tal sentido, en el ejercicio de sus funciones de Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, contravino el literales b) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Administrativa Nº 00321-2021-CE-PJ de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice Nº 59)**, que establecen: *"(...) b. supervisar los procesos administrativos de Contabilidad, Tesorería (...) del Poder Judicial a nivel nacional, de acuerdo a la normatividad vigente (...)"*. Así como, lo indicado en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, la cual establece que "*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*"

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, conforme se desarrolla en el Anexo de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad, dando mérito al inicio de las acciones correspondientes por parte de la Entidad.

3. **Arturo José María Herrera Chumacero,** identificado con DNI N°[redacted] en su condición de Subgerente de Tesorería de la Gerencia General del Poder Judicial, periodo de 14 de febrero de 2023 al 28 de junio de 2024, designado con Resolución Administrativa Nº 000162-2023-PJ de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice Nº 58)** y concluida su designación con la Resolución Administrativa Nº 000191-2024-PJ de 28 de junio de 2024 **(Apéndice Nº 58)**, se le notificó la desviación de cumplimiento el 10 de setiembre de 2025 mediante Cédula de notificación Nº 007-2025-CG/OCI-AC-PJ de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice Nº 57)**, presentó sus comentarios o aclaraciones, con Oficio N° 003-2025-AJMHC de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice Nº 57)**.

 El señor Arturo José María Herrera Chumacero, quien no dio cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los órganos rectores gubernamentales[53]; y como consecuencia de ello, no se cauteló los recursos provenientes de la liquidación de certificados de depósito judicial por S/ 19 976 907,25 acumulados durante los años 2017 al 2024 al posibilitar que sean depositados en las cuentas del Poder Judicial como recursos directamente recaudados, sin realizar su registro y transferencia a la CUT para su centralización, procesamiento y defensa, generando que dichos fondos hayan sido pasibles de embargo, afectándose con ello la disponibilidad de los recursos del poder judicial y la distribución prevista de S/ 6 515 137,26 en favor de otros pliegos presupuestarios de entidades del estado, así como la finalidad pública de los recursos orientados a la construcción y equipamiento de dependencias institucionales, pese a tener como función ser el órgano encargado de desarrollar los procedimientos y procesos técnicos del Sistema de Tesorería en el Poder Judicial, además, de registrar y controlar los recursos financieros percibidos en base a la normatividad vigente.

 Cabe precisar, que este hecho contravino la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial

PODER JUDICIAL JEFE DE LA OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

[53] Entre otros las emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, función contenida en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Poder Judicial.

N° 010-93-JUS de 8 de enero de 1993 y modificatorias; el numeral 19.4 del Decreto Legislativo N° 1441, Sistema Nacional de Tesorería, publicado 16 de setiembre de 2018 y modificatoria; numeral 4.1 del Artículo 4, Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 24 de marzo de 2022; numeral 11.1 y 11.2 del Artículo 11, así como, el numeral 12.1 y 12.2 del Artículo 12 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, publicado el 30 de diciembre de 2022 y el numeral 6.8.2 de la Resolución Administrativa N° 207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020, que aprueba la "Directiva N° 011-2020-CE-PJ Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, Concluidos-Prescritos.

En tal sentido, en el ejercicio de sus funciones de Subgerente de Tesorería de la Gerencia General del Poder Judicial, contravino el literales i) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Administrativa N° 00321-2021-CE-PJ de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 59)**, que establece: *"(…) i. Dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los órganos rectores gubernamentales, disposiciones administrativas de los Órganos de Dirección, Gerencia General y Gerencia de Administración y Finanzas, así como a la Política de Seguridad de la Información del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia. (…)".* Así como, lo indicado en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, la cual establece que "*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*"

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, conforme se desarrolla en el Anexo de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad, dando mérito al inicio de las acciones correspondientes por parte de la Entidad.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: ***"La Entidad propuso y validó la liquidación, así como, la transferencia del monto de S/ 256 390 828,49, equivalente a 704 429 Certificados de Depósitos Judiciales físicos, como recursos directamente recaudados del Poder Judicial pese a constituir fondos de terceros involucrados en procesos judiciales, incumpliéndose la normativa respecto al procedimiento de liquidación, trámite que también fue observado por el Banco de la Nación, conllevando con ello a la desnaturalización de su finalidad y afectando la trazabilidad de la información, así como la toma de decisiones institucionales sobre el destino de las referidas consignaciones judiciales"***, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: ***"La administración de la entidad no cauteló los recursos provenientes de la liquidación de certificados de depósito judicial por la suma de S/ 19 976 907,25 acumulados durante los años 2017 al 2024 al ser depositados en las cuentas del poder judicial como recursos directamente recaudados, incumpliendo con su registro y transferencia a la Cuenta Única del Tesoro Público para su centralización, procesamiento y defensa, generando con ello que los fondos hayan sido pasibles de embargo, afectándose la disponibilidad de los recursos del poder judicial y la distribución de S/ 6 515 137,26 en favor de otros pliegos presupuestarios de entidades del estado, así como la finalidad publica prevista de los recursos"***, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1.**

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Poder Judicial, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial producto de la Sesión Ordinaria de 2 de agosto de 2023 y Acuerdo N° 1273-2023 de la misma fecha, emitió la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ de 14 de agosto de 2023, a través de la cual dispuso a la Gerencia General solicitar al Banco de la Nación, que los montos consignados en los Certificados de Depósitos Judiciales - CDJ físicos con más de diez (10) años de antigüedad desde la fecha de su emisión, sean transferidos a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados del Poder Judicial, del periodo 1987 al 2012 por el importe total de S/ 256 390 828,49.

 Al respecto, de la revisión a los documentos sustentatorios y considerandos de la referida Resolución, se señaló que en las Cortes Superiores de Justicia del país, obraban en sus registros gran cantidad de CDJ físicos con más de diez (10) años de antigüedad desde la fecha de su emisión, y que por su antigüedad no habían sido solicitados por sus titulares beneficiarios; además de existir la imposibilidad de ubicarlos físicamente y asociarlos al expediente que les dio origen, argumento -que sustenta la aprobación de la mencionada resolución- contenido en el Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ de 5 de julio de 2023 elaborado y suscrito por la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, en el cual propusieron liquidar y transferir el monto consignado en los CDJ físicos a la cuenta corriente de recursos directamente recaudados del Poder Judicial, como si se tratasen de fondos propios de la Entidad y sean aplicados para fines institucionales, siendo que los fondos recaudados corresponden, a consignaciones de setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ, los cuales ascienden a un total de S/ 256 390 828,49 correspondiente al periodo 1987-2012, monto señalado en la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ para su liquidación.

 Asimismo, del contenido y análisis del Informe antes referido (el mismo que sustentó la emisión de la mencionada resolución administrativa), se advierte que la Subgerencia de Recaudación Judicial no efectuó el estudio técnico y/o procedimientos apropiados que permitan afirmar si las Cortes Superiores de Justicia contaban o no con el soporte físico de los setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ; por lo que, la referida Subgerencia no contaba con información y/o documentación que respalde si los CDJ físicos con más de diez (10) años de antigüedad desde su fecha de emisión, contaban o no con soporte físico; sumado a ello la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación no efectuó acciones de evaluación y control sobre dicha propuesta, señalando que "..la hace suya..." e indicando que los CDJ no se tienen físicamente a la vista ni cuentan con número de expediente judicial que los asocie, procediendo a emitir el Memorando N° 000402-2023-GSJR-GG-PJ de 6 de julio de 2023 dirigido a la Gerencia General del Poder Judicial, accionar con el cual se validó y otorgó continuidad al trámite respectivo de aprobación.

 Aunado a ello, e independientemente de no haberse evidenciado el sustento que respalde la existencia de dicha condición en los CDJ, se advirtió, que la Subgerencia de Recaudación Judicial y la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial propuso y validó un mecanismo de liquidación no regulado en la normativa dado que se exigía, entre otros, el endoso y la tenencia física de los CDJ; así como, por disponer la transferencia del monto de S/ 256 390 828,49 consignado en los CDJ físicos como recursos propios del Poder Judicial pese a constituir fondos de terceros involucrados en los procesos judiciales; por lo que dicho accionar evitó la aplicación de los procedimientos y las exigencias establecidas para la liquidación de los CDJ por parte del Poder Judicial, situación que también fue observada y comunicada por el Banco de la

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Nación al Poder Judicial en dos oportunidades, cuando esta última pretendió ejecutar lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ.

La situación descrita ha contravenido los procedimientos para la liquidación de CDJ establecidos por la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, de 8 de enero de 1993 y modificatorias; los numerales 6.4, 6.6 y 6.7 de la Resolución Administrativa N° 207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020, que aprueba la "Directiva N° 011-2020-CE-PJ Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, Concluidos-Prescritos; así como, los subnumerales 8, 9 y 10 del numeral 6.1.3 del "Procedimiento de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales".

Los hechos expuestos, son atribuibles a la Subgerente de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, quien suscribió el Informe N° 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ, el mismo que fue visado por el Analista II de la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, quienes no efectuaron un estudio técnico y/o procedimientos para confirmar si realmente las Cortes Superiores de Justicia contaban o no con el soporte físicos de los setecientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve (704 429) CDJ; Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial al no haber realizado las acciones de evaluar y controlar la ejecución de los procesos y actividades concernientes a los servicios judiciales y recaudación; por lo que dichas acciones motivaron que el Consejo Ejecutivo emita y suscriba la Resolución Administrativa N° 334-2023-CE-PJ de 14 de agosto de 2023, disponiendo la liquidación de los CDJ, conllevando con ello, a la desnaturalización de la finalidad de los CDJ, y afectando la trazabilidad de la información, así como, la toma de decisiones institucionales sobre el destino de las referidas consignaciones judiciales.
Observación N° 1

2. De las verificaciones realizadas se advirtió que la administración de la Entidad dispuso la transferencia de los recursos provenientes de la liquidación de los Certificados de Depósito Judicial (CDJ) en la cuenta corriente N° 000-68-355745 denominada "Certificados de Depósitos Judiciales Prescritos – CADIC", por la suma de S/ 19 976 907,25, acumulados durante el periodo 2017 – 2024, según se estableció de los extractos bancarios de la citada cuenta, considerándolos como Recursos Directamente Recaudados (RDR) del Poder Judicial, evidenciando falta de cautela de dichos recursos, al no haberse efectivizado el registro y transferencia a la Cuenta Única del Tesoro Público – CUT, por cuanto estando obligado la Entidad no cumplió con el procedimiento establecido por la normativa aplicable, a efectos de su centralización, procesamiento y defensa de los recursos liquidados, asimismo, tampoco efectuaron acciones para la distribución de los referidos recursos por la suma de S/ 6 515 137,26 a los pliegos presupuestarios de las entidades dispuestas (INPE y Ministerio Público) por el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil o medidas para su asignación en el marco del planeamiento multianual presupuestal, pese a ello, se retuvieron los fondos bajo el argumento que la Entidad los mantendría reservados para su posterior distribución al Ministerio Público e Instituto Nacional Penitenciario - INPE.

Esta situación posibilitó que los recursos fueran sujeto de embargo, materializándose los mismos mediante tres (3) embargos entre los años 2023 y 2024, que alcanzaron a casi la totalidad de los recursos liquidados equivalentes a S/ 19 976 907,25, los que fueron dispuestos por mandato judicial para el pago de derechos laborales, beneficios sociales y/o indemnización laboral, así como, para el pago de nivelación de haberes y bonificación adicional de jueces del Poder Judicial, indicándose en los mencionados mandatos judiciales que las cuentas de la demandada Poder Judicial, no constituyen bienes de dominio público y que no están destinados al uso público o afectados a algún

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

servicio público, dejando un saldo de apenas S/ 0,33 a diciembre de 2024 en la referida cuenta corriente N° 000-68-355745.

La situación descrita ha contravenido la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS de 8 de enero de 1993 y modificatorias; el numeral 19.4 del Decreto Legislativo N° 1441, Sistema Nacional de Tesorería, publicado 16 de setiembre de 2018 y modificatoria; numeral 4.1 del Artículo 4°, Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 24 de marzo de 2022; numeral 11.1 y 11.2 de Artículo 11°, así como, el numeral 12.1 y 12.2 del Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, publicado el 30 de diciembre de 2022 y los numerales 6.8.2 y 6.8.3 de la Resolución Administrativa N° 207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020, que aprueba la "Directiva N° 011-2020-CE-PJ Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, Concluidos-Prescritos; además, el numeral 6.1.3 Procedimiento de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales", aprobada también con la citada Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020.

Los hechos expuestos, denotan la falta de cautela de los recursos involucrados, generando que fueran embargados por mandatos judiciales por la suma de S/ 19 976 907,25, afectando con ello la disponibilidad de los recursos del Poder Judicial y la asignación prevista de S/ 6 515 137,26 en favor de otras entidades públicas -monto que se encuentra incluido en el total embargado-, así como la finalidad pública de los recursos orientados a la construcción y equipamiento de dependencias institucionales.

Observación N° 2

3. La entidad al periodo 2024 no cuenta con un registro integral de los certificados de depósitos judiciales físicos ni un procedimiento que lo regule y que le permita su verificación y clasificación a nivel nacional; hecho que contraviene las disposiciones de los numerales 3.4 y 3.5 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG y modificatorias. La situación expuesta pone en riesgo la correcta información sobre la existencia, ubicación y estado de dichas consignaciones judiciales; así como la toma de decisiones institucionales y con ello el destino de dichos fondos; hecho atribuible por la falta de mecanismos de control que establezcan lineamientos para la integración de los registros de información de los CDJ, así como roles y funciones de los actores involucrados en dicho procedimiento.
(Deficiencia de Control Interno N° 1)

4. Las directivas de certificados de depósitos judiciales físicos y electrónicos no se encuentran actualizadas y no señalan los roles ni funciones en el proceso de entrega, recepción y custodia entre el juzgado y la administración de la sede de las cortes del Poder Judicial; hecho que contraviene las disposiciones de los numerales 3.8 y 5.1.1 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG y modificatorias. La situación expuesta, afecta la trazabilidad en el procedimiento de liquidación de dichos certificados físicos y electrónicos, así como genera riesgo en la supervisión y control de las consignaciones judiciales a nivel nacional; hechos atribuibles a la falta de mecanismos de control que establezcan los roles y funciones para el tratamiento de los CDJ físicos por parte del Juzgado y la sede administrativa; de igual forma, respecto a los CDJ electrónicos, dado que no se ha identificado las funciones y responsabilidades del personal a cargo del proceso de liquidación de dichos CDJ.
(Deficiencia de Control Interno N° 2)

PODER JUDICIAL JEFE DE OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

5. La Gerencia de Tecnologías de la Información del Poder Judicial no cuenta con un registro integral de la Corte Superior de Justicia de Lima respecto a los certificados de depósitos judiciales físicos registrados en el SINAREJ; hecho que contraviene las disposiciones de los numerales 4.3 y 4.4 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG y modificatorias. La situación expuesta pone en riesgo el control, custodia y toma de decisiones sobre la administración de los CDJ físicos de la CSJ de Lima; hecho atribuible a la falta de centralización e integración de la base de datos del Sistema Integrado de Recaudación Judicial (SINAREJ).
(Deficiencia de Control Interno N° 3)

6. Cuentas de acceso al Sistema Nacional de Recaudación Judicial – SINAREJ fueron asignadas a servidores de la Corte Superior de Justicia de Lima que ya no laboran en dicha corte, y en otros casos, fueron creadas sin precisar datos personales del usuario responsable; hecho que contraviene las disposiciones de los numerales 3.4 y 3.10 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG y modificatorias. La situación expuesta pone en riesgo el control de ingreso al SINAREJ, así como la trazabilidad de los registros de información en la Entidad; hecho atribuible a la falta de acciones de prevención de los responsables en aras de cautelar la debida asignación y actualización de los accesos habilitados a los servidores de la CSJ de Lima al referido sistema.
(Deficiencia de Control Interno N° 4)

PODER JUDICIAL JEFE DEL ÓCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Poder Judicial, en uso de las funciones contendidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Titular del Poder Judicial:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación; Subgerencia de Recaudación Judicial; y Gerencia de Administración y Finanzas, así como Subgerencia de Tesorería, comprendidos en las observaciones N° 1 y 2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusiones N°s 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gerente General del Poder Judicial:

2. Disponer a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, así como, la Subgerencia de Recaudación Judicial en coordinación con las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, realicen acciones para determinar la existencia física y cantidad de Certificados de Depósito Judicial que mantiene en custodia el Poder Judicial, a efectos de definir su estado situacional y el destino de los fondos que representan.
 (Conclusión N° 1)

3. Disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con la Subgerencia de Tesorería del Poder Judicial, el estricto cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, principalmente respecto al registro y transferencia a la Cuenta Única del Tesoro Público – CUT de los recursos provenientes de los certificados de depósitos judiciales, en cumplimiento del procedimiento y plazos regulados para su centralización, procesamiento y defensa de los recursos, así como distribución a favor de entidades de otros pliegos presupuestarios.
 (Conclusión N° 2)

4. Disponer a la Gerencia General en coordinación con la Procuraduría Publica del Poder Judicial, adoptar acciones para lograr la disponibilidad de los recursos embargados provenientes de la liquidación de los Certificados de Depósitos Judiciales, en salvaguarda de los intereses del Poder Judicial y las entidades públicas comprendidas en la normativa aplicable; y en cumplimiento de su finalidad publica, orientada a realizar gastos de infraestructura y equipamiento de dependencias en sus respectivas entidades, en el marco de la asignación en la programación multianual presupuestal.
 (Conclusión N° 2)

5. Disponer que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, a través de la Subgerencia de Recaudación Judicial en coordinación con los Órganos Jurisdiccionales y Unidad de Servicios Judiciales de las Cortes Superiores de Justicia u órgano responsable del Poder Judicial, propongan y aprueben la normativa que establezca la obligación de realizar registros integrales y/o inventarios periódicos de los certificados de depósito judicial físico qué tienen en custodia en sus respectivas cortes superiores y órganos jurisdiccionales, a efectos de cautelar la existencia, ubicación y estado

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

de dichos documentos, y esta información sea a su vez, conciliada con la del Banco de la Nación, salvaguardando los intereses del Poder Judicial.
(Conclusión N° 3)

6. Disponer a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, así como a la Subgerencia de Recaudación Judicial, para que en coordinación con las Cortes Superiores de Justicia efectúen la verificación de los estados "pendiente de cobro" y "liquidados" de los Certificados de Depósito Judicial que mantienen o administre cada Corte Superior de Justicia, y finalmente, efectuar una conciliación con la información registrada en la base de datos que mantiene el Banco de la Nación, a efectos de lograr cautelar su integridad, administración y destino de los fondos proveniente de dichos certificados, en salvaguarda de los intereses del Poder Judicial y beneficiarios de los procesos judiciales.
(Conclusión N° 3)

7. Disponer que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, a través de la Subgerencia de Recaudación Judicial y en coordinación con los Órganos Jurisdiccionales y Unidad de Servicios Judiciales de las Cortes Superiores de Justicia, propongan y aprueben la actualización de las directivas sobre Certificados de Depósitos Judiciales físicos y electrónicos que establezcan, entre otros, los roles, funciones y procedimiento en el proceso de entrega, recepción y custodia de los CDJ, entre el juzgado y la administración de la sede de las cortes del Poder Judicial, así como registro en el SINAREJ cautelando no desnaturalizar en el proceso de liquidación, la conceptualización de los certificados de depósitos judiciales regulada por el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, en salvaguarda de los intereses del Poder Judicial y beneficiarios de los procesos judiciales.
(Conclusión N° 4)

8. Disponer a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, así como a la Subgerencia de Recaudación Judicial, para que en coordinación con la Corte Superior de Justicia Lima efectúen la verificación de los Certificados de Depósito Judicial físicos que se tienen registrados sobre la citada Corte, y efectúen una contrastación con la información registrada en la base de datos del SINAREJ, asimismo, evaluar que dicha verificación sea replicada a todas las Cortes Superiores de Justicia, a nivel nacional, a efectos de cautelar la integración de la información, trazabilidad, supervisión, control y toma de decisiones, en salvaguarda de los intereses del Poder Judicial, principalmente sobre la administración de los referidos Certificados.
(Conclusión N° 5)

A la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima:

9. Disponer a la Gerencia de Administración Distrital y a la Coordinación de Informática, ambas unidades orgánicas de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que efectúen la verificación de las cuentas de acceso habilitados para el SINAREJ a los servidores de la citada corte, a fin determinar su vigencia y baja de ser el caso en aras de cautelar la debida asignación y actualización de dichas cuentas de acceso.
(Conclusión N° 6)

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

8. APÉNDICES

Apéndice Nº 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice Nº 2 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice Nº 3 Copia fedateada de la Resolución Administrativa Nº 00334-2023-CE-PJ de 14 de agosto de 2023.

Apéndice Nº 4 Copia fedateada de la Resolución Administrativa Nº 00207-2020-CE-PJ de 6 de agosto de 2020 que aprueba la Directiva Nº 011-2020-CE-PJ denominada "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, Concluidos-Prescritos", así como los procedimientos denominados "Procedimiento de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales"

Apéndice Nº 5 Copia fedateada del Informe Nº 000045-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ de 5 de julio de 2023.

Apéndice Nº 6 Copia fedateada del Acta Nº 002-2024-OCI-PJ/VC-CDJ de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice Nº 7 Copia fedateada de la Carta Nº 4922-2023-BN/3212 de 2 de mayo de 2023.

Apéndice Nº 8 Copia fedateada del Acta Nº 005-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 24 de junio de 2025.

Apéndice Nº 9 Copia fedateada del Oficio Nº 049-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 22 de agosto de 2025.

Apéndice Nº 10 Copia fedateada del Oficio Nº 000124-2025-SRJ-GSJ-GG-PJ de 29 de agosto de 2025.

Apéndice Nº 11 Copia fedateada del Oficio Múltiple Nº 000024-2023-SRJ-GSJR-GG-PJ de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice Nº 12 Copia fedateada del Memorando Nº 000402-2023-GSJR-GG-PJ de 6 de julio de 2023.

Apéndice Nº 13 Copia fedateada del Oficio Nº 000126-2025-SRJ-GSJ-GG-PJ de 29 de agosto de 2025.

Apéndice Nº 14 Copia fedateada del Oficio Nº 050-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 25 de agosto de 2025.

Apéndice Nº 15 Copia fedateada del Oficio n.º 000949-2023-GG-PJ de 21 de julio de 2023.

Apéndice Nº 16 Copia fedateada del Informe Nº 00843-2023-OAL-GG-PJ de 20 de julio de 2023.

Apéndice Nº 17 Copia fedateada de la Carta Nº 00014558-2023-BN/3212 de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice Nº 18 Copia fedateada del Oficio Nº 000091-2024-GG-PJ de 26 de enero de 2024.

Apéndice Nº 19 Copia fedateada de la Carta Nº 00003005-2024-BN/3212 de 27 de febrero de 2024.

Apéndice Nº 20 Copia fedateada del Memorando Nº 001671-2023-SGT-GAF-GG-PJ de 1 de agosto de 2023.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice N° 21	Copia fedateada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente 00-068-355745 denominada "Poder Judicial – Gerencia General – Certificados de Depósitos Judiciales Prescritos-CADIC del mes de enero de 2023.
Apéndice N° 22	Copia fedateada del Oficio N° 000120-2025-SRJ-GSJ-GG-PJ de 25 de agosto de 2025.
Apéndice N° 23	Copia fedateada del Oficio N° 037-2025-CG/OC0279-AC-CDJ de 12 de agosto de 2025.
Apéndice N° 24	Copia fedateada del Oficio n.° 000002-2022-GAF-GG-PJ de 6 de enero de 2022.
Apéndice N° 25	Copia fedateada del Oficio N° 000104-2022-GAF-GG-PJ de 17 de marzo de 2022.
Apéndice N° 26	Copia fedateada del Oficio N° 000634-2022-GAF-GG-PJ de 10 de agosto de 2022.
Apéndice N° 27	Copia fedateada del Oficio N° 4428-2022-EF/52.06 de 4 de noviembre de 2022 y copia simple del Oficio N° 1185-2015-ST-GAF-GG/PJ de 18 de junio de 2015.
Apéndice N° 28	Copia fedateada del Oficio N° 000968-2025-ST-GAF-GG-PJ de 7 de agosto de 2025.
Apéndice N° 29	Copia fedateada del Oficio N° 000045-2025-CG/OC0279 de 24 de enero de 2025.
Apéndice N° 30	Copia fedateada del Oficio n.° 000330-2025-ST-GAF-GG-PJ de 3 de febrero de 2025.
Apéndice N° 31	Copia fedateada del Oficio n.° 000967-2025-ST-GAF-GG-PJ de 5 de agosto de 2025.
Apéndice N° 32	Copia fedateada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente 00-068-355745 denominada "Poder Judicial – Gerencia General – Certificados de Depósitos Judiciales Prescritos-CADIC" de enero de 2021 a diciembre de 2024.
Apéndice N° 33	Copia fedateada del Oficio N° 000997-2025-ST-GAF-GG-PJ de 20 de agosto de 2025.
Apéndice N° 34	Copia fedateada del Memorando N° 002245-2022-SGT-GAF-GG-PJ de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice N° 35	Copia fedateada del Memorando n.° 000038-2023-SGT-GAF-GG-PJ de 9 de enero de 2023.
Apéndice N° 36	Copia fedateada del Memorando n.° 000070-2023-SGT-GAF-GG-PJ de 16 de enero de 2023.
Apéndice N° 37	Copia fedateada del Memorando n.° 000168-2023-SGT-GAF-GG-PJ de 26 de enero de 2023.
Apéndice N° 38	Copia fedateada de la Notas de abono n.° 1163 de 20 de marzo 2023.
Apéndice N° 39	Copia fedateada de la Notas de abono N° 8897 de 23 de mayo 2023.
Apéndice N° 40	Copia fedateada de la Notas de abono n.° 8899 de 23 de mayo de 2023.
Apéndice N° 41	Copia fedateada de la Notas de cargo n.° 1162 de 20 de marzo de 2023.
Apéndice N° 42	Copia fedateada de la Notas de cargo n.° 8898 de 23 de mayo de 2023.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice N° 43 Copia simple de la Nota de cargo n.° 0000001 de 21 de marzo de 2023 que adjunta copia fedateada de Resolución N° Siete de 16 de marzo de 2023.

Apéndice N° 44 Copia fedateada de la Nota de cargo N° 00000255 de 29 de mayo de 2024 que adjunta copias fedateadas del oficio N° 255-2024-JECCH-CSJC-PJ de 28 de mayo de 2024 y de la Resolución número veintisiete de 16 de mayo de 2024.

Apéndice N° 45 Copia fedateada de la Notas de cargo N° 10758 de 12 de junio de 2024, que adjunta copias fedateadas de la Resolución Número 26 de 21 de mayo de 2024 y la Resolución N° Treinta y Uno de 20 de junio de 2024.

Apéndice N° 46 Copia fedateada del Oficio N° 0016-2025-EF/51.03 de 15 de julio de 2025.

Apéndice N° 47 Copia fedateada del Oficio n.° 000243-2025-CG/OC0279 de 11 de julio de 2025.

Apéndice N° 48 Copia fedateada del Oficio n.° 2474-2025-EF/52.06 de 5 de agosto de 2025.

Apéndice N° 49 Copia fedateada del correo electrónico de 21 de agosto de 2025.

Apéndice N° 50 Copia fedateada del correo electrónico de 28 de agosto de 2025.

Apéndice N° 51 Copia simple del Oficio N° 003276-2024-SGT-GAF-GG-PJ de 1 de agosto de 2024.

Apéndice N° 52 Copia fedateada del Oficio N° 000393-2025-GAF-GG-PJ de 8 de agosto de 2025.

Apéndice N° 53 Copia fedateada de la Resolución Corrida N° 000572-2025-CE-PJ de 17 de julio de 2025.

Apéndice N° 54 Copia fedateada del Oficio N° 1921-2025-EF/52.06 de 27 de junio de 2025.

Apéndice N° 55 Copia fedateada del Oficio N° 000099-2025-SC-GAF-GG-PJ de 31 de enero de 2025.

Apéndice N° 56 Copia fedateada del Oficio N° 000032-2025-GAF-GG-PJ de 30 de enero de 2025.

Apéndice N° 57 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

- **Catherine Margaret Navarro Acosta**
 - Impresión de la Cédula de notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-PJ, firmado digitalmente el 5 de setiembre de 2025.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000034-2025-CG/0279 y del Cargo de Notificación, ambos de 5 de setiembre de 2025.
 - Copia fedateada de la Carta N° 11-2025-CMNAH de 15 de setiembre de 2025.

- **Armando Elías Suarez Rodríguez**
 - Impresión de la Cédula de notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-PJ, firmado digitalmente el 5 de setiembre de 2025.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000035-2025-CG/0279 y del Cargo de Notificación, ambos de 5 de setiembre de 2025.

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la Oficio N° 000130-2025-SRJ-GSJ-GG-PJ de 12 de setiembre de 2025.

• **Marco Antonio Moreno Paico**
- Impresión de la Cédula de notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-PJ, firmado digitalmente el 5 de setiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000036-2025-CG/0279 y del Cargo de Notificación, ambos de 5 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la Carta N° 002-2025-MAMP-AUD.CUMP.DEP.JUD de 15 de setiembre de 2025.

• **Freddy Díaz Castillo**
- Impresión de la Cédula de notificación N° 004-2025-CG/OCI-AC-PJ, firmado digitalmente el 10 de setiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000041-2025-CG/0279 y del Cargo de Notificación, ambos de 10 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta N° 001-2025-FDCEX-GAF-PJ-DC-02 de 22 de setiembre de 2025, adjunta un (01) CD-RW que contiene diversos documentos.
- Copia fedateada de la Carta N° 002-2025-FDCEX-GAF-PJ-DC-02 de 23 de setiembre de 2025.

• **Rosmery Santos Magino**
- Impresión de la Cédula de notificación N° 006-2025-CG/OCI-AC-PJ, firmado digitalmente el 10 de setiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000040-2025-CG/0279 y del Cargo de Notificación, ambos de 10 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta N° 08-2025-RSM suscrita el 19 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos en copias simples.

• **Arturo José María Herrera Chumacero**
- Impresión de la Cédula de notificación N° 007-2025-CG/OCI-AC-PJ, firmado digitalmente el 10 de setiembre de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000042-2025-CG/0279 y del Cargo de Notificación, ambos de 10 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada de la Oficio N° 003-2025-AJMHC de 22 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos en copias simples.

• Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice N° 58 Copia simple de los documentos de designación y cese de los funcionarios comprendidos en los hechos.

Catherine Margaret Navarro Acosta
- Resolución Administrativa N° 000045-2023-P-PJ de 10 de enero de 2023.
- Resolución Administrativa N° 000469-2023-P-PJ de 19 de octubre de 2023.

Armando Elías Suarez Rodríguez
- Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 210-2009-P-PJ de 14 de julio de 2009.

Marco Antonio Moreno Paico
- Resolución Administrativa N° 000026-2023-P-PJ de 6 de enero de 2023.
- Resolución Administrativa N° 000352-2024-P-PJ de 24 de diciembre de 2024.

Freddy Díaz Castillo
- Resolución Administrativa N° 000478-2023-P-PJ de 22 de octubre de 2023.
- Resolución Administrativa N° 000368-2024-P-PJ de 24 de diciembre de 2024.

Rosmery Santos Magino
- Resolución Administrativa N° 000005-2023-P-PJ de 5 de enero de 2023.
- Resolución Administrativa N° 000478-2023-P-PJ de 22 de octubre de 2023.

Arturo José María Herrera Chumacero
- Resolución Administrativa N° 000162-2023-P-PJ de 13 de febrero de 2023.
- Resolución Administrativa N° 000191-2024-P-PJ de 28 de junio de 2024.

Apéndice N° 59 Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00321-2021-CE-PJ de 27 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 60 Copia simple del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General N° 0000523-2012-GG-PJ de 5 de setiembre de 2012.

Lima, 26 de setiembre de 2025.

Abel Jesús Torres Aybar Álvarez
Supervisor

Julio Cesar Oscco Rojas
Jefe de Comisión Auditora

Carmela Julissa César Vargas
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 26 de setiembre de 2025.

PODER JUDICIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Katia Tirado Arias
Jefa del Órgano de Control Institucional
Poder Judicial

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0279-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad (DNI)	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la casilla electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
1	La Entidad propuso y validó la liquidación, así como, la transferencia del monto de S/ 256 390 828,49, equivalente a 704 429 Certificados de Depósitos Judiciales físicos, como recursos directamente recaudados del Poder Judicial pese a constituir fondos de terceros involucrados en procesos judiciales, incumpliéndose la normativa respecto al procedimiento de liquidación, trámite que también fue observado por el Banco de la Nación, conllevando con ello a la desnaturalización de su finalidad y afectando la trazabilidad de la información, así como la toma de decisiones institucionales sobre el destino de las referidas consignaciones judiciales.	Marco Antonio Moreno Paico	[redacted]	Gerente de Servicios Judiciales y Recuadación.	06/01/2023	31/12/2024	D. L. 728	08699250				X
		Catherine Margaret Navarro Acosta de Herrera	[redacted]	Subgerente de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales.	11/01/2023	19/10/2023	D. L. 728	10217996				X
		Armando Elías Suarez Rodriguez	[redacted]	Analista II de la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales.	07/03/2019	20/10/2023	D. L. 728	08663337				X
2	La administración de la entidad no cautelo los recursos provenientes de la liquidación de certificados de depósito judicial por la suma de S/ 19 976 907,25 acumulados durante los años 2017 al 2024 al ser depositados en las cuentas del poder judicial como recursos directamente recaudados, incumpliendo con su registro y transferencia a la Cuenta Única del Tesoro Público para su centralización, procesamiento y defensa, generando con ello que los fondos hayan sido pasibles de embargo, afectándose la disponibilidad de los recursos del poder judicial y la distribución de S/ 6 515 137,26 en favor de otros pliegos presupuestarios de entidades del estado, así como la finalidad publica prevista de los recursos.	Fredy Diaz Castillo	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	22/10/2023	26/12/2024	D. L. 728	25557108				X
		Rosmery Santos Magino	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	05/01/2023	24/10/2023	D. L. 728	22407702				X
		Arturo José María Herrera Chumacero	[redacted]	Subgerente de Tesorería	14/02/2023	28/06/2024	RECAS	07815275				X

PODER JUDICIAL JEFE DEL OCI Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

PODER JUDICIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional

9505

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TIRADO ARIAS Kattia Dalinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-09-2025 23:26:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 26 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000328-2025-CG/OC0279

Señora Dra.
Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi
Presidenta
Poder Judicial
Av. Paseo de la República S/N Palacio de Justicia, Cercado
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento Nº 037-2025-2-0279-AC

Referencia : a) Oficio Nº 000113-2025-CG/OC0279 de 17 de marzo de 2025
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales" en el Poder Judicial, periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento ejecutada y en el marco de la normativa citada en la referencia b), se remite adjunto al presente en dos (2) Tomos, el Informe de Auditoría Nº 037-2025-2-0279 incluyendo sus apéndices, en un mil ciento sesenta y tres (1163) folios; el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, así como, realizar medidas para la mejora de gestión de la Entidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Kattia Dalinda Tirado Arias
Jefa del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial
Contraloría General de la República

(KTA/jor)

Nro. Emisión: 01746 (0279 - 2025) Elab:(U17704 - 0279)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GHRWVNU**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000045-2025-CG/0279

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000328-2025-CG/OC0279
EMISOR	:	JULIO CESAR OSCCO ROJAS - JEFE DE COMISIÓN - PODER JUDICIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JANET OFELIA LOURDES TELLO GILARDI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159981216
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1655

Sumilla: INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0279-AC
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PODER JUDICIAL
LIMA - LIMA - LIMA
"ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y CUSTODIA DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000328-2025-OC0279
2. Tomo I_Parte 1_opt[F]
3. Tomo I_Parte 2_opt[F]
4. Tomo I_Parte 3_opt[F]
5. Tomo I_Parte 4_opt[F]
6. Tomo II_Parte 1_opt[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9BBWA6K**

7. Tomo II_Parte 2_opt[F]

8. Tomo II_Parte 3_opt[F]

9. Tomo II_Parte 4-comprimido[F]

10. Tomo II_Parte 5_opt[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9BBWA6K**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2025 20:33:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000328-2025-CG/OC0279
EMISOR	:	JULIO CESAR OSCCO ROJAS - JEFE DE COMISIÓN - PODER JUDICIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JANET OFELIA LOURDES TELLO GILARDI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PODER JUDICIAL

Sumilla:

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0279-AC
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PODER JUDICIAL
LIMA - LIMA - LIMA
"ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y CUSTODIA DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159981216**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000045-2025-CG/0279
2. OFICIO-000328-2025-OC0279
3. Tomo I_Parte 1_opt[F]
4. Tomo I_Parte 2_opt[F]
5. Tomo I_Parte 3_opt[F]
6. Tomo I_Parte 4_opt[F]
7. Tomo II_Parte 1_opt[F]
8. Tomo II_Parte 2_opt[F]
9. Tomo II_Parte 3_opt[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9HG3LRA**

10. Tomo II_Parte 4-comprimido[F]

11. Tomo II_Parte 5_opt[F]

NOTIFICADOR : JULIO CESAR OSCCO ROJAS - PODER JUDICIAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9HG3LRA**